



Universidad de Chile
Facultad de Derecho
Departamento de Derecho Procesal

PROBLEMÁTICAS DE LA PSICOLOGÍA DEL TESTIMONIO EN NUESTRO
SISTEMA PROCESAL PENAL

Memoria para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales

Memorista:

FRANCISCA JESÚS ONGARO NEIRA

Profesor guía:

MARÍA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ COULON

Santiago, Chile

2020

AGRADECIMIENTOS

Agradecer a mi mamá por el apoyo entregado durante el transcurso de este tiempo, quien no puso ninguna objeción al comprar los libros y manuales utilizados para la realización de este trabajo y que solo mostró su enojo una única vez al ver como me adueñe de la mesa del comedor durante todo el mes de diciembre para terminar la tesis. A mi tía Susana por demostrar siempre preocupación e interés, al preguntar constantemente que tanto había avanzado y las palabras de aliento para seguir adelante. A mi primo Francisco que por circunstancias de la vida no pudo presenciar el proceso que ha sido llegar a este punto, pero que de alguna u otra forma sé que me acompaña.

A mi profesora guía María de los Ángeles González, que sin su constante apoyo y dedicación no hubiese sido posible sacar adelante este trabajo, pero por sobretodo la inmensa comprensión y ayuda en un contexto actual en donde todo resulta ser un poco más desafiante.

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN.....	5
INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO I. QUÉ ES LA PSICOLOGÍA DEL TESTIMONIO.....	10
1.1 Nociones básicas de la psicología del Testimonio	10
1.2. Historia de la Psicología del Testimonio.....	12
1.3 El testimonio y la memoria	14
1.3.1 Tipos de memorias y cómo funcionan	14
1.3.2. El olvido	21
1.3.3. El recuerdo: como recuperamos la información.....	24
CAPÍTULO II: TESTIMONIO EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL CHILENO	30
2.1. Aspectos generales del testimonio en el sistema procesal.....	30
2.1.1. Correcta definición y clasificación de testigo	30
2.1.2 Oportunidad procesal para hacer valer y rendir la prueba.....	33
2.1.3. Derechos y obligaciones de los testigos	34
2.2. Declaración de testigo. Examen directo y conainterrogatorio	40
2.2.1. Examen directo. Técnicas utilizadas en la declaración	40
2.2.2. Conainterrogatorio. Por qué se justifica su utilización	42
2.3 Valoración de la prueba testimonial.....	45
2.3.1. Cuales son los sistemas de valoración.....	46
2.3.2. Sistema de valoración y estándar de prueba en materia penal	49
CAPÍTULO III: INTERROGATORIO.....	53
3.1 Obtención de la declaración	53
3.1.1 Diversas formas de llevar a cabo la declaración	53
3.1.2. Recuperación múltiple y ayudas al recuerdo.....	55
3.1.3. La declaración de testigos en el sistema procesal penal chileno	61
3.2. Tipos de preguntas y cómo estas afectan la declaración del testigo.....	64
3.3. Aspectos para tomar en consideración en la declaración	72
3.4 Toma de declaraciones en menores.....	74
CAPÍTULO IV: FALSO TESTIMONIO ¿LOS TESTIGOS SIMPLEMENTE MIENTEN?	78
4.1 Por qué mienten los testigos.....	78
4.2. Evaluación de credibilidad: como descubrir la mentira	91
4.2.1. Nociones Previas	91

4.2.2. “Introducción al Análisis de Validez de Contenido” y “Análisis de Contenido Basado en Criterios”	92
4.2.3. SVA Y CBCA en Chile.....	94
4.2.4. Aplicación del Sistema SVA universalmente	103
CONCLUSIÓN	108
BIBLIOGRAFÍA.....	114

RESUMEN

En Chile la psicología del testimonio ha sido una ciencia que no ha logrado ser mayormente desarrollada, sin embargo, su estudio resulta ser de suma relevancia para una acabada comprensión de la prueba testimonial, puesto que a diferencia de otros medios probatorios, esta tiene un componente subjetivo que dificulta el poder determinar cuando la declaración prestada es certera o no. Es por este motivo que este trabajo tiene por objetivo el tratar algunas de las problemáticas más importantes que se presentan en esta área de la psicología jurídica, pero limitandonos al sistema procesal penal chileno.

Para la consecución de este objetivo, este trabajo consta de dos capítulos introductorios en donde el primero de ellos busca entregar al lector información sobre qué es la psicología del testimonio y cuales han sido los temas de estudios y problemas presentados por ella a lo largo de los años. Se sigue con la descripción del trabajo realizado por los diversos tipos de memoria existente y como estas tienen su injerencia al olvidar o recordar eventos vividos.

El segundo capítulo tiene como finalidad contextualizar al lector sobre el tipo de procedimiento que será utilizado para realizar este análisis, para ello se entrega un marco general respecto de la prueba testimonial en el sistema procesal penal. Para lograr esto se tratan temas tales como la definición de testigo, sus derechos y obligaciones, la forma en que se lleva a cabo la interrogación, el sistema de valoración utilizado y cuál es el estándar de convicción que este lleva aparejado.

A partir del tercer capítulo se presentan los problemas de la psicología del testimonio y cómo estos se manifiestan en el sistema procesal penal. En esta sección se desarrolla cuáles son los métodos de toma de declaración, tanto sus ventajas como desventajas y cuál de ellos es el elegido en Chile. También se busca demostrar cual es la importancia de la formulación de las preguntas, puesto que esto condiciona la reacción del testigo condicionando la respuesta y su recuerdo.

Finalmente, el cuarto capítulo trata de dos temas. El primero de ellos, es análisis de los motivos por lo cuales el testigo miente en su declaración, esto se reduce a tres circunstancias: falsas memorias, el delito de falso testimonio y sugerencias externas, es importante realizar esta distinción puesto que si bien todos estos supuestos traen consigo las mismas consecuencias, se generan por circunstancias distintas lo que significa que deben ser tratados de forma diferente. El segundo tema a tratar es concerniente a los sistemas de evaluación de credibilidad, estos si han sido desarrollados hasta cierto

punto, sin embargo, restringen su área de aplicación a relatos de menores víctimas de delitos sexuales, pero esto no es suficiente puesto que se debe buscar un método que sea aplicable de manera universal, de lo contrario esto podría significar que en la última de las etapas se corra el riesgo de alterar el recuerdo del testigo.

INTRODUCCIÓN

La psicología del testimonio ha sido objeto de estudio durante muchos años conllevando un sin fin de teorías pertinentes a hacer frente los diversos desafíos que ha planteado el hecho de que exista un medio de prueba que tiene como principal característica la subjetividad e imprecisión producto de la imperfección del trabajo realizado por la memoria. Esta fascinación por el estudio de la memoria, dentro de un contexto jurídico, no ha sido en vano, puesto que se han realizado diversos avances que han generado un conocimiento más profundo de la prueba testimonial. Esto se debe a que esta área de la psicología jurídica ayuda a comprender factores atinentes a este medio de prueba que si bien están alejados del aspecto legal demuestran ser claves para su correcto desenvolvimiento.

Pese a su clara importancia, esto ha sido poco desarrollado en nuestro país, limitando su desarrollo únicamente a sistemas de credibilidad utilizados mayormente en los testimonios de menores víctimas de delitos sexuales. Sin embargo, este no es el único aspecto relevante de la psicología del testimonio, sino que existen múltiples y cada uno de ellos representa el tratamiento de un problema que de no ser trabajado significaría aceptar como evidencia una prueba que tiene la característica de ser deficiente. Si bien la psicología del testimonio es un fenómeno que puede ser utilizado en testigos de todo tipo de procedimiento cumple un rol especialmente relevante en el proceso penal debido que si este medio de prueba presenta errores ya sea en la forma de tomar la declaración como al momento de evaluar su credibilidad juega con bienes jurídicos más delicados que en otras áreas.

Es por esto que esta tesis busca hacerse cargo de este vacío. Esto con la finalidad de lograr aclarar cómo factores tales como la forma de tomar la declaración o el tipo de preguntas formuladas afectan el testimonio del testigo ya sea porque estos logran alterar el recuerdo del testigo lo que generaría que el relato verdadero de lo sucedido quede completamente perdido o porque simplemente no se aseguraron las condiciones adecuadas que permitieran que la declaración del testigo sea concordante con lo sucedido.

Sin embargo, estos no son los únicos factores de estudio que abordará esta tesis, sino que también busca hacer una distinción entre los diversos motivos del porqué una persona miente en su declaración, puesto que cabe aclarar que no todos son producto del actuar deliberado del testigo que decide mentir, sino que por el contrario, en la gran mayoría de los casos, las discordancias con la realidad son consecuencia del trabajo que realiza la memoria para poder codificar los sucesos vividos. Este análisis se hace con la finalidad de poder entregar ciertos parámetros de acción para poder

determinar cuándo estamos frente al delito de falso testimonio y cuando esta “mentira” es resultado del engranaje de la memoria.

Como último objeto de análisis de este trabajo se encuentra los factores de credibilidad del testimonio, este aspecto de la psicología del testimonio, a diferencia del resto, ha sido desarrollado con mayor profundidad en la realidad chilena, con todo, esto solo se ha pronunciado de manera sectorial debido a que únicamente se refiere a delitos sexuales poniendo especial énfasis en las declaraciones de menores. Sin embargo, se ha dejado completamente de lado el desenvolvimiento de los sistemas de credibilidad en otros tipos de delitos que permitan ajustarse a todos los rangos etarios. Ante esto, con este trabajo se busca proponer la posibilidad de implementar sistemas tales como el “Análisis de Validez del Contenido” y “Análisis de Contenido Basado en Criterios” de manera universal, cuidando de realizar las modificaciones pertinentes. El tratar este aspecto es de suma relevancia, puesto a que si se deja sin desarrollar, no importa que tan cauteloso se sea en los pasos anteriores, debido a que con un mal sistema de credibilidad se puede arruinar todo lo propuesto con anterioridad y contaminar el recuerdo de todas formas.

Es así como las interrogantes a tratar en esta tesis son las siguientes: ¿Cuál es el mejor método de interrogación? ¿cómo puede afectar la formulación de las preguntas en la memoria del testigo? ¿los testigos simplemente mienten? ¿es posible que a partir de un sistema de credibilidad creado para menores víctimas de delitos sexuales se pueda crear uno que sea aplicable universalmente?

Para poder contestar estas interrogantes se desarrolla un análisis cuya principal característica es la descripción de múltiples aspectos, tales como: las problemáticas que presenta la psicología del testimonio en los diversos puntos a tratar en la tesis, cuáles han sido las soluciones entregadas por expertos en esta área para tratar con estos inconvenientes, y finalmente se analiza cuál es la realidad chilena en torno a esto y cómo ha sido el tratamiento de estos temas en el sistema procesal penal chileno. Todo esto se realizará tomando en consideración los estudios y opiniones de múltiples autores. Que se destacan tanto en la psicología del testimonio entre los cuales nos encontramos con MANZANERO, MAZZONI, ARCE, TULVING, BADDELEY y COHEN como aquellos cuyo fuerte es el derecho procesal tales como HORVIZT, LÓPEZ, MATURANA, MONTERO y DUCE.

Para poder realizar el análisis de la forma más clara posible la estructura iniciará con dos capítulos introductorios. El primero de ellos está destinado a definir qué es la psicología del testimonio y cuál ha sido su desarrollo a través de los años para seguir con la explicación del funcionamiento de la

memoria tratando temas tales como la codificación de los acontecimientos, el olvido de ellos y su recuerdo. El segundo capítulo busca contextualizar al lector dentro de la prueba testimonial en el sistema procesal penal para ello se entrega la definición de esta, clasificaciones, obligaciones y deberes de los testigos, forma de valoración y cuál es el estándar de prueba utilizado.

Los aspectos propios de esta tesis se encuentran desarrollados a partir del tercer capítulo. El orden elegido para el tratamiento de estas problemáticas es de acuerdo con el orden cronológico en que suelen manifestarse. Es así como, en el tercer capítulo se desarrolla cuales son los métodos para tomar declaraciones al testigo, los tipos de preguntas que se pueden y no pueden realizar en el interrogatorio y como cada una de estas prohibiciones dice relación con la psicología del testimonio, se realiza un breve repaso de cuáles han sido los aspectos que han sido considerados como importantes a lo largo de los años en la toma de declaración, y finalmente se trata la toma de declaraciones en menores puesto que existen ciertos factores presente en estas que pueden ser utilizadas de manera universal.

En el último capítulo se busca dar respuesta a la interrogante de ¿por qué mienten los testigos? Esto se hace a partir de los diversos factores que explican estas circunstancias, ya que esto se puede explicar debido al trabajo de la memoria, la realización del delito de falso testimonio y finalmente producto de las sugerencias externas. Se concluye con una explicación del principal método utilizado para la credibilidad del testimonio, este es, “Análisis de Validez del Contenido” y se propone que con ciertas modificaciones este podría ser utilizado de manera universal.

CAPÍTULO I. QUÉ ES LA PSICOLOGÍA DEL TESTIMONIO

1.1 Nociones básicas de la psicología del Testimonio

La psicología del testimonio se inserta en el marco jurídico a través de la psicología jurídica. La definición de esta área de la psicología ha sido objeto de variadas discusiones, lo que se debe a los diversos campos en que esta interviene. No obstante ello, el contar con una definición unitaria es la primera condición para poder entender su marco teórico y ámbito de aplicación, para que de esta forma se pueda delimitar la intersección entre psicología y derecho.¹ Ante esta necesidad se ha logrado definir la psicología jurídica como:

“El ámbito de la psicología que desarrolla sus investigaciones y metodología para mejorar el ejercicio del Derecho, en general, y la intervención del Sistema de Justicia en particular, entendiéndose por este Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Administración de Justicia e Instituciones Penitenciarias”²

Como se mencionó en el párrafo anterior la psicología jurídica tiene múltiples campos de aplicación siendo uno de ellos la psicología forense. A grandes rasgos esta se puede entender como la “rama de la psicología jurídica que desarrolla sus conocimientos y aplicaciones con vistas a concluir sus hallazgos en el seno de una Sala de Justicia con la finalidad de auxiliar al órgano de juzgador en la toma de su decisión final”³. Dentro de esta área se abre una distinción basada en el marco aplicado de conocimiento. Como primera distinción se encuentra la Psicología Forense Clínica, y, como segunda, la Psicología Forense Experimental. La primera de ellas consiste en evaluar el daño sufrido

¹ José Manuel Muñoz, et al. Psicología Jurídica en España: Delimitación conceptual, Campos de Investigación e Intervención y Propuestas Formativa dentro de la Enseñanza Oficial. *Anuario de Psicología Jurídica* 21, (2011), https://eprints.ucm.es/12840/1/Psicologia_juridica.pdf [consultado: 17 de junio de 2020]

² Ibid, p.6

³ Miguel Ángel Soria. *Psicología Jurídica. Un enfoque criminológico*. (Madrid: Deltapublicaciones 2006). 5. https://books.google.cl/books?hl=es&lr=&id=xYNoXP7IEMC&oi=fnd&pg=PA1&dq=psicolog%C3%ADa+jur%C3%A4Dica+un+enfoque+criminol%C3%B3gico+pdf&ots=2CoP9yi9NV&sig=BxZp4UgcTMk7Y87Dt_AsrIrlPxY#v=onepage&q&f=false

por las víctimas mientras que la segunda centra su atención en el estudio de las pruebas testimoniales en cuanto a su identificación y declaraciones.⁴

Para las finalidades de esta tesis es necesario abocar la investigación al área experimental de la psicología forense lo que se debe a que su principal aplicación se relaciona con elementos tales como la memoria, percepción y atención. Por tanto, la actividad de los psicólogos en este ámbito de la psicología forense se centra en la psicología del testimonio por lo que sirven como herramienta de asesoramiento a los tribunales acerca de los factores que están en juego al momento de evaluar la exactitud de las declaraciones de los testigos o la credibilidad de las declaraciones entre otros aspectos. Como consecuencia de esto, se pueden distinguir dos roles del psicólogo forense experimental; como peritos al momento de evaluar la prueba testimonial y como testigos expertos asesorando al tribunal con su conocimiento científico para una mejor evaluación de la prueba. Por consiguiente, podemos apreciar que el eje de aplicación para los psicólogos en la psicología experimental se manifiesta de dos formas: el de la mentira y el de la exactitud de la declaración del testigo.⁵

Ya habiendo establecido el eje de conexión y aplicación entre la psicología del testimonio y el derecho es correcto establecer una definición de esta área de la psicología jurídica que sirva como base para el desarrollo de esta investigación. La psicología del testimonio se entiende como el área que busca comprender el comportamiento de personas que se vean involucradas en la realización de las siguientes actividades: a) sean testigos en un procedimiento judicial; b) procedimientos que busquen la obtención de información; c) credibilidad de los testimonios d) pruebas de identificación⁶. Sin embargo, existen autores⁷ que plantean que en Latinoamérica se han desarrollado siete clasificaciones con respecto a la psicología jurídica y como consecuencia de ello hay que entender la psicología del testimonio como aquella que:

⁴ Antonio Manzanero. Psicología Forense: Definición y Técnicas. *En Teoría y Práctica de la investigación criminal*, Coordinado por José Collado Medina. (Madrid: Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado- UNED. 2009) pp. 315. https://iugm.es/wp-content/uploads/2016/07/TEORIA_PRAC_INV_CRIM_01.pdf [Consultado 17 de junio de 2020].

⁵Ibid, p.318.

⁶Magdalena Varela. Psicología Jurídica y Psicología Criminológica. Temáticas y Áreas de interés. *Revista Electrónica de Psicología Iztacala* 17, no. 4 (2014) <https://www.medigraphic.com/pdfs/epsicologia/epi-2014/epi144b.pdf> [Consultado: 17 de junio de 2020].

⁷Luz Anyela Morales Quintero, y Eric García López. Psicología Jurídica: quehacer y desarrollo. *Revista Diversitas* 6, no. 2 (2010), <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/diversitas/article/view/149/217> [Consulta 19 de julio de 2020].

“Busca identificar las variables asociadas con la validez y confiabilidad de los testimonios de víctimas y testigos. Se investiga sobre el proceso de tomas de decisiones, tanto de operadores como de los administradores de justicia. Quiere identificar también los factores que participan y afectan la toma de declaraciones e interrogatorios judiciales”⁸.

1.2. Historia de la Psicología del Testimonio

La psicología del testimonio es un fenómeno que tiene antecedentes que se remontan al origen del derecho. Esta disciplina ha sido de tan larga data que incluso se han encontrado referencias a la importancia de la prueba testimonial en lo referido al procedimiento para su obtención y su papel para la indagación de la verdad en textos griegos y romanos. De forma más reciente podemos encontrar regulaciones básicas sobre el testimonio en textos como el escrito por Nicolás Eymeric, Inquisidor General de Aragón, en el siglo XIV con su manual del inquisidor en 1373 o Cesare Bonasero quien publica el Libro de los delitos y las penas en 1764.⁹

Sin embargo, no es hasta el siglo XIX que podemos hablar de la psicología del testimonio propiamente tal. Es en esta época en donde podemos ver un auge en cuanto a las investigaciones de esta área. Es posible destacar autores tales como MOTET¹⁰ que publica su trabajo sobre testimonios infantiles falsos teniendo como base casos reales desde el punto de vista de la sugestibilidad y la distinción entre imaginación y realidad de los niños. Sin perjuicio de este trabajo el hito más importante en Europa lo marca el austriaco GROSS¹¹ que publica su libro *Kriminalpsychologie* en donde gran parte de su contenido es dedicado al testimonio, desarrollando temas tales como: la exactitud, percepción, imaginación, memoria y toma de declaración. Es así como en distintas partes del mundo surgen diversos autores que tienen por objetivo el desarrollar este ámbito de la psicología jurídica. Para ilustrar este fenómeno fuera de Europa, área geográfica con mayor desenvolvimiento de la psicología del testimonio, nos encontramos con CATTEL originario de Estados Unidos y que figura como el primero en investigar sobre la exactitud de las declaraciones de los testigos.¹²

⁸Varela, Op. Cit. p. 1359.

⁹Antonio Manzanero. *Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria.* (Madrid: Ediciones pirámide, 2008.), 17.

¹⁰ Auguste Motet. *Les faux témoignages des enfants devant la justice.* (Paris: Baillièere et fils, 1887).

¹¹ Hans Gross. *Kriminalpsychologie.* (Leipzig: Vogel, 1897).

¹²Antonio Manzanero. Hitos de la Historia de la Psicología del Testimonio en la Escena Internacional. *Boletín de Psicología*, n°100 (2010) <https://www.uv.es/seoane/boletin/previos/N100-6.pdf> [Consultado 17 de junio de 2020].

Si bien el estudio de la psicología del testimonio tiene un rol relevante se empieza a generar su crisis lo que se debe a que los estudios de la época se centran mayormente en el conductismo, desde un punto de vista teórico experimental y aplicado. Lo que conllevó a que los estudios de la memoria desaparecieran para dar paso al estudio del aprendizaje.¹³ Por tanto, hasta los años cuarenta los temas centrales de la psicología jurídica se centraban en la exactitud de las declaraciones y los procedimientos de tomas de declaraciones, pese a ello, el interés por estos comienza a decaer para ser reemplazada por el interés por la identificación de las personas y la credibilidad.¹⁴ El cambio de paradigma que trajo el resurgimiento o renacimiento de la disciplina vendrá de la mano de investigadores que provienen del mundo anglosajón. Hoy en día los juristas y sistemas a nivel internacional reconocen la psicología del testimonio como una de las áreas más importantes de la psicología jurídica.¹⁵

En cuanto a su contenido el inicio de la psicología del testimonio centró su investigación en el testimonio ocular poniendo especial énfasis en la capacidad que tiene el testigo para recordar sucesos y acciones relativas al episodio delictivo. En esta etapa se contaba con información escasa y se concentraba en entender cuáles eran las condiciones en que se podía afirmar con certeza que la declaración del testigo se puede considerar creíble. Sin embargo, esto presentaba diversas dificultades ya que intervenían muchas variables y la investigación no era tan sofisticada.¹⁶

Desde la década de los setenta la psicología del testimonio comienza a centrar su atención en dos fenómenos. El primero de ellos, es la identificación de culpables conocido como lineup o rueda de reconocimiento consistente en que el sujeto examina visualmente a varias personas sospechosas presentadas por la policía, ya sea en persona o por fotografía; en donde a través de procesos de memorias se identifica al culpable. Acá se estudian diversas variables que modulan el reconocimiento de rostros y la decisión. Como segundo fenómeno se presenta la investigación correspondiente a los procesos de decisión a partir de los cuales el tribunal determina que el testimonio entregado por una persona resulta creíble para sustentar la decisión final manifestada en la sentencia. En esta investigación se tiene que dar respuestas a preguntas relacionadas con las variables que intervienen al momento de decidir si un testimonio es o no creíble, qué se necesita para decidir entre dos

¹³Manzanero. Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria. Op. Cit. p.17.

¹⁴Fania Herrero, y Antonio Manzanero. The development of the psychology of eyewitness testimony in the 20th century. An overview. 25th Annual Conference of European Society of the Human Sciences, Oslo, Noruega: agosto 2006.

¹⁵Manzanero. Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria. Op.Cit. pp. 22-23.

¹⁶ Giuliana Mazzoni. Psicología del Testimonio. (Madrid: Trotta, 2019), 20-22.

testimonios contradictorios o en función de qué información el juez decide si una persona es culpable o no. Todo esto no es proceso sencillo de esclarecer ya que la decisión final no suele basarse en una prueba externa, sino que en procesos de razonamientos inferenciales que son llevados a cabo por el individuo que decide.¹⁷

Finalmente, la psicología del testimonio en los últimos veinte años se ha centrado en la investigación de los procesos de memoria lo que se debe a un incremento en la presencia de casos judiciales en los que adultos recuperan recuerdos olvidados que por lo general suelen estar vinculados con abusos sexuales sufridos durante la infancia.¹⁸

1.3 El testimonio y la memoria

Para lograr un entendimiento acabado de la psicología del testimonio resulta fundamental comprender, al menos someramente, lo que es la memoria, sus clasificaciones, como se entrelaza con el testimonio y finalmente cómo esta incide en las declaraciones de los testigos esto debido a que todas estas operaciones afectan al testimonio entregado por el testigo. Sin embargo, esto no es suficiente ya que a su vez resulta igualmente necesario la comprensión de cómo funciona la codificación, la mantención, la recuperación y el olvido de los recuerdos. Para lograr el entendimiento, tanto de los conceptos anteriormente mencionados, como de las consecuencias asociadas a ellos es necesario realizar un desarrollo lógico y ordenado de cada uno.

1.3.1 Tipos de memorias y cómo funcionan

Las primeras postulaciones de los estudios de la memoria hablaban de un concepto unitario que es capaz de almacenar información de forma estructurada y cuya forma de recuperación va a depender de la codificación de esta.¹⁹ La consecuencia de esto produjo que se entienda un sistema eficiente de catalogación y recuperación de información, es decir, que sea capaz de acceder a la información desde las más variadas posiciones siendo prácticamente idéntica a una biblioteca ya que la memoria humana

¹⁷ Giuliana Mazzoni. Psicología del Testimonio. (Madrid: Trotta, 2019), 20-22.

¹⁸Ibid, pp. 20-22.

¹⁹Manzanero. Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria.Op. Cit. p.29.

tiene que ser apta para almacenar información de manera tal que sea posible acceder a ella para múltiples propósitos²⁰. Sin embargo, esta concepción ha sido superada por aquellas que postulan la existencia de diversos tipos de memorias las cuales implican distintos tipos de sistemas y subsistemas. Debido a estas distinciones de memorias se han originado lo que se conoce como arquitectura funcional de la memoria. Esta arquitectura funcional tiene como objetivo el determinar la relación entre todas las memorias existentes.²¹

Como paso previo al desarrollo de los distintos tipos de memorias es necesario referirnos a la relación entre la memoria sensorial con la percepción ya que no se puede entender una sin la otra. Esto último se debe a que las sensaciones constituyen el punto de partida para la percepción la que a su vez es el punto de partida para el recuerdo. Como consecuencia de ello es correcto aseverar que sin sensación no hay percepción y sin ella no hay recuerdo. Sin embargo, entre la percepción y la memoria existen muchos más puntos en común que tienen directa relación con la psicología del testimonio.²² Para entender la segunda forma de interacción entre la percepción y la memoria es necesario conocer la definición de percepción. Esta se entiende como el “proceso mediante el cual dotamos de significado a las sensaciones; la memoria procesa y almacena la información significativa”²³ dentro los procesos mencionados en la definición se encuentran la detección, la discriminación, el reconocimiento y la identificación que son actuaciones en las cuales la memoria se involucra constantemente.²⁴

Finalmente, es necesario referirnos a las clasificaciones más amplias de la memoria que a su vez engloban múltiples otras, las cuales son esenciales para la correcta comprensión de la retención de información por parte de los testigos. Estas corresponden a la memoria de corto y largo plazo.

La comunidad científica y psicológica considera que para entender correctamente la memoria de corto plazo es necesario relacionarla con la memoria sensorial ya que la información pasa de esta a la memoria de corto plazo. Por lo tanto, y, de acuerdo con lo anteriormente mencionado, es la memoria sensorial la primera que recibe la información que percibimos del mundo exterior la cual se retiene

²⁰Alan Baddeley. Human Memory. Theory and practice. (Londres: LEA, 1990).

²¹Manzanero. Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria. Op. Cit. p.29.

²²Ibid, p.31.

²³Ibid, p.32.

²⁴Ibid, p.32.

de manera muy breve²⁵ y que puede ser percibida de dos formas distintas: icónica (visual)²⁶ o ecoica (auditiva)²⁷. La brevedad se debe a que esta información es dirigida a la memoria de corto plazo la que se entiende como:

“Un almacén de retención a corto plazo, pero, lo que sería más importante, se le considera responsable de los procesos de codificación de la información, aunque también de la recuperación, pues es en ella donde se activa la información procedente de la MLP”²⁸

De esta forma no solo tiene funciones de almacenamiento, sino que también posee atribuciones tales como de ejecución y de control es así como ha logrado tomar una gran importancia considerándola como una memoria operativa que se entiende como “el conjunto de símbolos que, en un momento dado, se encuentran activos y están siendo utilizados voluntariamente por el sujeto”²⁹

La segunda memoria que se sitúa en esta gran categoría es la memoria de largo plazo que, de forma bastante simplificada, se puede entender como aquella que por una parte almacena los datos que deseamos conservar por toda nuestra vida, pero que también alberga aquella información que necesitamos recordar en nuestro futuro. Esto es posible ya que tiene una capacidad y persistencia ilimitada en donde la información suele permanecer en un estado inactivo.³⁰ Sin embargo, la sencillez presentada en esta definición no es más que una apariencia ya que es en la memoria de largo plazo que se sitúan las restantes clasificaciones, las cuales a su vez han representado diversos problemas.

²⁵James Crichlow, “Recursos en línea para el desarrollo de la memoria a corto plazo en la formación de intérpretes” (Trabajo Fin de Máster, Universidad de Alcalá, 2014).

²⁶Ulric Neisser. *Cognitive Psychology*. (Nueva York: Psychology Press Clissic Editions, 1967) <https://books.google.cl/books?hl=es&lr=&id=oyGcBQAAQBAJ&oi=fnd&pg=PP1&dq=neisser+cognitive+psychology+1967&ots=RCyQciOvca&sig=fdSvV3vlqbHMosqiIreB6ploBVE#v=onepage&q=echoic&f=false> [Consultado 18 de junio de 2020]. Traducción propia.

²⁷ Ibid, p. 189.

²⁸Manzanero. *Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria*, Op. Cit. p.29.

²⁹Julio Santiago., et al., *Procesos psicológicos básicos*. (Madrid: McGraw-Hill 2006), 74.

³⁰Luis Lavilla. La memoria en el proceso de enseñanza/aprendizaje. *Pedagogía Magna*. n°11, (2011) https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=la+memoria+en+el+proceso+de+aprendizaje+luis+lavilla&btnG= [consultado: 22 de junio de 2020].

Estos problemas se presentan por las dificultades propias que se originan por la dicotomía planteada.³¹ TULVING agrupó los modelos de memoria de largo plazo en dos. El primero de ellos habla de la capacidad de representación y computación, mientras que el segundo comprende la secuencia de desarrollo filogenético y ontogenético³². Sin embargo, debido a la complejidad presentada en esto es prudente simplificarlo en la medida de lo posible. Para lo cual utilizaremos una tabla construida por RUIZ en donde los sistemas menos sofisticados ocupan el nivel inferior y en la medida que van ascendiendo se vuelven más modernos tanto ontológica como filogenéticamente³³.

		<i>Tulving (1985, 1987)</i>	<i>Cohen y Squire (1980) y Squire (1992)</i>	<i>Kinsbourne (1987)</i>	<i>Schacter (1987)</i>	<i>Weiskrantz (1989)</i>
Niveles de representación, computación y secuencia filogenética	<i>3er Nivel</i>	Memoria Episódica	Memoria Episódica	Memoria Episódica	Memoria Explícita	Memoria de Eventos
	<i>2º Nivel</i>	Memoria Declarativa	Memoria Declarativa			Sistema de Conocimiento
	<i>1er Nivel</i>	Memoria Procedimental	Memoria No Declarativa	Memoria Semántica	Memoria Implícita	Memoria Asociativa

En el primer nivel nos encontramos con lo que TULVING llama memoria procedimental³⁴, pero que COHEN y SQUIERE establecen como memoria no declarativa³⁵ y que WEISKRANTZ denomina memoria asociativa.³⁶ Este es un sistema que nos permite retener conexiones de estímulos en conjunto con nuestras respuestas simples y complejas. En lo que respecta a su almacenamiento, su adquisición es lenta y esta sujeta a errores en su fase inicial. Y su recuperación se produce de manera automática y sin conciencia³⁷.

³¹José María Ruiz, Sara Fernández, Javier González. Aspectos Teóricos Actuales de la Memoria a Largo Plazo. De las Dicotomías a lo Continuo. *Anales de Psicología* 22, no 2 (2006). https://www.um.es/analesps/v22/v22_2/14-22_2.pdf [Consultado 23 de junio de 2020].

³²Endel Tulving, "Multiple memory systems and consciousness". *Human Neurobiology* 6, no. 2 (1987): 67-80.

³³Ruiz, Fernández, y González. Op. Cit. p.291.

³⁴Endel Tulving. How many memory systems are there? *American Psychologist* 40, no. 4 (1985): 385-398.

³⁵Neal Cohen y Larry Squire. "Preserved learning and retention of pattern-analyzing skill in amnesia: dissociation of knowing how and knowing that". *American Association for the Advancement of Science* 210, n°4466 (1980): 207-210.

³⁶Lawrence Weiskrantz. "Remembering Dissociations". En *Varieties of memory and consciousness: Essays in honor of Endel Tulving*. Ed. Henry L. Roediger y III y Fergus I. M. Craik (Hillsdale, NJ: Erlbaum, 1989), 101-120.

³⁷Ruiz, Fernández, y González. Op. Cit.p.291.

Por su parte GRAF y SCHACTER agruparon el segundo con el primer nivel denominándolo memoria implícita.³⁸ En cambio, KINSBOURBE en este nivel intermedio habla de memoria semántica.³⁹ Estas agrupaciones fueron realizadas en mira a la “experiencia consciente que acompaña a la codificación, al almacenamiento y a la recuperación de la información”.⁴⁰

Por lo tanto, en el segundo nivel se sitúa la memoria semántica de COHEN y SQUIERE⁴¹ y de TULVING⁴² o el sistema de conocimiento para WEISKRANTZ.⁴³ Para los primeros autores el almacenamiento de esta memoria tiene lugar automáticamente, pero tiene la particularidad de que una vez almacenado el conocimiento es recuperado de forma controlada.⁴⁴ En cambio, TULVING establece que la memoria semántica es el conocimiento genérico del mundo; ya que esta es la memoria necesaria para el conocimiento de las definiciones de conceptos o la utilidad de las herramientas que tenemos a nuestra disposición.⁴⁵ Finalmente, en el tercer nivel está la memoria episódica concepto al cual se acogen CONHEN y SQUIRE,⁴⁶ KINSBOURNE,⁴⁷ TULVING.⁴⁸ Sin embargo, para otros autores como WEISKRANTZ se denomina memoria de eventos⁴⁹ o memoria explícita para GRAF y SCHEACTER.⁵⁰

Una primera aproximación de este sistema nos permite almacenar episodios autobiográficos. Por lo que el recuerdo se relaciona con el propio pasado del sujeto. En lo que respecta al proceso de

³⁸Peter Graf y Daniel L.Schacter. “Implicit and explicit memory for new associations in normal and amnesic subjects”. *Journal of Experimental Psychology: Learning, Memory and Cognition* 11, no.3 (1985), 501-518.

³⁹Marcel Kinsbourne. Brain mechanisms and memory. *Human Neurobiology* 6 (1987) 81-92.

⁴⁰Ruiz, Fernández y González. Op. Cit.p.291.

⁴¹Cohen y Squire. Op. Cit. pp. 207-210.

⁴²Tulving, “Multiple memory systems and consciousness”. Op. Cit. pp. 67-80.

⁴³Weiskrantz. Op. Cit. pp. 101-120.

⁴⁴Cohen y Squire. Op. Cit. pp. 207-210.

⁴⁵Endel Tulving. Episodic and semantic memory. En *Organization of memory*, ed. Endel Tulving y Wayne Donaldson (New York: Academic Press, 1972), 381-403.

⁴⁶Cohen y Squire. Op. Cit. pp. 207-210.

⁴⁷Kinsbourne Op. Cit. pp.81-92.

⁴⁸Tulving, “Multiple memory systems and consciousness”. Op. Cit. pp. 67-80.

⁴⁹Weiskrantz. Op. Cit. p.101-120.

⁵⁰Cohen y Squire. Op. Cit. pp. 207-210.

recuperación este es consciente, deliberado e intencional.⁵¹ De forma posterior a esta concepción TULVING clasifica la memoria episódica de acuerdo con tres tipos de información que puede contener: información personal, autobiográfica e información de eventos.⁵² Por otro lado, BENEDET se encargó de resumir la propuesta de diversos autores lo cual tuvo como resultado seis clasificaciones: (1) memoria personal (2) memoria sociohistórica (3) memoria retrospectiva y prospectiva (4) memoria espacial (5) memoria para los rostros (6) memoria para los nombres.⁵³ Sin embargo, los datos que se poseen en la actualidad no nos ayudan a concluir que cada uno de ellos construya un subsistema.⁵⁴

Tanto COHEN y SQUIRE⁵⁵ como TULVING⁵⁶ sugieren que el aprendizaje sistemático se produce por la acumulación de varias memorias episódicas en donde las coordenadas espaciotemporales han desaparecido quedando únicamente los rasgos genéricos. Por lo tanto, a modo de conclusión es correcto establecer que los conceptos se originarían a partir de la exposición múltiple a un episodio en específico.⁵⁷

Por tanto, tal como se adelantó al inicio de la descripción de la memoria a largo plazo, la simplicidad con que puede definirse no puede estar más alejada a la realidad. Sin embargo, todo esto aún no es suficiente para dejar en claro el funcionamiento de la memoria y cómo esta afecta al relato del testigo, de modo que, para llevar a cabo este propósito se utilizará algunos de los conceptos de memoria entregados por MAZZONI en su libro ¿Se puede creer a un testigo?

La memoria humana contiene diversas experiencias vividas en donde muchas de ellas tienen relación con recuerdos y elementos que tiene una posición determinada en el espacio y en el tiempo. Estas informaciones poseen una etiqueta temporal y espacial que logran entrar a la memoria de largo plazo

⁵¹Ruiz, Fernández, y González. Op. Cit.p.291.

⁵²Endel Tulving. Introduction to the Section on Memory. En *The Cognitive Neurosciences*, ed. Michael Gazzaniga (Cambridge, MA: MIT Press, 1995) 751-753.

⁵³ María Jesús Benedet. *Fundamento teórico y metodológico de la neuropsicología cognitiva*. (Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2002) 175.

⁵⁴Ruiz, Fernández y González. Op. Cit. p.292.

⁵⁵Cohen y Squire. Op. Cit. pp. 207-210.

⁵⁶Tulving, "Multiple memory systems and consciousness". Op. Cit. pp.67-80.

⁵⁷Ruiz, Fernández y González. Op. Cit. p.292.

conformando la memoria episódica la cual se refiere a los episodios, es decir, todas las experiencias realizadas y los acontecimientos vividos en primera persona se van a contener en esta memoria.⁵⁸

En cuanto a la memoria semántica es correcto afirmar que en esta se conserva el significado de las informaciones y conocimientos, dejando de lado lo referido al espacio y al tiempo, es decir, se mantiene la información en forma de conceptos simples o estructurados. Un aspecto de relevancia en que se requiere especial atención es que estos conceptos estructurados reciben los nombres de esquemas y guiones.⁵⁹ Se entiende por esquema las “estructuras conceptuales que se refieren a elementos singulares y pueden ser abstractos o concretos”⁶⁰, para dar a entender mejor este concepto, la autora lo ejemplifica a través del concepto de ladrón ya que cada vez que este aparece en nuestra mente lo asociamos a una serie de elementos generales para la comprensión. Dichos elementos se asocian con el hecho de que el ladrón no realiza un trabajo honrado, que roba las cosas de los demás y que miente mientras lo acusan. En consecuencia, estos elementos son indispensables para la determinación de lo que es un ladrón.⁶¹

Por otro lado, está el concepto de guiones que se “refieren éstos a representaciones conceptuales de eventos sociales ⁶²”. Estos van a variar de acuerdo con las circunstancias. Para lograr llegar a la correcta comprensión de este concepto seguiremos con el ejemplo del ladrón entregado por MAZZONI; se señala que el robo va a variar, por ejemplo, el robar un banco puede que conlleve que existan varias personas con el rostro enmascarado y armadas, en cambio, el robar unas cuantas joyas en una casa no va a necesitar de tantas personas, pudiendo realizarse por un solo individuo que no va a requerir tanta preparación.⁶³

Si bien al principio de la descripción de la memoria a largo plazo se dio una multitud de memorias que pertenecen a esta, al momento de querer relacionar la memoria con la psicología del testimonio es necesario la comprensión de las últimas dos señaladas, estas son, la memoria episódica y la memoria semántica lo que se debe a que son aquellas que tiene mayor injerencia con la psicología del testimonio. En este sentido la memoria episódica se relaciona con la psicología del testimonio debido a sus caracteres temporales y espaciales lo que resultan ser indispensables para sus fines. En cambio,

⁵⁸Giuliana Mazzoni ¿Se puede creer a un testigo? El testimonio y las trampas de la memoria. (Madrid: Trotta, 2010.), 30.

⁵⁹Ibid. p.31.

⁶⁰Ibid, p.31.

⁶¹Ibid, pp.31-32.

⁶²Ibid, pp.32.

⁶³Ibid, pp.32.

la memoria semántica se vincula mediante los esquemas y guiones ya que guían la forma en que un testigo interpreta un acontecimiento vivido además de que potencialmente pueden llegar a modificar los recuerdos.⁶⁴

La relación entre la memoria episódica y la semántica tiene lugar entre fases de la memorización. La primera de ellas es la codificación y es aquí en donde los esquemas y guiones pueden llegar a influir en el contenido de la memoria. La segunda fase de relación consiste en la mantención y finalmente es la fase de recuperación. Por tanto, se llega a la conclusión de que nada puede ser recordado si es que no se ha pasado por la fase de codificación, conservación y recuperación.⁶⁵

1.3.2. El olvido

Como es correcto de suponer la memoria no es perfecta⁶⁶ y pese a que somos capaces de recordar múltiples sucesos que ocurren en nuestra vida es imposible que esta sea infalible. El hecho de que la tarea de retención absoluta de información sea eminentemente imposible es debido a que existe el olvido que se presenta como el enemigo de la memoria⁶⁷. El olvido se puede entender en términos sencillos como “la incapacidad de recordar nombres, fechas, hechos o conocimientos. Se produce por una saturación de información o fallos en la recuperación, aunque recordar todo sería tan terrible como no recordar nada.”⁶⁸ Este fenómeno, como seres humanos, nos parece muy atractivo y despierta cierto interés en nosotros ya que todas las personas han vivido la incapacidad para poder recordar algo.⁶⁹

Este fenómeno es de suma relevancia para la psicología del testimonio ya que resulta ser crucial para comprender de manera acabada la memoria humana y los mecanismos que explican su

⁶⁴Mazzoni ¿Se puede creer a un testigo? El testimonio y las trampas de la memoria. Op. Cit. pp.32-33.

⁶⁵Ibid, pp. 33-34.

⁶⁶Manzanero. Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria. Op. Cit. p.83

⁶⁷Paul Ricoeur. La Lectura del Tiempo Pasado: Memoria y Olvido. (Madrid: Ediciones Universidad Autónoma de Madrid, 1999), 2.

⁶⁸Mc Graw Hill. La Memoria Humana <https://www.mheducation.es/bcv/guide/capitulo/8448180607.pdf> [Consulta 15 de julio de 2020].

⁶⁹Carlos Gómez – Ariza. “La nueva cara del olvido. Ciencia Cognitiva”. Ciencia Cognitiva, 1 (2007) <http://www.cienciacognitiva.org/files/GomezAriza-CC-6diciembre2007.pdf> [Consultado 15 de julio 2020].

funcionamiento. Pese a que se ha investigado desde el siglo XIX, el interés por su estudio ha ido en incremento los últimos años generando nuevas teorías.⁷⁰

Sin embargo, antes de hacer directa referencia a ellas es prudente dirigirnos a las teorías más tradicionales. La primera de ellas y probablemente la más conocida dentro del estudio de esta área es la curva del olvido de Ebbinghaus. Esta curva se construye a través de un estudio consistente en memorizar una lista con trece sílabas sin cometer errores en dos intentos consecutivos. Luego de esto se sigue una evaluación de la capacidad de retención con intervalos de tiempo entre veinte minutos y un mes. Los resultados arrojados demuestran que se produce el olvido incluso en los periodos de tiempo más cortos, incrementándose con el transcurso de tiempo.⁷¹

A partir de esto se producen diversas teorías que tienen como propósito el explicar el motivo del por qué se produce el olvido. La primera de ellas es la llamada el decaimiento de la huella en donde supone que el deterioro de la huella se produce de manera espontánea y nada tiene que ver con el material que es almacenado posteriormente. Es decir, desde el punto de vista neurológico el decaimiento de la huella produce la modificación de las estructuras neuronales por el transcurso del tiempo.⁷² Pese a lo anteriormente señalado, la visión tradicional de esta teoría ha sido modificada por quienes piensan que el olvido es algo útil. Esto se explica ya que nuestra memoria desactiva información antigua para optimizar el recuerdo de información actual.⁷³

Esta actualización de la teoría del decaimiento de la huella muestra similitud con la teoría del olvido inducido por recuperación, la cual se entiende como la “existencia de un mecanismo de control inhibitorio que suprime la activación de una o varias representaciones amnésicas asociadas a una misma clave, cuando éstas interfieren en la activación de otra, lo que a largo plazo disminuye la accesibilidad de las primeras.”⁷⁴

⁷⁰Michael Anderson. Rethinking interference theory: Executive control and the mechanisms of forgetting. *Journal of Memory and Language* 49 (2003) 415–445.

⁷¹Hermann Ebbinghaus. *Memory: A contribution to experimental psychology*, (Nueva York: Dover, 1885).

⁷²Manzanero. *Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria*. Op. Cit. p.84.

⁷³Michael Anderson, Elizabeth Bjork y Robert Bjork. “Remembering can cause Forgetting: Retrieval Dynamics in Long-Term Memory”. *Journal of Experimental Psychology: Learning Memory, and Cognition* 20, no.5 (1994) 1063-1087.

⁷⁴Teodoro Pascual- Nicolás, y Javiera García- Palacios. Al. El efecto de la motivación en la supresión de recuerdos no deseados. *EduPsykhé. Revista de Psicología y Pedagogía* 12 (2013) <http://repositorio.ucjc.edu/bitstream/handle/20.500.12020/69/C00045670.pdf?sequence=1> [Consultado 15 de julio de 2020].

Como tercera teoría se encuentra interferencia y memoria creada por MCGEOCH y McDONALD⁷⁵ en 1931 cuya explicación del olvido recaería en “las imágenes anteriores están cada vez más superpuestas, por así decir, y cubiertas por las posteriores”⁷⁶ se llegó a esta conclusión gracias a estudios en donde manipularon la interferencia modificando la semejanza del material que había que recordar y la actividad de interferencia. El resultado arrojó, que al aumentarse la semejanza, la cantidad de material que había que retener disminuía. Si bien es cierto que los resultados los estudios de esta teoría fueron dejados de lado a partir de la década de los ochenta deja dos efectos que son importantes para el estudio de la memoria hoy en día, el primero de ellos es la interferencia retroactiva, y, el segundo, es la interferencia proactiva.⁷⁷

En lo que respecta a la interferencia retroactiva esta se ha definido como “aquella que produce el aprendizaje posterior al recuerdo”.⁷⁸ El método de estudio para este tipo de interferencia consiste en aprender una lista con determinados ítems 1 y de forma posterior aprender otra lista con ítems 2 o tener un periodo de descanso y luego buscar recordar la lista con los ítems 1. Este experimento fue presentado por SLAMECKA en 1960 y tuvo como resultado que los ítems recordados están en función de la cantidad de ensayos que se realizaron, en cambio, el olvido se relaciona con la cantidad de interferencia que existió.⁷⁹

Mientras que la interferencia proactiva se sitúa en el caso en que “el aprendizaje anterior interfiere con el posterior”.⁸⁰ UNDERWOOD en 1957 explica mediante los resultados de experimentos realizados a los mismos sujetos, en donde la tasa de olvido, en cuanto al número de sílabas que había que recordar, es mayor cuando se busca que los sujetos sometidos a este estudio aprendan más listas ya que la capacidad de retención de estos elementos es menor.⁸¹ Sin embargo, es importante mencionar el hecho de que la interferencia proactiva tiene un horizonte más amplio que influencia en el número de ensayos generados, debido a que también afecta el hecho de participar por primera vez en el

⁷⁵John McGeoch, y William McDonald. “Meaningful relation and retroactive inhibition”. *The American Journal of Psychology* 43 (octubre 1931) 579-588. (trad. A. Manzanero).

⁷⁶Gordon Bower. A multicompetent theory of the memory trace. En *The Psychology of learning and motivation: Advances in research and theory*. Eds. Kennet W. Spance y Jannet Taylor Spance, (Nueva York: Academic Press, 1968) 230-321. Capitulo disponible en <https://exhibits.stanford.edu/feigenbaum/catalog/jc775wx4388> (trad. A. Manzanero).

⁷⁷Manzanero. *Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria*. Op. Cit. p.84.

⁷⁸Ibid, p.85.

⁷⁹Norman Slamecka. Retroactive inhibition of connected discourse as a function of practice level. *Journal of Experimental Psychology* 59, (1960) 104-108.

⁸⁰Manzanero. *Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria*. Op. Cit. p.85

⁸¹Benton Underwood. Interference and forgetting. *Psychological Review* 64 (1957), 49-60.

experimento⁸². Como consecuencia de ello, UNDERWOOD y POSTMAN postulan que el olvido puede llegar a producirse por efecto de los hábitos del lenguaje del sujeto en cuestión, sin embargo, no existen datos conclusivos para aseverar esto.⁸³

Para concluir este apartado me referiré a la pérdida de información debido a la responsabilidad del propio proceso de codificación y recuperación de información. Esto se debe a que el procesamiento de la información original sufre de transformaciones y deterioros. Como producto de todo esto la información que poseemos realmente es solo un bosquejo de la original. Todo esto se genera porque la mente o memoria humana tiene filtros atencionales que impiden que todos los estímulos que nos llegan se procesen con la misma intensidad. A partir de esto, la información que nos llega se somete a un proceso que consiste en la selección de esta. La cual es interpretada de acuerdo con nuestros conocimientos, las demandas y el contexto para que posteriormente se obtenga su significado, lo que implica la pérdida de parte de la forma para mantener el fondo. Finalizamos todo este desarrollo con un proceso de interrogación en las estructuras de conocimiento que suponen una nueva transformación.⁸⁴

1.3.3. El recuerdo: como recuperamos la información

Para entender este apartado es necesario tener en consideración los conceptos entregados en el apartado de la memoria ya que como se mencionó en la parte final de este hay que prestar especial atención a la memoria semántica y episódica ya que son cruciales para el proceso de recuperación de información que nos va a llevar al recuerdo de los acontecimientos vividos. Por lo tanto, para tener una mejor comprensión de lo mencionado, es necesario dejar dos puntos claros. El primero de ellos tiene relación con procesos básicos en la memoria a largo plazo,⁸⁵ es decir, los procesos de recuperación y reconocimiento del recuerdo,⁸⁶ y, en segundo lugar, es preciso entender cómo afectan los contextos en que uno recibe la información al momento de intentar recordarla.⁸⁷

⁸²Manzanero. Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria. Op. Cit. p.86.

⁸³Benton Underwood y Leo Postman. Extra-experimental sources of interference in forgetting. *Psychological Review* 67, (1960), 73-95.

⁸⁴Manzanero. Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria. Op. Cit. p.86.

⁸⁵Manzanero. Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria. Op. Cit. p.38.

⁸⁶Ibid, p.41.

⁸⁷Ibid, p.59.

Como se mencionó tanto en el párrafo anterior como en el apartado de la memoria, para comprender correctamente el proceso de recuperación de los acontecimientos vividos es necesario dirigirnos a la memoria de largo plazo, pero de forma más específica, a dos de sus componentes, estos son, la memoria episódica y la memoria semántica. Para esto, es necesario atenerse a los procesos en que estas interfieren, es decir, la codificación, la retención y la recuperación.

En cuanto a la codificación, en primera instancia puede ser entendida como “el proceso en donde se prepara la información para que se pueda guardar”.⁸⁸ Este proceso es de suma relevancia porque vamos a recordar lo que codificamos en el momento, sin embargo, al mismo tiempo esto va a depender de lo que en ese momento hayamos prestado atención, por lo tanto, cuando focalizamos nuestra atención en un aspecto en particular, este elemento se codifica de forma óptima, y, por el contrario, lo que sucede en el entorno del supuesto principal se percibe de forma poco clara. La consecuencia de esto es que los límites de la atención van a determinar qué información de la percibida va a ser elaborada con preferencia, cuál de manera parcial y finalmente cuál no va a ser procesada.⁸⁹ Lo que se puede considerar como un modo de procesamiento consciente, el que sería de limitada capacidad debido a las restricciones en el foco de atención.⁹⁰

De modo que, el proceso de codificación conlleva la formación de la huella de memoria. Cada huella es específica y se puede relacionar tanto con acontecimientos autobiográficos como espacios-temporales.⁹¹ Es importante mencionar que la codificación se tiene que hacer a cada huella de la memoria, es decir, tanto a la circunstancial como a la específica.⁹² Esta especificidad viene dada por lo que TULVING y THOMSON establecen como el principio de codificación específica que se define como aquel en que las operaciones específicas de codificaciones determinan lo que se almacena lo que a su vez encuadra cuales son los indicios de recuperación eficaces para acceder.⁹³

De acuerdo con lo señalado previamente el recuerdo de un suceso depende de tres fases diversas, el haberse referido a la codificación cubre la primera de ella, sin embargo, esto no es suficiente, por lo

⁸⁸Máximo Etchepareborda y Luis Abad -Mas. “Dificultades del aprendizaje. Memoria de Trabajo en los procesos básicos del aprendizaje” *Rev. Neurol* 79 (2005): 79.

⁸⁹Mazzoni ¿Se puede creer a un testigo? El testimonio y las trampas de la memoria. Op. Cit. pp. 34-34.

⁹⁰George Mandler. *Mind and body: psychology of emotion and stress*. (Nueva York: Norton, 1984).

⁹¹Endel Tulving. *Elements of episodic memory*, (Oxford: Clarendon Press, 1983).

⁹²Manzanero. *Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria*. Op. Cit. p.38.

⁹³Endel Tulving y Donald Thomson. *Encoding specificity and retrieval processes in episodic memory*. *Psychology Review* 80 (1973). <http://alicekim.ca/9.ESP73.pdf> [consultado 19 de julio de 2020].

tanto, es pertinente seguir con la descripción de procesos restantes. La segunda fase es la retención que permite que la información adquirida en la codificación ocupe un lugar dentro de la memoria en formato de representación.⁹⁴ El aspecto de mayor relevancia dentro de la retención de la información es la recodificación la que genera cambios en la huella de la memoria.⁹⁵

Finalmente, en tercer lugar, en lo que respecta al proceso de recuperación y recuerdo es relevante distinguir como se recupera la memoria por los siguientes puntos: 1) las tareas de reconocimiento y de recuerdo pueden hacerse de forma controlada; 2) los procesos automáticos no son afectados por la disponibilidad de los recursos cognitivos, y 3) esto da lugar a experiencias de recuperación diferentes. Esto se debe a que en la recuperación automática no se tiene conciencia de este proceso, en cambio, en la recuperación controlada el testigo es consciente de la recuperación.⁹⁶

Para entender claramente este punto es necesario retrotraernos al estudio de la memoria, prestando especial atención a la memoria declarativa y semántica. Ya que para un testigo puede ser fácil describir ciertos hechos genéricos, pero puede llegar a resultar una tarea compleja la descripción detallada de cómo se llevó a cabo un suceso⁹⁷, esto se explica como por el conocimiento declarativo y el conocimiento procedimental,⁹⁸ o, en otras palabras, la memoria declarativa y la no declarativa.⁹⁹ Estas se diferencian en cuanto a su adquisición ya que la declarativa se adquiere como un todo o nada, en cambio, la procedimental se adquiere en un proceso gradual.¹⁰⁰ Un aspecto importante para comprender los próximos capítulos es que tanto la memoria episódica como la semántica son declarativas.¹⁰¹

Por otro lado, se encuentra la memoria explícita e implícita. La primera se refiere cómo la recuperación intencional de un episodio previamente aprendido. Por lo tanto, la recuperación explícita

⁹⁴Julio Menor Pinilla “Niveles de codificación y experiencia consciente en la recuperación” (Tesis doctoral. Facultad de Psicología. Departamento de psicología Básica (procesos básicos) de la Universidad de Complutense de Madrid 1993), 1

⁹⁵Tulving, Elements of episodic memory. Op. Cit.

⁹⁶Manzanero. Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria. Op. Cit.p.41.

⁹⁷Ibid,p.42.

⁹⁸John Anderson. Language, memory and thought, (Hillsdale, NJ: LEA, 1976).

⁹⁹Larry Squire. Declarative and nondeclarative memory: multiple brain system supporting learning and memory. En Memory systems, ed. Daniel Schacter y Endel Tulving 1994, (Londres: MIT Press,1994), 203-231.

¹⁰⁰Gilbert Ryle. The concept of mind, (Nueva York: Penguin books, 1949).

¹⁰¹Manzanero. Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria. Op. Cit. p.42.

requiere de un procesamiento consciente¹⁰² tanto como una recuperación consciente de la información presentada previamente¹⁰³. En cambio, la memoria implícita es aquella que hace cambios en la ejecución de una conducta producidos por experiencias previas en pruebas que no requieren de una recuperación consciente.¹⁰⁴ Sin embargo, hay quienes sostienen que no existe esta distinción, sino que más bien son las formas de expresarse de la memoria.¹⁰⁵

Habiendo dejado claro la relación entre la memoria y la recuperación es momento de abocarnos a los procesos de recuperación, para lo cual es preciso mencionar que existen dos formas para llevar esto a cabo: 1) la activación de una representación mental que tiene como función el facilitar la accesibilidad a la información almacenada, y 2) la elaboración que relaciona los diversos componentes mentales incrementando la posibilidad de recuperación.¹⁰⁶ Estos procesos son necesarios para comprender porque el concepto de reconocimiento puede ser diversas formas, las cuales muchas de ellas se asocian con el aspecto consciente o inconsciente de la recuperación de la información. Dentro de estas teorías se encuentra la presentada por MANDLER quien aboga por una tarea de identificación familiar o por identificación. La primera consiste en una recuperación directa que no requiere de ser consciente, mientras que la segunda se refiere a un proceso de recuperación indirecto y consciente.¹⁰⁷

La característica principal de la recuperación controlada es la elaboración¹⁰⁸ que incluye varios procesos tales como la creación de candidatos junto con su reconocimiento.¹⁰⁹ Los indicios de recuperación son clave ya que permiten que la recuperación sea exitosa.¹¹⁰ En lo que respecta al

¹⁰²Phillip Merikle y Eyal Reingold. Comparing direct (explicit) and indirect (implicit) measures to study unconscious memory. *Journal of Experimental Psychology: Learning, Memory and Cognition* 17, (1991): 224-223.

¹⁰³Jeffrey Bowers y Daniel Schacter. Implicit memory and test awareness. *Journal of Experimental Psychology: Learning, Memory and cognition* 16, (1990): 404-416.

¹⁰⁴Daniel Schacter. Implicit expressions of memory in organic amnesia: learning of never facts and associations. *Human Neurobiology* 6, (1987): 107-118.

¹⁰⁵Daniel Schacter. Priming and multiple memory systems: Perceptual mechanisms of implicit memory. *Journal of Cognitive Neuroscience* 4, (1992): 244-256.

¹⁰⁶Peter Graf. Y George Mandler. Activation makes words more accessible, but not necessarily more retrievable, *Journal of Verbal Learning and Verbal Behavior* 23, (1984): 553-568.

¹⁰⁷George Mandler. Recognizing: The judgment of previous occurrence. *Psychological Review* 87, (1980): 252-271.

¹⁰⁸Ibid, pp. 252-271.

¹⁰⁹John Anderson y Gordon Bower. Recognition and retrieval process in free recall. *Psychology Review* 79, (1972): 97-123

¹¹⁰John Anderson y Gordon Bower. A propositional theory of recognition memory. *Memory and cognition* 2, (1974): 406-412.

reconocimiento por identificación¹¹¹ se establece como una tarea que le corresponde a la memoria episódica, en cambio, el perceptivo que depende de la activación¹¹² lo realiza la memoria semántica¹¹³ la cual no se realiza de manera consciente.¹¹⁴

Un aspecto relevante para comprender las problemáticas de la psicología del testimonio que se presentarán en los próximos capítulos es cómo afecta el contexto en que adquirimos la información en la memoria del testigo y cómo esto repercute en la declaración presentada en un proceso. La relevancia del contexto se presentada debido a que es lo que va a condicionar la forma en que se nos presenta la situación y esto a su vez impactar el cómo recordamos un suceso determinado.¹¹⁵

La primera distinción que hay que realizar es aquella entre el contexto semántico y el episódico. El primero de ellos es aquel que hace referencia a la información conceptual incluyendo referencias cognitivas. Lo que se busca en este caso es contextualizar la información. Por lo tanto, y, como consecuencia de lo descrito, a través de este contexto se entiende como una sola conducta puede ser percibida como un delito por una persona mientras que para otra como algo normal.¹¹⁶ En cambio, el contexto episódico tiene relación con la información autobiográfica, esto permite etiquetar los sucesos vividos, facilitando la tarea de encontrarlos.¹¹⁷ Tulving al referirse a la memoria episódica define el contexto como la información sobre un ambiente cognitivo al realizarse la codificación y la recuperación, además de los aspectos sociales y temporales. Por lo tanto, es posible distinguir tres tipos de contextos presente en la memoria episódica: 1) contexto ambiental; 2) contexto emocional, y 3) contexto cognitivo.¹¹⁸

El contexto ambiental se entiende como los estímulos externos que se relacionan con el material adquirido.¹¹⁹ Sin embargo, se ha desestimado debido a que este solo va a tener cabida cuando no

¹¹¹Graf y Mandler. Op. Cit. pp. 553-568.

¹¹²Ibid, pp.553-568.

¹¹³Larry Jacoby y Mark Dallas. On the relationship between autobiographical memory and perceptual learning. *Journal of Experimental Psychology: General* 110, (1981): 306-340.

¹¹⁴Endel Tulving. *Elements of episodic memory*, (Oxford: Clarendon Press, 1983).

¹¹⁵Manzanero. *Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria*. Op. Cit.p. 59.

¹¹⁶Ibid, p.61.

¹¹⁷Ibid, p.61.

¹¹⁸Endel Tulving. *Elements of episodic memory*, (Oxford: Clarendon Press, 1983)

¹¹⁹Steven Smith, S. *Environmental context- dependent memory*. En *Memory in context: Context in memory*, ed. Graham Davies y Donald Thomson (Nueva York: Wiley and sons, 1988).

exista otra forma de recuperar la información.¹²⁰ En cuanto al contexto emocional es preciso hacer una distinción entre las memorias congruentes al estado emocional y el fenómeno de la dependencia de estado. La primera consiste en que es mayor el recuerdo de la información cuando coincide con el estado emocional de la persona, por otro lado, la dependencia de estado consiste en que los sujetos recuerdan mejor cuando se encuentran en el mismo estado de ánimo que cuando codificaron la información.¹²¹ Finalmente, en lo que se refiere al contexto mental este está compuesto por todos los contextos anteriores, por lo que puede ser evocado por cualquiera de estos componentes. Es decir, estos sirven como indicio para acceder a la representación del contexto mental.¹²² Sin embargo, esto no ha estado exento de críticas ya no existen resultados concluyentes para afirmar que el contexto, ambiental, emocional o cognitivo influyan en los procesos mentales que se tienen que llevar a cabo para que el testigo sea capaz de recordar la información de un suceso determinado.¹²³

Ante esto BADDELEY propone que el contexto puede ser procesado de forma independiente o interactiva. Para efectos del objetivo de esta tesis nos centraremos en el proceso interactivo que consiste en que el contexto cambia la forma en que se percibe un estímulo pudiendo cambiar el significado de la información.¹²⁴ Este contexto se puede clasificar en dos tipos de contextos: a) el contexto interactivo semántico consiste en la interpretación conceptual de los estímulos y b) el contexto interactivo episódico que afecta el significado autobiográfico.¹²⁵ Por lo tanto, “el contexto semántico y el contexto cognitivo afectan al significado de la información y son procesados en forma interactiva con la información.”¹²⁶

¹²⁰Gordon Bower. How might emotions affect learning?. En Handbook of emotions and memory, ed. Sven-Ake Christianson, (Hilldale, NJ: Erlbaum, 1992), 3-30.

¹²¹Gordon Bower, Stephen Gilligan y Kenneth Monteiro. Selectivity of Learning Caused by Affective States. *Journal of Experimental Psychology: General* 110, (1981), 451-473.

¹²²Steven Smith. Mood is a Component of Mental Context: Comment on Eich. *Journal of Experimental Psychology: General* 124, (1995), 309-310.

¹²³Alan Baddeley. Human Memory. Theory and practice. (Londres: LEA, 1990).

¹²⁴Alan Baddeley. Human Memory. Theory and practice. (Londres: LEA, 1990).

¹²⁵Tulving. Episodic and semantic memory. Op. Cit. pp.381-403.

¹²⁶Manzanero. Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria. Op. Cit. p.76.

CAPÍTULO II: TESTIMONIO EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL CHILENO

2.1. Aspectos generales del testimonio en el sistema procesal

2.1.1. Correcta definición y clasificación de testigo

Desde una perspectiva general, y sin entrar a entregar una definición legal del término, testigo es aquella persona la cual da fe sobre determinados hechos o antecedentes que ha manifestado conocer.¹²⁷ Sin embargo, para las finalidades de esta tesis es necesario establecer una definición que esté debidamente relacionada con el aspecto jurídico de lo que es el testimonio.

Para ello se utilizará el concepto entregado por MATORANA y MONTERO, pero se realizarán reparos en ciertos aspectos para poder entregar una definición que logre ajustarse a cabalidad con la idea de testimonio vinculada con la psicología del testimonio y los conflictos que esto presenta tanto en la toma de la declaración como su posterior evaluación de credibilidad.

Por tanto, y, de acuerdo, con los autores anteriormente mencionados testigo es la persona, que presumiblemente tiene conocimiento de un hecho, y que es llamado para prestar declaración en un juicio acerca de este mismo acontecimiento.¹²⁸ Hasta este punto no se puede decir que exista algún tipo de inconveniente con la definición entregada, sin embargo, esta trae aparejada los requisitos clásicos entregados por la doctrina y jurisprudencia para determinar cuando nos encontramos frente a una prueba testimonial. Estos son los siguientes: (1) que deba tratarse de un tercero indiferente, (2) que se declare sobre hechos precisos, y (3) que conozca de estos hechos por haberlos percibidos mediante sus propios sentidos o por otros.¹²⁹

Es el primer requisito, es decir, el que se deba tratar de un tercero indiferente aquel que conlleva cierto nivel de conflicto. Ya que si bien este se encuentra respaldado por autores tales como COUTURE el cual argumenta que el propio origen epistémico de la palabra testigo pone en evidencia el hecho de

¹²⁷ Hernando Devis. Teoría General de la prueba judicial. (Buenos Aires: Zavalia, 1993), 24.

¹²⁸ Cristián Maturana, y Raúl Montero. Derecho Procesal Penal. Tomo II. (Santiago, Librotecnia, 2017), 1255.

¹²⁹ Ibid, p. 1255.

que es condición esencial para la configuración de este medio de prueba el que se cuente con un tercero indiferente.¹³⁰

Pese a ello, esta visión tradicional y ampliamente aceptada, tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, desconoce el hecho de que en la actualidad han existido diversas discusiones dogmáticas respecto a que si la víctima puede cumplir a su vez el rol de testigo. En donde, nuevamente, y sin dejar atrás una concepción clásica, se establece que no es posible debido a que la víctima no es ajena al procedimiento, considerándose este aspecto incompatible con el papel de testigo.¹³¹

Para desvirtuar esta concepción es pertinente hacerse cargo de dos puntos. El primero de ellos, es esta idea de incompatibilidad entre ser víctima y, a su vez, testigo que ha encontrado gran respaldo en la jurisprudencia. Sin embargo, si bien es cierto que el ser víctima u ofendido de un delito conlleva el hecho de ser interviniente en el proceso penal esto no impide que se pueda ser considerado como testigo. Esta aseveración se realiza con arreglo a que, si bien la ley establece derechos, tal como el ser interviniente conforme a los artículos 12 y 109 del Código Procesal Penal, también se debe tener en consideración las obligaciones que la ley impone. Entre estas se encuentra el colaborar con la persecución penal, el cual se manifiesta a través del deber de comparecer ante el tribunal y prestar declaración como testigo. Respecto de estos deberes la ley no exceptúa de ellos a la víctima o el ofendido por el hecho de ser tal, sino que estas se tipifican en mérito a otros aspectos tales como el secreto o la investidura.¹³²

El segundo punto a tratar para desvirtuar esta idea es lo planteado por el artículo 298 del Código Procesal Penal el cual abre la regulación de los testigos dictaminando que toda persona que no se encuentre legalmente exceptuada de declarar debe concurrir a prestar declaración testimonial. Por tanto, la víctima u ofendido, al igual que cualquier otra persona que haya adquirido el conocimiento

¹³⁰ Eduardo Couture. Vocabulario Jurídico. (Buenos Aires: Depalma Ediciones, 1998) “El clásico testis-testis procede en términos literales de un arcaico tristis, que significa en términos literales “el que está como tercero”, compuesto de tri- “tres” y sto, stare “estar, estar de pie”. En su origen pues, el testigo era una persona que intervenía en el juicio además de las dos partes”

¹³¹ María Inés Horvitz. Estatus de la víctima en el proceso penal comentario a dos fallos de la Corte Suprema. *Revista de Estudios de la Justicia*, n°3 (2003): 133-143.

¹³²Ibid, p. 139.

de hechos constitutivos u objeto de la persecución penal, de forma directa o indirecta, tiene la obligación de prestar declaración.¹³³

Por estas dos razones es que se sostiene que una definición más adecuada para tratar el concepto de testigo es aquella entregada por HORVITZ y LÓPEZ consistente en que es “testigo toda persona que ha tenido conocimiento de hechos anteriores, coetáneos o subsiguientes al acontecimiento delictivo”¹³⁴. Por tanto, mediante el establecimiento de una frase genérica tal como lo es “toda persona” es que se logra superar la incompatibilidad entre los papeles de víctima y testigo.

Ya habiendo establecido cual es la definición final de testigo que se utilizará como base para los estudios de esta tesis corresponde mencionar cuales son las clasificaciones que nuestro sistema procesal penal admite de estos:

1. La primera clasificación es de acuerdo con la forma en que los testigos adquirieron la información. Por ello, se distingue entre testigos presenciales, testigos de oídas, y finalmente testigos instrumentales. El primero de estos, es decir, el testigo presencial es aquel que ha podido ver tanto física como mentalmente el suceso que sirve como supuesto para la persecución penal¹³⁵. En cambio, el testigo de oídas es aquel individuo que no ha presenciado los acontecimientos en primera persona, pero que supo de ellos debido a terceros¹³⁶. Por último, el testigo instrumental consiste en aquellos que intervienen para la suscripción de documentos, mediante la acreditación de su veracidad.¹³⁷
2. La segunda clasificación es de acuerdo con las cualidades o circunstancias de los hechos sobre los que se declara. Dentro de esta clasificación nos encontramos con los testigos contestes y los testigos singulares. Se está frente al primer tipo mencionado, cuando se está frente al escenario de que todos los testigos están de acuerdo en el hecho sucedido y en sus circunstancias esenciales. En cambio, los testigos singulares son aquellos que están de acuerdo con los hechos acontecidos, pero discrepan en las circunstancias esenciales que lo

¹³³ Horvitz. Estatus de la víctima en el proceso penal comentario a dos fallos de la Corte Suprema. Op. Cit. p. 139.

¹³⁴ María Inés Horvitz, y Julián López. Derecho Procesal Penal Chileno. Tomo II. (Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2004), 280.

¹³⁵ Carlos Berbell, y Yolanda Rodríguez. “Diferencia entre testigo directo y testigo de oídas.” Diario Constitucional, 25 de agosto de 2017, <https://www.diarioconstitucional.cl/2017/08/25/diferencia-entre-testigo-directo-y-testigo-de-oidas/>

¹³⁶ Maturana y Monterio. Derecho Procesal Penal. Tomo II. Op.Cit. p. 1258.

¹³⁷ Ibid. p. 1258.

rodean.¹³⁸ Este último tipo de testigos admite una sub-clasificación que responde al modelo de singularidad que presentan. Por tanto, la singularidad puede ser: (1) diversificativa: en este supuesto los testigos declaran sobre hechos diversos, pero que no son excluyentes ni diversificativos entre sí, (2) acumulativa: se declara sobre hechos que son sucesivos entre sí y que se complementan, y (3) adhesitiva o abstativa: lo que declara un testigo está en contraposición a lo que es señalado por otro.¹³⁹

3. Es importante mencionar que, a diferencia del proceso civil, en el proceso penal se establece de forma expresa, mediante el artículo 309 del Código Procesal Penal, que no existen testigos inhábiles, por tanto, la existencia de vínculos entre alguno de los intervinientes y los testigos no es causal de exclusión. Esto tiene una consecuencia directa en las clasificaciones puesto que no existe la diferenciación entre testigos hábiles e inhábiles.¹⁴⁰

2.1.2 Oportunidad procesal para hacer valer y rendir la prueba

En cuanto a la oportunidad procesal para hacer valer este medio de prueba. Es correcto señalar que dentro del proceso penal el Fiscal puede citar a declarar a los testigos, ya sea que esta citación se haga de oficio o por solicitud de alguno de los intervinientes. Esto se puede realizar durante todo el curso de la investigación siempre que se cuente con la autorización del juez de garantía en los casos que se debiese hacer compulsivamente por falta de comparecencia o se trata de personas que se encuentren exentas de la obligación de comparecer. Por otra parte, el Fiscal puede solicitar al juez de garantía que estos testigos rindan prueba anticipada en aquellas circunstancias en donde se cumplan los requisitos que la ley contempla para estos efectos.¹⁴¹

En la audiencia de preparación de juicio oral, se determina quienes son los testigos que deben de ser presentados a declarar en el juicio oral. Esto se realiza según el ofrecimiento que es efectuado por el Ministerio Público en la acusación, el querellante en el escrito de adhesión a la acusación, en la acusación particular por el actor civil en su demanda, y finalmente por el acusado de forma escrita antes de la audiencia de preparación de juicio oral u oralmente durante el transcurso de esta.¹⁴² Es en

¹³⁸ Mario Casarino. Manual de Derecho Procesal. Tomo IV (Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2007), 75.

¹³⁹ Maturana y Montero. Derecho Procesal Penal. Tomo II. Op.Cit. p. 1258.

¹⁴⁰ Ibid, p. 1258.

¹⁴¹ Ibid, p. 1265.

¹⁴² Ibid, p. 1265.

el juicio oral en donde se rinde la prueba testimonial que fue ofrecida y determinada con anterioridad, de acuerdo con la forma y oportunidad que la ley establezca. Sin embargo, es necesario mencionar que de manera excepcional el tribunal de juicio oral puede autorizar que se rinda la prueba testimonial no ofrecida oportunamente en conformidad en el artículo 336 del Código Procesal Penal.¹⁴³

Finalmente, en lo que respecta al orden en que debe ser rendida la prueba testimonial en relación con los otros medios de prueba el artículo 328 del Código Procesal Penal consagra que cada parte puede determinar en qué orden quiere rendir las pruebas. Con todo, corresponde recibir primero la prueba ofrecida para acreditar los hechos y peticiones de la acusación y de la demanda civil, para que luego se rinda la prueba ofrecida por el acusado respecto de todas las acciones que se hubieren sido deducidas en su contra.¹⁴⁴

2.1.3. Derechos y obligaciones de los testigos

Acerca de las obligaciones que nacen a partir del deber de colaborar con la justicia corresponde hablar de tres de ellas: comparecer ante el tribunal, prestar declaración y decir la verdad.¹⁴⁵

1. Obligación de comparecer ante los tribunales

Esta se encuentra regulada en el artículo 298 del Código Procesal Penal:

“Deber de comparecer y declarar. Toda persona que no se encontrare legalmente exceptuada tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial practicado con el fin de prestar declaración testimonial; de declarar la verdad sobre lo que se le preguntare y de no ocultar hechos, circunstancias o elementos acerca del contenido de su declaración.

Para la citación de los testigos regirán las normas previstas en el Párrafo 4° del Título II del Libro Primero.

En casos urgentes, los testigos podrán ser citados por cualquier medio, haciéndose constar el motivo de la urgencia. Con todo, en estos casos no procederá la aplicación de los

¹⁴³ Maturana y Montero. Derecho Procesal Penal. Tomo II. Op.Cit. p. 1265.

¹⁴⁴ Ibid, pp. 1265-1266.

¹⁴⁵ Ibid, p. 1266.

apercibimientos previstos en el artículo 33 sino una vez practicada la citación con las formalidades legales.”

Esta obligación de comparecer no es solo respecto al momento de rendir la prueba, sino que se extiende a diversas instancias en donde pueden participar otros intervinientes del proceso penal. Esta afirmación se fundamenta en el hecho de que el testigo no solo se encuentra obligado a comparecer ante los jueces, sino que de acuerdo con el artículo 190 del Código Procesal Penal el Fiscal está facultado para citar a declarar a los testigos en su presencia o ante su abogado, el que pese a que puede tomar declaraciones no tiene la facultad de exigir juramento.¹⁴⁶

Para que la obligación de comparecer ante los tribunales de justicia sea efectiva es necesario que esta sea notificada en la forma prevista por los artículos 33 y 281 inciso final del Código Procesal Penal. De acuerdo con estas disposiciones cuando sea necesario se notificará a los testigos de la resolución que ordena su comparecencia. Esta notificación debe contener cuál es el tribunal ante quien se debe comparecer, el domicilio de éste, la fecha y hora de la audiencia, identificación del proceso y motivo por el cual se solicita su comparecencia.¹⁴⁷

Como respuesta a esta obligación de comparecencia, la cual puede intervenir con otras actividades obligatorias que deba asistir el testigo se confiere el derecho preferente frente a otras obligaciones, el cual se encuentra consagrado en el artículo 313 del Código Procesal Penal. Esta norma establece que la comparecencia del testigo a la audiencia, constituirá siempre justificación suficiente cuando esta fuese simultánea para dar cumplimiento a otras obligaciones de carácter laboral, educativo u de otra naturaleza, de lo cual se desprende que de su comparecencia no se generarán consecuencias jurídicas adversas.

El artículo 299 del Código Procesal Penal contempla la posibilidad de que el testigo que esté legalmente citado para comparecer, sin causa o sin causa justa, decida no cumplir con su deber. Cuando se está frente a esta situación se debe proceder en conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 del cuerpo normativo anteriormente mencionado. Esta norma faculta al tribunal para arrestar al testigo hasta la realización de la actuación, por un máximo de veinticuatro horas, además de poder multarlo hasta 15 unidades tributarias mensuales. Asimismo, la primera disposición establece que se puede imponer al testigo las costas que se provocaron por su inasistencia. En cuanto a lo que se puede considerar como una causa justa la cual lograría justificar su falta al deber de

¹⁴⁶ Maturana y Montero. Derecho Procesal Penal. Tomo II. Op.Cit. p. 1266.

¹⁴⁷ Ibid, p. 1266.

comparecencia sería, por ejemplo, el no residir o no hallarse en el lugar en donde se tenga que prestar declaración, estar en el extranjero o estar imposibilitado por enfermedad, no haber recibido la notificación o encontrarse exceptuado de esta obligación.¹⁴⁸

Respecto de esta obligación es importante tener en cuenta que existen ciertas excepciones que responden a diversos criterios. El primero de ellos, tiene en consideración el lugar físico en que se encuentra el testigo, puesto que si este se encontrara en el extranjero estará exento de cumplir con esta obligación, sin embargo, esto no obsta que deba declarar, por lo cual se debe tomar prueba anticipada conforme a lo previsto por los artículos 192 y 280 del Código Procesal Penal. Como segunda hipótesis dentro del criterio del lugar físico en donde se encuentra el testigo, se establecen aquellos casos en donde este reside dentro del país, pero fuera del territorio jurisdiccional del tribunal en donde se sigue el juicio. En este escenario, el testigo no tiene la obligación de comparecer, salvo que se le pague de forma anticipada los gastos correspondientes al traslado y habitación.¹⁴⁹

El segundo criterio que se utiliza responde a los cargos que posee o poseían ciertas personas. En conformidad con ello el artículo 300 del Código Procesal Penal establece lo siguiente:

“Excepciones a la obligación de comparecencia. No estarán obligados a concurrir al llamamiento judicial de que tratan los artículos precedentes, y podrán declarar en la forma señalada en el artículo 301:

- a) El Presidente de la República y los ex Presidentes; los Ministros de Estado; los Senadores y Diputados; los miembros de la Corte Suprema; los integrantes del Tribunal Constitucional; el Contralor General de la República y el Fiscal Nacional;
- b) Los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, el General Director de Carabineros de Chile y el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile
- c) Los chilenos o extranjeros que gozaren en el país de inmunidad diplomática, en conformidad a los tratados vigentes sobre la materia, y
- d) Los que, por enfermedad grave u otro impedimento calificado por el tribunal, se hallaren en imposibilidad de hacerlo.”

¹⁴⁸ Cristóbal Núñez. Tratado del Proceso Penal y del Juicio Oral. (Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2009), 338.

¹⁴⁹ Maturana y Montero. Derecho Procesal Penal. Tomo II. Op.Cit. p. 1267.

Ante estas excepciones cabe hacer ciertas aclaraciones:

Si las personas enumeradas en las letras a), b) y d) renunciaron a su derecho a no comparecer, tienen que prestar declaración conforme a las reglas generales. De igual forma deberán hacerlo si el Tribunal Oral en lo Penal de manera unánime y por razones fundadas, estima necesario que estos concurren ante el tribunal.¹⁵⁰

Estas, si bien se encuentran exentas de comparecer ante el tribunal mantienen las otras dos obligaciones, estas son, la de declarar y de decir la verdad. Por tanto, el artículo 301 del Código Procesal Penal contempla cual es el procedimiento a seguir para que esto sea posible. Esta norma consagra que las personas enumeradas en las letras a), b) y d) pueden declarar en el lugar en donde cumplen con sus funciones o en su domicilio. Para que esto se lleve a cabo se tiene que proponer fecha y lugar correspondiente, en caso contrario, es decir, cuando estos no los proponga, el tribunal los fijará.¹⁵¹

En lo que respecta a las personas enumeradas en la letra c), es decir, los chilenos o extranjeros que gozaren en el país inmunidad diplomática, hay que tener presente diversas reglas especiales: (1) para este grupo de persona prestar declaración es voluntario, (2) si declaran lo hacen mediante informes escritos, y (3) para que presten declaración, se les dirigirá un oficio respetuoso, mediante el ministerio correspondiente. Este oficio contendrá las preguntas que todos los intervinientes del proceso estimen pertinente formular.¹⁵²

2. Obligación de declarar en juicio

Si bien la regla general es que todos deben cumplir con la obligación de declarar existen excepciones a este deber:

(1) Parentesco: Esta excepción se encuentra estipulada en el artículo 302 del Código Procesal Penal, el cual la establece como una facultad de no declarar por motivos personales.¹⁵³

¹⁵⁰ Maturana y Montero. Derecho Procesal Penal. Tomo II. Op.Cit. p. 1268.

¹⁵¹ Ibid, p. 1268.

¹⁵² Ibid, p. 1269.

¹⁵³ Núñez. Tratado del Proceso Penal y del Juicio Oral. Op. Cit. p. 338.

“Facultad de no declarar por motivos personales. No estarán obligados a declarar el cónyuge o el conviviente del imputado, sus ascendientes o descendientes, sus parientes colaterales hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, su pupilo o su guardador, su adoptante o adoptado.

Si se tratare de personas que, por su inmadurez o por insuficiencia o alteración de sus facultades mentales, no comprendieren el significado de la facultad de abstenerse, se requerirá la decisión del representante legal o, en su caso, de un curador designado al efecto. Si el representante interviniera en el procedimiento, se designará un curador, quien deberá resguardar los intereses del testigo. La sola circunstancia de que el testigo fuere menor de edad no configurará necesariamente alguna de las situaciones previstas en la primera parte de este inciso.

Las personas comprendidas en este artículo deberán ser informadas acerca de su facultad de abstenerse, antes de comenzar cada declaración. El testigo podrá retractar en cualquier momento el consentimiento que hubiere dado para prestar su declaración. Tratándose de las personas mencionadas en el inciso segundo de este artículo, la declaración se llevará siempre a cabo en presencia del representante legal o curador.”

(2) Principio de no autoincriminación: respecto de los testigos esto se encuentra regulado en el artículo 305 del Código Procesal Penal. Conocido como principio *nemo tenetur se ipsum accusare* nadie está obligado a declarar contra sí mismo¹⁵⁴ consistente en el hecho de que se permite al imputado negarse a responder cierto tipo de preguntas que de lo contrario podrían conllevar que se le persiga criminalmente por un delito.¹⁵⁵ Esta excepción se extiende en dos aspectos. El primero de ellos es que no solo se aplica al imputado, sino que también a testigos, y en segundo lugar se incluye aquellos casos cuando la declaración del imputado puede significar incriminar a los parientes mencionados en el inciso primero del artículo 302 del Código Procesal Penal.¹⁵⁶

¹⁵⁴ Francisco Muñoz. De las prohibiciones probatorias al derecho procesal penal del enemigo. *Revista Penal*, n°23 (2009): 73-114.

¹⁵⁵ María de los Ángeles González. “La carga dinámica de la prueba y sus límites: en especial el límite impuesto por la no autoincriminación” (tesis para optar al grado de licenciatura en ciencias jurídicas y sociales, 2011), 100.

¹⁵⁶ Maturana y Montero. Derecho Procesal Penal. Tomo II. Op.Cit. p. 1270.

(3) Secreto profesional: contemplado en el artículo 303 del Código Procesal Penal:

“Facultad de abstenerse de declarar por razones de secreto. Tampoco estarán obligadas a declarar aquellas personas que, por su estado, profesión o función legal, como el abogado, médico o confesor, tuvieren el deber de guardar el secreto que se les hubiere confiado, pero únicamente en lo que se refiriere a dicho secreto.

Las personas comprendidas en el inciso anterior no podrán invocar la facultad allí reconocida cuando se las relevare del deber de guardar secreto por aquel que lo hubiere confiado.”

En efecto, el ejercicio de diversas profesiones, como por ejemplo, médico, abogados o periodistas que están regidas por códigos deontológicos y por normas especiales que regulan deberes específicos de estas profesiones los cuales resultan ser esenciales para su propia existencia. Conlleva el hecho que se justifique esta excepción a declarar.¹⁵⁷

3. Obligación de decir la verdad

Para garantizar esta obligación se exige de forma previa a la declaración, que el testigo haga un juramento el cual se considera requisito formal para el cumplimiento del aspecto de fondo consistente en declarar todo lo que se sabe. Se exceptúa de esta obligación los menores de dieciocho años y aquellas personas que el tribunal sospeche que tomaron parte en los hechos investigados.¹⁵⁸

Así como los testigos tienen obligaciones las cuales deben cumplir también poseen derechos que deben ser respetados dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

1. Que se cite al testigo para prestar declaración para un día determinado
2. Que se le paguen los gastos que conlleva su comparecencia por la persona que lo presenta
3. Que se reserve su identidad
4. Protección de testigos

¹⁵⁷ Horvitz y López. Derecho Procesal Penal Chileno. Op. Cit. p, 280.

¹⁵⁸ Maturana y Montero. Derecho Procesal Penal. Tomo II. Op.Cit. p. 1271.

2.2. Declaración de testigo. Examen directo y conainterrogatorio

2.2.1. Examen directo. Técnicas utilizadas en la declaración

La dirección que toma un juicio va a depender en gran medida de como se dispone la construcción de la teoría del caso¹⁵⁹ y como esta logra o fracasa en la tarea de generar que el juez alcance un grado de convicción necesaria para obtener una resolución favorable al relato que esta sustenta. Ahora, situándonos en la prueba testimonial, para lograr esto el abogado cuenta como principal herramienta el examen directo, que tiene como objetivo primordial el extraer del testigo la información necesaria para poder construir la historia, o parte de ella, en que se centra la versión de los hechos presentada.¹⁶⁰

Si bien el foco principal de este ejercicio está en producir proposiciones fácticas que permitan acreditar los hechos que sirven de sustento para la teoría del caso presentada es posible diferenciar otros cuatro objetivos que se desprende del examen directo: (1) solventar la credibilidad del testigo, (2) acreditar las proposiciones fácticas de la teoría del caso presentada, (3) acreditar o introducir al juicio prueba material, y (4) obtener información relevante para el análisis de otras pruebas.¹⁶¹

1. Solventar la credibilidad del testigo

Este objetivo tiene la finalidad de entregar los elementos de juicios necesarios y suficientes para lograr convencer al juzgador que el testigo presentado es una persona digna de crédito. Esto sigue la lógica de un sistema adversarial en donde el tribunal desconoce de manera absoluta al testigo, puesto que no ha tenido acceso a ninguna información acerca de este.¹⁶²

2. Acreditar las proposiciones fácticas de nuestra teoría del caso

Para cumplir con este objetivo el relato requiere contener hechos y detalles que permitan acreditar que la historia relatada por el testigo realmente ocurrió. Esto, al situarnos en el nuevo sistema procesal

¹⁵⁹ “La teoría del caso es una metodología de trabajo que busca presentar de la mejor manera posible los hechos al juzgador” Miguel Carbonell. ¿Qué es la teoría del caso? Video de Youtube, 11:30, publicado el 2 de mayo de 2020, <https://www.youtube.com/watch?v=GhyIbWNFu4w>

¹⁶⁰ Andrés Baytelman, y Mauricio Duce. Litigación Penal. Juicio Oral y Prueba (Santiago, Grupo Editorial Santibáñez, 2004), 95.

¹⁶¹ Ibid, pp. 100-102.

¹⁶² Ibid, pp. 100-101.

penal, pasa a tener gran relevancia puesto que la información que no es entregada en la prueba no puede ser argumentado por las partes, y, como consecuencia de ello, tampoco puede ser valorada por el tribunal. Por ende, al no existir un “suficiente examen directo” no hay prueba.¹⁶³

3. Acreditar e introducir al juicio prueba material (objetos y documentos)

Este objetivo pasa a tener un papel secundario en relación con los dos anteriores debido a que existe la posibilidad que este no sea perseguido por el interrogador al momento de realizar la toma de declaración. Pese a ello, en aquellas situaciones en donde este fin es uno de los propósitos de la interrogación la importancia que este representa es innegable puesto que ciertos documentos u objetos presentados por sí solos pueden no ser idóneos, pero que al situarlos al interior del relato se logra determinar ciertos datos tales como: su origen, naturaleza o rol. Es decir, estos dejan de estar en una situación abstracta para ser objetos y documentos concretos del caso.¹⁶⁴

4. Obtener información relevante para el análisis de otra prueba

No es poco usual que con la declaración de testigos se logre la credibilidad de otras pruebas que se presentan en el juicio o incluso contextualizar los relatos de otros testigos. Sin embargo, esto último, los relatos de testigos, no significa necesariamente que las declaraciones estén vinculadas entre sí, sino que más bien, este objetivo apunta a una lógica de fortalecer la teoría del caso presentada, o por el contrario, desvirtuar la versión expuesta por la contraparte.¹⁶⁵

Ahora, para que un examen directo sea efectivo es necesario que concurren dos características. La primera de ellas es conocida como “cine”. Este nombre se debe al hecho de que el juez encargado de juzgar el caso desconoce de los hechos, ante esto, es necesario que la prueba sea introducida con la mayor precisión posible, para lograr esto existe la recomendación de que el examen directo se aleje de los relatos vagos o imprecisos, y que por el contrario busque la realización de relatos que cumplan con las características de ser directo y preciso. Es decir, se debe conseguir por parte del testigo un testimonio que contenga todas las proposiciones fácticas y hacerlo de tal manera que genere credibilidad en el juez.¹⁶⁶

Es debido a la persecución de precisión y detalles que se explica la elección de “cine” como nombre de esta primera característica. Con esto se busca instalar en la mente del juez una película de los

¹⁶³ Baytelman, y Duce. Litigación Penal. Juicio Oral y Prueba Op. Cit. p. 101.

¹⁶⁴ Ibid, p. 102.

¹⁶⁵ Ibid, p. 102.

¹⁶⁶ Ibid, pp. 107-108.

sucesos acontecidos. Es decir, esta propiedad del examen directo demanda generar un nivel de realismo suficiente para lograr reconstruir fotografías, imágenes, movimientos, relatos o gestos en la cabeza del juez. Esto se debe a que, al igual que el espectador de una película, se espera que el juzgador comprenda las circunstancias y para ello no basta con que se escuche lo que el testigo tenga para decir, sino que se requiere crear un escenario en donde el juez “viva” lo que el testigo presenció.¹⁶⁷

La segunda característica es denominada “dieta” esto se debe a que es común que los litigantes intenten obtener del testigo toda la información de lo ocurrido, sin embargo, esto puede ser contraproducente, por lo que es necesario comprimir el relato para que el testigo solo introduzca información que sea relevante y valiosa para comprobar la teoría del caso presentada. Por tanto, hay que lograr un equilibrio entre la producción de detalles y el hecho de que el exceso puede comenzar a ser un distractor de lo verdaderamente importante.¹⁶⁸

Existen tres tipos de herramientas (preguntas) que se utilizan para poder llevar a cabo el examen directo. La primera de ellas son las preguntas abiertas entendida como aquella en donde el abogado formula una pregunta general y el testigo tiene absoluta libertad para expresarse sin que se limite, restrinja o sugiera cierta información para la declaración. En segundo lugar, están las preguntas cerradas que son aquellas las cuales, sin entregar información, focalizan la declaración en un aspecto específico, es decir, si bien no sugieren al testigo una respuesta deseada, tampoco permiten el desarrollo de un relato abierto con ellas. Finalmente, están aquellas preguntas categorizadas como introducciones y transiciones, estas buscan que el testigo y el juzgador se sitúen en el contexto en el cual se va a llevar a cabo el examen directo, con ello se busca facilitar la comprensión de la información que se espera que el testigo entregue, es decir, se trata de encabezados que entregan información de contexto para lograr ubicar al testigo en su respuesta o que introduzcan un nuevo tema en el relato.¹⁶⁹

2.2.2. Contrainterrogatorio. Por qué se justifica su utilización

El contrainterrogatorio se presenta como una de las bases fundamentales de un sistema acusatorio, puesto que con este se logra producir información de mejor calidad para resolver el caso. Esto último

¹⁶⁷ Baytelman, y Duce. Litigación Penal. Juicio Oral y Prueba Op. Cit. pp. 108-109.

¹⁶⁸ Ibid, pp. 109-111.

¹⁶⁹ Ibid, pp. 121-126.

se realiza a través de la persecución de dos objetivos. El primero de ellos, es desvirtuar el relato del testigo presentado por la contraparte, y, el segundo, tiene relación con aquellos casos en que al terminar el contrainterrogatorio, el relato ha sufrido de alteraciones, pero no ha cambiado en lo medular por lo que se mantiene relativamente intacto. Por consiguiente, estos dos métodos del contrainterrogatorio se hacen cargo de otorgar pruebas de mejor calidad en lo que respecta al testimonio entregado ya que de cualquiera de las dos formas se logra asegurar que la declaración que va a ser recibida por el juez se asemeje a lo realmente ocurrido.¹⁷⁰

Para que el contrainterrogatorio sea exitoso tiene que construirse desde y para el alegato final. Esta lógica debe conseguir responder a la pregunta “¿qué quiero estar en condiciones de poder decir en el alegato final?”¹⁷¹ Esta pregunta va a ser decisiva para poder determinar la estrategia con que voy a afrontar el contrainterrogatorio. Esto es así ya que el alegato final se tiene que hacer con cargo a la prueba concreta que se produjo en el juicio, es decir, un abogado no puede utilizar en su alegato final algo que no se haya producido efectivamente en el contrainterrogatorio.¹⁷²

Se puede hablar de cinco objetivos al referirnos al contrainterrogatorio: (1) desacreditar al testigo, (2) desacreditar al testimonio, (3) acreditar las propias proposiciones fácticas, (4) acreditar prueba material propia, y (5) obtener inconsistencias con otras pruebas de la contraparte.¹⁷³

1. Desacreditar al testigo

Con este objetivo se busca cuestionar la credibilidad personal del testigo, es decir, su valor como fuente de información, con lo que se deja de lado el testimonio entregado y se centra la atención en quién es la persona encargada de dar el relato. Esto se lleva a cabo a través de elementos como el interés y la conducta previa del testigo.¹⁷⁴

Por una parte, los intereses pueden adoptar múltiples formas, por ejemplo, una madre que miente por su hijo acusado de homicidio o cuando se le paga a un testigo por mentir en el relato. Y, por otro lado, la conducta previa es cuando el testigo ya ha mentido con anterioridad con lo cual no habría motivo alguno para creerle.¹⁷⁵

¹⁷⁰ Baytelman, y Duce. Litigación Penal. Juicio Oral y Prueba Op. Cit. p.139.

¹⁷¹ Ibid, p. 143.

¹⁷² Ibid, p. 143.

¹⁷³ Ibid, pp. 147-150.

¹⁷⁴ Ibid, p. 143.

¹⁷⁵ Ibid, p.147.

2. Desacreditar al testimonio

En este caso ya no se ataca de forma personal al testigo, sino que se busca desvirtuar al testimonio. Es decir, al vernos afrontado al testimonio este objetivo busca decir que el testigo puede tener la certeza de que los sucesos sucedieron de la manera que lo relata, pero que pese a ello, esto no ocurrió así.¹⁷⁶

3. Acreditar nuestras propias proposiciones fácticas

Puede ocurrir que el testigo en el conainterrogatorio acredite las proposiciones fácticas de la contraparte. Esto suele presentarse en proposiciones que no son esenciales, pero que de igual forma logran hacer avanzar a la teoría del caso presentada.¹⁷⁷

4. Acreditar prueba material propia

Siguiendo la misma lógica del objetivo anterior, el testigo de la contraparte puede acreditar la prueba material presentada por la parte del abogado quien lleva a cabo el conainterrogatorio generando que la teoría del caso avance.¹⁷⁸

5. Obtener inconsistencia con otras pruebas de la contraparte

El lograr demostrar que las declaraciones de los testigos de la contraparte son inconsistentes entre sí va a conllevar que la teoría del caso del rival se vea perjudicada. Esto se debe a que es normal que entre testigos presentados por distintas partes existan incompatibilidades en los relatos entregados, sin embargo, el hecho de que las declaraciones de la misma parte presenten estas inconsistencias genera un daño a la credibilidad de su testimonio.¹⁷⁹

Finalmente, para concluir con este apartado corresponde hablar de las herramientas (preguntas) necesarias para poder llevar a cabo el conainterrogatorio. A diferencia del examen directo, se aceptan las preguntas sugestivas lo que se explica debido a que un testigo de la contraparte no va a estar predispuesto a concordar con lo propuesto por el abogado, sino que por el contrario, este va a reaccionar de manera hostil ante este escenario. Por lo tanto, las preguntas sugestivas constituyen la clave del conainterrogatorio ya que permite dirigir la respuesta del testigo a una posición en donde

¹⁷⁶ Baytelman, y Duce. Litigación Penal. Juicio Oral y Prueba Op. Cit. p. 149.

¹⁷⁷ Ibid, p. 150.

¹⁷⁸ Ibid, p. 150.

¹⁷⁹ Ibid, p. 150.

esté normalmente busque eludir o evitar. Otra característica propia de este tipo de pregunta es que se dirigen a un solo punto, es decir, busca que el testigo responda un solo tópico.¹⁸⁰

Por tanto, el principal poder de las preguntas sugestivas es que estas constituyen la herramienta más eficaz para ofrecer al juzgador la versión alternativa de los hechos, es decir, la teoría del caso presentada por quien conduce el contrainterrogatorio.¹⁸¹

Si bien es cierto que las preguntas sugestivas son la principal herramienta esto no significa que sean las únicas que se pueden utilizar ya que un buen contrainterrogatorio mezcla los tipos de preguntas. Esto se debe a que si bien las preguntas sugestivas tienen múltiples ventajas estas conllevan un costo en la credibilidad, en otras palabras, se genera la sensación de que es el abogado quien está relatando los hechos y no el testigo, por lo que resulta útil intercalar preguntas abiertas.¹⁸²

2.3 Valoración de la prueba testimonial

Antes de abocarnos al estudio de los diversos sistemas que existen para valorar la prueba es necesario entregar una definición de esta actividad de manera tal que esta permita un acabado entendimiento del siguiente apartado.

El valorar la prueba tiene la finalidad de determinar cuál es el grado de probabilidad que tienen de ser ciertas las hipótesis entregadas por las partes a través de las pruebas rendidas en juicio. Dicho de otra manera, la valoración de la prueba busca definir o evaluar cual es el grado de sustento que tiene una afirmación fáctica de acuerdo con las pruebas que fueron presentadas en juicio.¹⁸³

Como consecuencia de ello, es correcto señalar que esta siempre va a operar sobre un conjunto de información que es entregada a través de los diversos medios de prueba en un juicio. Esta información va a incidir de forma directa sobre el grado de probabilidad que pueda tener la teoría del caso presentada. Por tanto, si esta es contundente, bien sea, porque los medios de prueba son fiables o porque estos tienen una relación más directa con la materia a probar, la probabilidad de que el enunciado fáctico propuesto exista es mucho mayor. En cambio, si la información presentada tiene

¹⁸⁰ Baytelman, et. al. Litigación Penal. Juicio Oral y Prueba Op. Cit. pp.157-158.

¹⁸¹ Ibid, p. 160.

¹⁸² Ibid, p. 162.

¹⁸³ Jordi Ferrer, La valoración racional de la prueba. (Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2008), 45-46.

lagunas o contradicciones, la probabilidad de que la hipótesis sea considerada como verdadera disminuye.¹⁸⁴

2.3.1. Cuales son los sistemas de valoración

La gran mayoría de la doctrina ha aceptado dos sistemas de valoración de la prueba. Por un lado, se encuentra el sistema de prueba legal o tasada, y, por el otro, el sistema de la prueba racional o de libre apreciación. Dentro de este último sistema se puede distinguir entre dos aspectos, el primero de ellos es el sistema de íntima convicción, y el segundo es el sistema de la sana crítica.¹⁸⁵

1. Sistema de la libre o íntima convicción

Este sistema se caracteriza por el hecho de que el juez tiene absoluta libertad para apreciar la prueba ya sea que esta esté preestablecida o no. Respecto a la fundamentación del fallo el juez no tiene la obligación de esclarecer la forma en que se arribó a la convicción de los hechos.¹⁸⁶

Este sistema ha sido criticado por dos motivos:

- a) Se puede fallar debido a una apreciación subjetiva, apartándose del material probatorio. Esto se debe a que ponderan la prueba según su parecer, sin necesidad de exteriorizar el razonamiento utilizado para arribar a la decisión final, por tanto, con este sistema no se respetan los derechos del imputado quien busca saber cuáles fueron los criterios utilizados para su sentencia.¹⁸⁷
- b) Dificultad para controlar el mérito del fallo por parte del tribunal superior. Aplicándose los principios que rigen el sistema procesal penal, tales como la oralidad y la inmediación, es muy difícil que el tribunal superior ejerza un control del fallo que fue dictado por la primera instancia, puesto que este no dispone de los elementos que permiten efectuar la apreciación de los hechos.¹⁸⁸

¹⁸⁴ Bayon, Juan Carlos. Epistemología, moral y la prueba de los hechos: hacia un enfoque no benthamiano. *Revista jurídica Mario Alario D'Filippo* 2, (2008): 1-21.

¹⁸⁵ Maturana y Montero. Derecho Procesal Penal. Tomo II. Op.Cit. p. 1279.

¹⁸⁶ Ibid, p. 1181.

¹⁸⁷ Ibid, p. 1181.

¹⁸⁸ Ibid, p. 1181.

No son pocos los autores que se suman a estas críticas, por ejemplo, TARRUFO señala que al dejar abierta la posibilidad de que el juez se deje llevar por sus reacciones emocionales en la búsqueda de convicción, no se hace otra cosa que convertir esta valoración en puro arbitrio. Por lo que es necesario un distanciamiento crítico por parte del juez para que este logre observar desde afuera y con ello sea capaz de seleccionar objetivamente cuáles de los elementos entregados a través de la prueba pueden servir como base para arribar a la convicción.¹⁸⁹

Por su parte GASCÓN afirma que en un sistema en donde se busca que exista una correspondencia entre los enunciados con los hechos, la valoración de la prueba no puede entenderse como una convicción íntima, libre que sea incomunicable o intransferible puesto que eso la trasformaría en irracional e incontrolable.¹⁹⁰

2. Sistema de la prueba legal o tasada

Este sistema surgió como una respuesta a la arbitrariedad presentada en la libre convicción. El sistema de prueba legal o tasada sólo persigue que a través del proceso se llegue a la verdad suficiente acerca de cómo sucedieron los hechos, incluso cuando esto signifique el que el propio tribunal no adquiera plena convicción de como estos ocurrieron, este sistema se logra mediante la aplicación de las normas que el legislador estableció para este fin. Por ende, en este sistema es el legislador y no el juez quien determina la forma en que se valoriza la prueba, por tanto, el juez está limitado a tener un papel de mero aplicador de la norma para determinar cuál es el valor que tiene cada medio de prueba.¹⁹¹

Esto ha generado críticas que se fundan en el hecho de que este sistema disminuye el papel del juez, lo cual genera que no se adopte una postura racional con la decisión, ya que se elimina la valoración racional que puede tener el juzgador en el caso concreto y se reemplaza con una determinación general y abstracta que contiene la norma. Es así como el objetivo de esta opción no es una verdadera comprobación racional de los hechos, sino que la norma tiene el objetivo de preconstituir certeza de manera puramente formal, alejándose de la verdad.¹⁹²

¹⁸⁹ Michele Taruffo. La prueba. Artículos y Conferencias. (Santiago: Editorial Metropolitana, 2009), 25-26.

¹⁹⁰ Marina Gascón. Los hechos en el derecho: bases argumentales de la prueba. 2 ed. (Madrid: Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales, 2004), 160.

¹⁹¹ Maturana y Montero. Derecho Procesal Penal. Tomo II. Op.Cit. p. 1284.

¹⁹² Taruffo. La prueba. Artículos y Conferencias. Op. Cit. pp. 20-21.

3. Sistema de la sana crítica

Este surgió como una respuesta a ambos extremos representados por los sistemas de valoración anteriores que pueden llegar a conducir al juez a que, por un lado, mediante la libre valoración, actúe con absoluta arbitrariedad, y, que por el otro, a través del sistema de prueba legal o tasada, debido a su rigidez exista una división en la convicción, puesto que esta lo que el juez puede considerar como verdadero, y aquello que señala la norma¹⁹³

De acuerdo con COUTURE,

“La sana crítica está integrada por las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia”¹⁹⁴

A partir de esta definición se puede desprender que la sana crítica se encuentra basada en la aplicación de dos principios:

a) Aplicación de las reglas de la lógica

Estas son reglas determinativas, es decir, buscan fijar un conjunto de razonamientos correctos, posibles, y, que, en cierto sentido, definan la actividad misma de razonar.¹⁹⁵ Estas reglas se caracterizan por ser universales, estables e invariables en el espacio y en el tiempo.¹⁹⁶

b) Aplicación de las máximas de la experiencia

Estas reglas son juicios hipotéticos que tienen un contenido general los cuales están desligados del caso concreto que se está juzgando y que proceden de la experiencia, pero de forma independiente de los casos particulares que sirvieron para ser inducidos y que pretenden tener validez para otros nuevos casos.¹⁹⁷

¹⁹³ Joel González. La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. *Revista Chilena de Derecho* 33, (2006): 93-107.

¹⁹⁴ Eduardo Couture. *Estudios de Derecho Procesal Civil*. (Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1979), 195.

¹⁹⁵ Rodrigo Coloma, et.al. Lógica, Ciencia y Experiencia en la valoración de la prueba. *Revista Chilena de Derecho* 41, (2014): 673-703.

¹⁹⁶ Maturana y Montero. *Derecho Procesal Penal*. Tomo II. Op.Cit. p. 1286

¹⁹⁷ Friedrich Stein. *El conocimiento privado del juez*. (Santa Fe de Bogotá: Editorial Temis, 1999), 27.

2.3.2. Sistema de valoración y estándar de prueba en materia penal

2.3.2.1. Sistema de valoración

Artículo 297 Código Procesal Penal

“Valoración de la prueba. Los tribunales apreciarán la prueba con libertad, pero no podrán contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados.

El tribunal deberá hacerse cargo en su fundamentación de toda la prueba producida, incluso de aquélla que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones que hubiere tenido en cuenta para hacerlo.

La valoración de la prueba en la sentencia requerirá el señalamiento del o de los medios de prueba mediante los cuales se dieron por acreditados cada uno de los hechos y circunstancias que se dieron por probados. Esta fundamentación deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia.”

De acuerdo con este artículo el sistema de valoración que optó el legislador por instaurar en el nuevo sistema procesal penal es la sana crítica. Sin embargo, y para evitar cualquier tipo de confusión que lleve a la jurisprudencia a confundir la apreciación de la prueba en conciencia con apreciación conforme a la sana crítica se optó por no establecer de forma explícita este concepto, sino que simplemente se realizó una descripción genérica.¹⁹⁸ Conforme a esto se le entrega al tribunal libertad para apreciar la prueba, pero no de forma absoluta, ya que como se mencionó en el apartado anterior, se tiene que respetar las reglas de la lógica y las de la experiencia.¹⁹⁹ Es así como es el sistema de la sana crítica el que tiene que ser utilizado por el tribunal para valorar la prueba rendida en el juicio oral, y de manera excepcional aquella que sea rendida de manera anticipada.

¹⁹⁸ Oficio n°038- 2001. Sobre los objetos y evidencias del delito en relación al nuevo proceso penal. p.336. Citado por Matura y Montero en Derecho Procesal Penal. Tomo II. p. 1196.

¹⁹⁹ Roberto Nahum. El sistema probatorio del Código Procesal Penal. *Gaceta Jurídica* 247, (2001).

2.3.2.2. Estándar de prueba

El objetivo del estándar de prueba consiste en afrontar la problemática respecto a la existencia o no de criterios a los que el juez debiese dirigirse al valorar la prueba, para que de forma posterior a esto pueda determinar si un hecho puede ser considerado como verdadero.²⁰⁰

Existen tres estándares de pruebas:

- a) Más allá de toda duda razonable
- b) Prueba clara y convincente²⁰¹
- c) Prueba preponderante o probabilidad prevalente²⁰²

En Chile el Artículo 340 del Código Procesal Penal responde a la duda de qué estándar de prueba es utilizado en materia penal.

“Convicción del tribunal. Nadie podrá ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgare adquiriere, más allá de toda duda razonable, la convicción de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley.

El tribunal formará su convicción sobre la base de la prueba producida durante el juicio oral.

No se podrá condenar a una persona con el solo mérito de su propia declaración.”

²⁰⁰ Taruffo. La prueba. Artículos y Conferencias. Op. Cit. pp. 20-21.

²⁰¹ Este suele ser utilizado para ciertas materias en los procesos civil y se conoce como un estándar intermedio o la regla de $P > 0,75$, en contraposición al $P > 0.5$ de la prueba preponderante. El motivo para intensificar el umbral se basa en los intereses que están en juego. Jorge Larroucau. Hacia un estándar de prueba civil. *Revista Chilena de Derecho* 39, (2012): 783-808.

²⁰² “Según éste, una hipótesis fáctica resultará aceptable o probada cuando sea más probable o verosímil que cualquiera de las hipótesis alternativas sobre el mismo hecho. Su manifestación y utilización más concreta se verifica en materia procesal civil y, en palabras de Taruffo, sus premisas principales son: (a) Que se conciba la decisión del juez sobre los hechos como el resultado final de elecciones en torno a varias hipótesis posibles relativas a la reconstrucción de cada hecho de la causa; (b) Que estas elecciones se conciban como si fueran guiadas por criterios de racionalidad; (c) Que se considere racional la elección que toma como “verdadera” la hipótesis sobre hechos que resulta mejor fundada y justificada por las pruebas respecto a cualquier otra hipótesis; (d) Que se utilice, como clave de lectura del problema de la valoración de las pruebas, no un concepto genérico de probabilidad como mera no-certeza, sino un concepto específico de probabilidad como grado de confirmación de la veracidad de un enunciado, sobre la base de los elementos de confirmación disponibles.” Ramón Beltrán. Estándares de prueba y su aplicación sobre el elemento material de la prisión preventiva en Chile. *Revista Política Criminal* 7, (2012): 454-479.

Por tanto, el estándar utilizado es el de más allá de toda duda razonable. Esto quiere decir que nuestro sistema procesal penal exige el estándar de prueba más exigente que hay. Por tanto, aun cuando la culpabilidad de un imputado se encuentre probada con superioridad a la hipótesis que establece su inocencia esto no va a ser suficiente ya que se requiere de un esfuerzo adicional para satisfacer el estándar.²⁰³ En términos matemáticos esta exigencia puede representarse como un nivel de convicción que debe situarse entre un 90 a 95% para poder condenar a una persona.²⁰⁴

Este estándar fue incorporado con la reforma procesal penal, lo cual, dentro de todo, fue sorprendente al considerar que no proviene de una tradición jurídica de la cual pertenecemos, sino que esta surgió del derecho anglosajón (*beyond a reasonable doubt*), pero con matices provenientes de la religión católica, es decir, este estándar se creó como forma de protección al jurado, puesto que el condenar a una persona inocente conllevaría un peso para el alma de la persona quien realizó esta acción, por tanto, este estándar no fue creado con una perspectiva epistemológica, sino que desde una motivación religiosa.²⁰⁵

No es sino hasta el siglo XVIII que fue utilizado en el proceso penal ordinario en una serie de juicios en Irlanda, aunque muchos atribuyen su inicio a manifestaciones en ciertos juicios en Massachusetts.²⁰⁶ Con anterioridad a esto, no existía, en el derecho anglosajón, un estándar de prueba definido para que el jurado considerara condenar o no a un imputado. Sino que antes de estos sucesos, la máxima no era que el imputado era considerado inocente hasta que no se probara que era culpable más allá de toda duda razonable, sino que si este era inocente tenía que convencer al jurado de ello.²⁰⁷

Ya habiendo entregado un concepto de lo que es el estándar y dónde surgió, es correcto tratar aquello que se entiende por “duda razonable”, para ello se utilizará doctrina y jurisprudencia norteamericana. Esta elección no es solo por el hecho de que es en esta tradición jurídica en donde nació este término, sino que también se debe a que dentro de esta han existido múltiples discusiones referentes a si debe existir o no una definición de este término.²⁰⁸

²⁰³ Rodrigo Rojas. “El Estándar de prueba “más allá de toda duda razonable” en el proceso penal chileno. Análisis jurisprudencial. (Memoria para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, 2012), 6.

²⁰⁴ Taruffo. La prueba. Artículos y Conferencias. Op. Cit. pp. 20-21.

²⁰⁵ Raúl Carnevali, et. al. El estándar de convicción de la duda razonable en el proceso penal chileno, en particular la relevancia del voto decidente. *Revista Ius et Praxis* 17, (2001): 77-118.

²⁰⁶ Horvitz, y López. Derecho Procesal Penal Chileno. Tomo II Op. Cit. p, 262.

²⁰⁷ John Langbein. The origins of adversary criminal trial. (Oxford: Oxford University Press, 2005), 262.

²⁰⁸ Henry Diamond. Reasonable doubt: to define or not to define. *Columbia Law Review* 90, (1990): 1716-1736.

Pese a esta discusión se ha logrado establecer ciertas ideas bases para entregar un parámetro mínimo al tratar de entregar un concepto de lo que se entiende por “duda razonable”:

- Es cuando la evidencia presentada deja a aquella persona encargada de juzgar en una posición en donde esté firmemente convencido que el imputado es culpable.²⁰⁹
- La duda razonable es una basada en la razón y en el sentido común después de examinar la evidencia de manera cuidadosa e imparcial.²¹⁰
- El estándar de prueba “más allá de toda duda razonable” es aquel que permite descartar cualquier hipótesis, salvo la cual indica que el imputado es culpable.²¹¹

En base a estas consideraciones se puede afirmar que la duda razonable justificaría la absolución de una persona cuando esta sea una duda basada en la razón y que nazca de la evidencia o, por el contrario, la falta de ella. Esta no se caracteriza por ser rebuscada, imaginada o porque el jurado (o quien juzga) no quiere llevar a cabo la tarea de condenar.²¹²

²⁰⁹ “Proof beyond a reasonable doubt is proof that leaves you firmly convinced of the defendant’s guilt.” Federal Judicial Center. Pattern Criminal Jury Instruction’s 28. (traducción de la autora)

²¹⁰ “A “reasonable doubt” is a doubt based upon reason and common sense after careful and impartial consideration of all the evidence in the case”. United State v. Kieffer, 681 F .3d 1143, 1157. (10th Cir. 2012) P.12 (traducción de la autora)

²¹¹ “Proof beyond a reasonable doubt is proof that precludes every reasonable hypothesis except guilt. It... is inconsistent with any other reasonable conclusion” State v. Billie, 2. A.3d 311, 315 (Conn. App. Ct. 2010) p. 9 (traducción de la autora)

²¹² “The standard used to determine the guilt or innocence of a person criminally charged. To be guilty of crime, one must be proved guilty beyond reasonable doubt. Reasonable doubt which will justify acquittal is doubt based on reason and arising from evidence or lack of evidence, and it is doubt witch reasonable man o woman might entertain, and it is not doubt that juror might conjure up to avoid performing unpleasant task of duty”. United States v. Johnson (C.A.N.Y 343) Citado por Horvitz y López. Derecho Procesal Penal Chileno. Tomo I. Op Cit. 82.

CAPÍTULO III: INTERROGATORIO

3.1 Obtención de la declaración

3.1.1 Diversas formas de llevar a cabo la declaración

La obtención de las declaraciones se caracteriza por ser un proceso sumamente complejo. Esto se debe a que son pocas las ocasiones en las que estamos frente a un testigo perfecto o ideal, es decir, una persona que presente una capacidad para poder describir los sucesos acontecidos entregando todos los detalles relacionados con este. Por el contrario, en la mayor parte de los casos los testigos son incapaces de recordar a la perfección, cometiendo diversos errores, incluso pudiendo olvidar describir los aspectos más relevantes.²¹³

Esta complejidad se traduce en el hecho de que la obtención de la declaración sea el momento más delicado en este tipo de medio de prueba. Lo que se debe a que es precisamente durante este proceso en donde pueden ocurrir diversos sucesos que tienden a producir alteraciones graves en los recuerdos de los testigos, afectando de esta manera la exactitud y calidad de las declaraciones obtenidas.²¹⁴

Tradicionalmente existen dos formas para llevar a cabo las declaraciones, sin embargo, estas no se manifiestan de forma pura, sino que por el contrario se implementan de manera complementaria.²¹⁵

El primer formato es el tipo narrativo el cual consiste en solicitar al testigo que relate lo que sucedió. En cuanto a los términos de la memoria se pide que se lleve a cabo la tarea de recuerdo libre, es decir, que el testigo relate todo lo que desee, sin interrupción alguna, y de la forma que prefiera. En esta línea es posible afirmar que este formato presenta la ventaja de contener pocos errores de comisión, estos son, aquellos que producen distorsiones en las declaraciones entregadas. Sin embargo, y, como contrapartida cabe dar cuenta que este método posee la desventaja de carecer de detalles, por lo tanto, la información entregada por los testigos suele ser muy general por lo que se presentan errores de omisión.²¹⁶

De modo que, con este formato se logra obtener información esquemática logrando aproximarse de manera significativa a lo que acontecido. Esto se debe a que cuando presenciamos un hecho, seleccionamos cierta información de forma esquemática almacenándola de esta manera. Este

²¹³ Antonio Manzanero, y José Luis González. Avances en Psicología del Testimonio. (Santiago: Ediciones Jurídicas de Santiago, 2013), 41.

²¹⁴ Ibid. p.42.

²¹⁵ Manzanero. Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria. Op. Cit. p.137.

²¹⁶ Ibid.p.137.

esquema se va a ajustar con el esquema previo que tenemos del tipo al recordar, y contendrá el acontecimiento como elementos más generales. Cuando recuperamos el suceso a través del recuerdo libre, lo que realmente estamos haciendo es recuperar el guión tipo de la clase de suceso a que pertenece, y el testigo hace el trabajo de ir rellenándolo hasta poder dar un testimonio lo más completo posible con la información que en ese momento le sea accesible.²¹⁷

En cuanto al segundo formato, es el interrogativo que consiste en realizar preguntas que han sido elaboradas de manera previa, de esta forma se logra realizar el guión del interrogatorio. En lo que respecta al trabajo encargado a la memoria se pide al testigo que realice una tarea de recuerdo dirigido. Este consiste en un cuestionario o interrogatorio en donde se formulan una serie de preguntas las cuales proporcionan indicios para la recuperación.²¹⁸

Respecto a las ventajas de este último método es necesario señalar que proporciona una gran cantidad de información, pero se observan más distorsiones en comparación con el formato narrativo. Es decir, si bien se cometen menos errores de omisión, existen más de comisión. Por lo tanto, existen más detalles, pero son menos exactos lo cual se debe al efecto que producen estas preguntas en la memoria.²¹⁹

En ambos formatos se recurre a la memoria episódica con el objetivo de situarnos en el tiempo y espacio adecuado para poder recuperar la información. Sin embargo, en el recuerdo dirigido, los testigos, al contestar las preguntas realizadas pueden llegar a rellenar, en gran medida, las lagunas que se presentan por la pérdida de la memoria producto del pasar del tiempo. Pese a ello, hay que tener especial precaución con esta técnica debido a que a través de ella es muy posible que el recuerdo sea influenciado de forma externa, es decir, mediante la información que se suministra en la misma entrevista. Por lo tanto, es necesario el no entregar información engañosa en las preguntas que causen distorsión en el recuerdo de los hechos.²²⁰

Es así como en base a las descripciones señaladas la mejor forma de llevar la toma de declaración es a través de la realización de un mecanismo híbrido entre estas dos técnicas. Esto ya que al inicio de la entrevista sería recomendable la utilización del formato narrativo, puesto que se entrega al testigo la libertad de relatar lo sucedido y con ello se le proporciona al interrogador una base libre de

²¹⁷ Manzanero. Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria. Op. Cit. p. 137.

²¹⁸ Ibid, pp. 137-138.

²¹⁹ Ibid, p.138.

²²⁰ Ibid. p.138.

contaminación externa. Sin embargo, tal como se mencionó en párrafos anteriores, la sola utilización de este formato conllevaría la escasez de detalles, por lo que una vez finalizado el relato libre, el siguiente paso a seguir sería llevar a cabo una tarea basada en el formato interrogativo, en donde se realicen preguntas específicas dirigidas a obtener detalles de lo entregado de forma previa.

Este último punto sería de utilidad, puesto que con el recuerdo libre se aseguraría que la información relatada por el testigo esté libre de sugerencias externas, o al menos en aquello que respecta a la contaminación del recuerdo que puede aportar el interrogador. Luego, en base a la información entregada, la persona que está encargada de llevar adelante la entrevista va a ser capaz de distinguir cuales son los elementos verdaderamente imprescindibles que se presentaron en el relato y a partir de ellos puede utilizar el formato interrogativo mediante la realización de preguntas específicas con el objetivo de obtener una mayor cantidad de detalles de este suceso en particular. Con todo es necesario realizar la advertencia que pese a que se inició con un formato narrativo esto no descarta el riesgo que presenta el proseguir con el método interrogativo, puesto que de igual manera se puede contaminar el recuerdo con sugerencias externas, y por ello, no se puede dejar de prestar suma atención a la formulación de las preguntas.

3.1.2. Recuperación múltiple y ayudas al recuerdo

Si bien ambos formatos o métodos cuentan con ventajas y desventajas y por esto mismo deben ser utilizados de manera complementaria. Ambos son susceptibles de verse afectados por diversos factores siendo uno de ellos el sistema.²²¹

La principal manifestación del factor sistema es la recuperación múltiple que consiste en la cantidad de veces que el testigo a intentado recuperar el recuerdo del suceso presenciado.²²² Esto sucede porque los testigos frecuentemente reviven lo acontecido buscando analizar los diversos escenarios que fueron parte del episodio, por ejemplo, cuestionándose lo que fue, lo que verdaderamente ocurrió y el papel que ellos jugaron. Además de esto es común que cuenten lo ocurrido en múltiples ocasiones

²²¹Manzanero y González. *Avances en Psicología del Testimonio*. Op. Cit. p.39.

²²² Ibid, p.40.

a sus familiares, amigos o compañeros de trabajos.²²³ Un estudio llevado a cabo por HUMPHREY en 1985 demuestra que en promedio un testigo puede llegar a contar los hechos entre 30 y 50 veces.²²⁴

Siguiendo en esta línea de pensamiento, cuando queremos recuperar recuerdos de la memoria lo que hacemos es reconstruir añadiendo información para lograr coherencia en lo sucedido. De este modo somos capaces de rellenar las lagunas producidas como consecuencia del transcurso del tiempo.²²⁵ Por esta razón, entre mayor plazo transcurrido entre lo vivido y la deposición prestada por el testigo se reconstruirá y vivirá el hecho más veces produciendo una mayor distorsión de la información. Estas circunstancias pueden afectar tanto la exactitud como la calidad de la declaración.²²⁶

Las consecuencias presentadas en la exactitud de la declaración tienen dos variantes. Una de ellas es positiva en cuanto a que evidencias experimentales demuestran que la recuperación múltiple conlleva que la curva del olvido caiga más lento de lo normal, es decir, la persona olvida más lentamente lo acontecido.²²⁷ Si durante el periodo de tiempo entre el suceso delictivo y el relato del recuerdo el testigo recupera cada cierto tiempo el material se produce una hipermnésia,²²⁸ esto es, cuando el testigo no solo evita la pérdida de información, sino que adquiere la capacidad de poder recordar una mayor cantidad de ítems cuantos más intentos de recuperación este haya realizado de manera previa.²²⁹

Sin embargo, resultados entregados por SCRIVNER y SAFER, establecen que, si bien es cierto que los detalles del relato incrementan, también aumentan los errores, siendo esto el efecto más importante y reiterativo de este tipo de recuperación.²³⁰ Por consiguiente, si bien existen efectos positivos asociados a este fenómeno, suelen contrarrestarse por los negativos que producen falsas memorias.²³¹

En cuanto a las consecuencias sobre la calidad de la declaración en 1993 MANZANERO llevó a cabo un experimento para analizar cuáles son los efectos que produce la recuperación múltiple sobre las

²²³ Manzanero. Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria. Op. Cit. p.139.

²²⁴Humphrey. *Report on Scott County investigations*, Office of the Attorney General of Minnesota.

²²⁵Alan Baddeley. Domains of recollection. *Psychological Review*, 89 (1982), 709-729.

²²⁶ Manzanero. Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria. Op. Cit. p.139.

²²⁷ Ellen Scrivner, y Martin Safer. Eyewitnesses show hypermnésia for details about a violent event. *Journal of Applied Psychology*, 73, (1988), 371-377.

²²⁸ Manzanero. Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria. Op. Cit. p.139.

²²⁹ Ibid.p.139.

²³⁰ Scrivner y Safer. Eyewitnesses show hypermnésia for details about a violent event. Op. Cit. pp. 371-377.

²³¹ Kathleen Mcdermott. Paradoxical effects of testing: Repeated retrieval attempts enhance the likelihood of later accurate and false recall. *Memory and Cognition*, 34, (2006), 261-267.

huellas de la memoria a través de descripciones de sucesos complejos que se habían presenciado anteriormente.²³²

En concreto se manipularon dos tipos de recuperación múltiple: (1) de manera explícita: se solicita al sujeto que llene dos cuestionarios con preguntas neutras sobre los detalles del suceso y (2) en cubierta: se pide a las personas que antes de relatar el suceso piense en lo que se quiere contar, obteniendo relatos preparados. Ambas formas de recuperación múltiple fueron comparadas con relatos espontáneos de los mismos sucesos a través del recuerdo libre.²³³

Los resultados arrojados por este experimento demostraron que existen diferencias significativas para variables cuantitativas de longitud, la cantidad de detalles sensoriales, contextuales y distorsiones. En cuanto a las variables cualitativas, tanto las expresiones dubitativas como las correcciones espontáneas variaron significativamente. Al realizar interrogatorios previos se obtiene mayor cantidad de información, pero esta es bastante más distorsionada. La información entregada por los relatos preparados se debe a que las personas hacen un mayor esfuerzo de recuerdo ya que producen más inferencias respecto de lo sucedido, pese a ello, solo algunas de ellas son correctas, en cambio, la gran mayoría no, produciendo de esta manera relatos con más distorsiones en comparación con aquellos que son producto del recuerdo libre.²³⁴

Ante esta situación surgen las ayudas del recuerdo destacándose entre ellas la entrevista cognitiva.²³⁵ Esta es una forma de entrevista que ha sido desarrollada como un procedimiento de toma de declaración que busca obtener información que sea cuantitativa y cualitativamente superior de aquellas que se consiguen en entrevistas estándar.²³⁶ De esta forma se logra disminuir que se cometan errores de comisión y omisión.²³⁷

²³² Manzanero. Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria. Op. Cit. p.140.

²³³ Antonio Manzanero. Cuéntelo otra vez: el efecto de los interrogatorios sobre la memoria de los testigos. En: Psicología social aplicada en los procesos jurídicos y políticos, ed. Manuel García, (Sevilla: Eudema, 1993) 57-66.

²³⁴ Ibid. pp. 57-66.

²³⁵ Manzanero. Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria. Op. Cit. p.141

²³⁶ Laura Campos, y María Luisa Alonso- Quecuty. Reconstrucción del contexto y memoria de testigos. La entrevista cognitiva. *Boletín de Psicología* 55, (1997): 19-28.

²³⁷ Manzanero. Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria. Op. Cit. p.141.

Para realizar la entrevista cognitiva hay que llevar a cabo tres pasos: (1) crear un ambiente propicio, (2) recuerdo libre y (3) aplicación de las técnicas de recuperación de memoria.²³⁸

1. Crear un ambiente propicio. Para llegar a este objetivo es necesario considerar dos puntos:
 - o Personalizar la entrevista: se busca que el testigo se sienta cómodo, pero este debe tener presente que debe recordar la mayor cantidad de detalles, relatando absolutamente todo, sin importar que este considere que carece de importancia. Por lo tanto, es necesario hacer sentir al testigo que es importante para arribar a la resolución del conflicto.²³⁹
 - o Transferir el control al testigo: se tiene que dejar que el testigo cuente el suceso de la forma que más le acomode, es decir, en la velocidad y orden que prefiera. En consecuencia, no se le debe presionar ni limitar.²⁴⁰
2. Relato libre de lo sucedido. El entrevistador, quien normalmente dirige la entrevista, tiene que pasar a un segundo plano y solicitar que el testigo se refiera a los hechos libremente.²⁴¹ Por ende, si se llega a necesitar una aclaración de lo que relata se sugiere hacerlo al final y con preguntas abiertas.²⁴²
3. Aplicación de técnicas de recuperación de la memoria. Estas consisten en:
 - o Restauración cognitiva del contexto: “consistirá en tratar de poner al testigo en la misma situación física y mental de cuando ocurrió el suceso”²⁴³ por lo que se le solicita al entrevistado que vuelva a lo sucedido y que intente recordar todos los aspectos posibles.²⁴⁴
 - o Focalización del recuerdo: este mecanismo tiene por objetivo el ayudar que el testigo se concentre únicamente en lo que está describiendo.²⁴⁵

²³⁸ Atif Memon, y Günter Köhnken. Helping witnesses to remember more: The cognitive interview. *Expert Evidence: The international Digest of Human Behavior Science and Law* 1, (1992), 39-48.

²³⁹ Manzanero. Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria. Op. Cit. p.142.

²⁴⁰ Ibid. p. 142.

²⁴¹ Jesús García. Entrevista Cognitiva. *Quadernos de criminología: revista de criminología y ciencias forenses*, nº25, (2014): 12-17.

²⁴² Manzanero. Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria. Op. Cit. p.142.

²⁴³ Antonio Manzanero. Recuerdo de sucesos complejos: efectos de la recuperación múltiple y la tarea de recuerdo en la memoria. *Anuario de Psicología Jurídica* 4, (1995): 9-23.

²⁴⁴ Manzanero. Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria. Op. Cit. p.13.

²⁴⁵ Ibid, p.142.

- o Recuperación extensiva: “puede ayudarse a los testigos a buscar en su memoria más extensivamente mediante el uso de diversas técnicas”²⁴⁶ Esto se puede llevar a cabo a través de diversas acciones:
 - Cambio de perspectiva: se busca que recuerde el suceso desde diversos puntos de vista, por ejemplo, que trate de contar el recuerdo como si hubiese estado en otro lugar en el momento que ocurrió.²⁴⁷ De modo que con esta técnica se consigue que el testigo preste atención a información que están en su memoria, pero que de no haber realizado este ejercicio no habría salido a la luz.²⁴⁸
 - Recuerdo de los hechos desde diferentes puntos de partida: se pide al testigo que repita lo dicho, pero en distinto orden.²⁴⁹

Si bien es cierto que este tipo de entrevista trae numerosas ventajas siendo utilizada en distintos países, en todos los rangos etarios y con diversos lapsos de tiempo.²⁵⁰ También es necesario mencionar los aspectos negativos que se pueden presentar. Uno de los principales, y, como tal es importante destacar, es el hecho de que pedir a los testigos que recuperen información en múltiples ocasiones y de diversas formas puede significar una elaboración extra de la información, lo que podría implicar el llenar las lagunas de la memoria con información de otros sucesos, afectando la calidad del testimonio.²⁵¹

Para evitar estas situaciones se ha desarrollado la entrevista cognitiva mejorada que además de mejorar la declaración del testigo, tiene la capacidad de detectar mentiras. En esta entrevista se incluyen factores que fueron ignorados de forma previa, por ejemplo, se deben hacer preguntas acordes o compatibles con cada testigo y crear un buen ambiente emocional, conocido como

²⁴⁶ Ibid, p.142.

²⁴⁷ Manzanero. Recuerdo de sucesos complejos: efectos de la recuperación múltiple y la tarea de recuerdo en la memoria. Op. Cit. 14.

²⁴⁸Manzanero. Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria. Op. Cit. p.143.

²⁴⁹ Manzanero. Recuerdo de sucesos complejos: efectos de la recuperación múltiple y la tarea de recuerdo en la memoria. Op. Cit. 14.

²⁵⁰ Paulo Rui, et.al. La entrevista cognitiva mejorada: Cómo interrogar a un testigo de manera eficaz. *Ciencia Cognitiva* 8 (2014) 12-14.

²⁵¹ Manzanero. Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria. Op. Cit. p.143.

rapport.²⁵² Sin embargo, también se han excluido factores que en la primera versión de esta entrevista estaban incluidos como las técnicas de cambio de perspectiva.²⁵³

Esto ha llegado aún más lejos de la mano de FISHER y GEISELMAN quienes ya no solo apuntan al área de la psicología del testimonio, sino que buscan adaptar la entrevista cognitiva al proceso judicial, y para ello entregan una serie de pasos: (1) presentaciones y personalización de la entrevista, (2) establecimiento del *rapport*, (3) explicación del objeto de la entrevista, (4) restauración de contextos, (5) recuerdo libre, (6) preparación para el interrogatorio, (7) interrogatorio compatible con el testigo, (8) recuerdo desde diversas perspectivas, (9) recuerdo en orden inverso, (10) resumen en orden inverso, y (11) cierre.²⁵⁴

En razón de las características y mejoras que se han realizado a la entrevista cognitiva es que esta tesis afirma que este es el mejor método que se puede llevar a cabo para la obtención de información en el relato, puesto que logra superar los obstáculos planteados por la psicología del testimonio con mayor éxito en contraste con otros estilos que se han utilizado y descartado a través de los años.

Esto se puede afirmar ya que a través de pasos a seguir y los criterios que contienen cada uno de ellos se puede apreciar diversas manifestaciones de la psicología del testimonio. Por ejemplo, en el primer paso, vale decir, el crear un ambiente propicio, se busca generar que el testigo se sienta lo suficientemente cómodo para relatar todo lo acontecido esto, si bien, no es directamente atingente a la psicología del testimonio, puesto que no es relativo al estudio de la memoria, si aporta a la realización correcta de los siguientes pasos que si tienen relación con este área de la psicología jurídica, ya que sin poder crear un espacio en donde el testigo se sienta protegido la posibilidad que relate todo lo que sucedió disminuye considerablemente.

En cuanto al paso de recuerdo libre cabe recordar lo que se mencionó en el apartado anterior, es decir, que el objetivo de esta técnica es evitar la contaminación del recuerdo del testigo, siendo este uno de los principales problemas de la psicología del testimonio. Finalmente, en lo que respecta a la aplicación de técnicas de recuperación de la memoria, cabe hacer ciertos reparos, ya que este paso tiene el gran riesgo de, por una parte, contaminar el recuerdo, y, por otra, no solo una contaminación consistente en agregar factores a lo relatado, sino que directamente modifique el recuerdo del testigo,

²⁵² Rui, et.al. La entrevista cognitiva mejorada: Cómo interrogar a un testigo de manera eficaz. Op. Cit. pp. 12-13.

²⁵³ Robyn Holliday. The effect of a prior cognitive interview on children's acceptance of misinformation. *Applied Cognitive Psychology*, 17 (2003): 443-457.

²⁵⁴ Ronald Fisher, et. Al. Memory-Enhancing techniques for investigative interviewing. (Springfield: Charles C. Thomas, 1992).

volviendo su testimonio en inútil. Es por ello, que esta tesis sugiere modificar este último paso, y en vez de solicitar el relato de los hechos en diversas ocasiones, luego de haber terminado con el relato libre se seleccione ciertos aspectos que hayan representado la mayor relevancia para el desarrollo del caso y que respecto de ellos se realicen preguntas que progresivamente sean más específicas, pero siempre con la precaución de no caer en preguntas sugestivas que conlleven la contaminación del recuerdo.²⁵⁵

Esta afirmación no es de extrañar puesto que la entrevista cognitiva se ha impuesto de manera aplastante a través del mundo con un éxito consolidado durante más de 30 años.²⁵⁶ No obstante, esta sigue teniendo desafíos que aún no logra superar tales como desarrollar programas de enseñanza de estas técnicas, crear nuevos contenidos para expandir la entrevista cognitiva,²⁵⁷ y ampliar este tipo de entrevista para que se logre adaptar mejor cuando se entrevisten a niños.²⁵⁸

3.1.3. La declaración de testigos en el sistema procesal penal chileno

La prueba testimonial se presenta como una de las más importantes en el sistema procesal penal actual por lo que se deben realizar actuaciones previas a ser presentada en la audiencia de juicio oral en que cada una de ellas tienen relación con la declaración que se prestará.²⁵⁹

El primer acto consiste en que el fiscal debe confirmar la comparecencia de los testigos, pero además es necesario establecer cuáles son los hechos que estos conocen, lo que supone la revisión de las declaraciones prestadas previamente. Sin embargo, hay que destacar que la preparación de una declaración no significa, en ninguna circunstancia, que se pretenda que el testigo cometa el delito de falso testimonio, es decir, no se puede solicitar a un testigo que declare sobre hechos que no conoce o que se le entregue argumentos, datos o detalles de los hechos que no hayan sido manifestados de forma previa por este.²⁶⁰

²⁵⁵ Robyn Holliday. The effect of a prior cognitive interview on children's acceptance of misinformation. Op. Cit. 443-457.

²⁵⁶ Aminana Memon, et. Al. The cognitive interview: a meta-analytic review and study space analysis of the past 25 years. *Psychology, Public Policy, and Law*, 16 (2010):340-372.

²⁵⁷ Edward Geiselman, et. al. "Interviewing Witnesses and Victims", *Investigative Interviewing: Handbook of best practices*. Michel St. Yves. (Toronto: Thomson Reuters Publishers, 2014).

²⁵⁸ Francisco Maffioletti. La entrevista forense a la víctima de delitos sexuales. *Revista Jurídica del Ministerio Público* 38, (2009): 199-228.

²⁵⁹ Oficio n°285-2010. Instrucción General que imparte criterios de actuación sobre el juicio oral. p. 8

²⁶⁰ Oficio n°285-2010. Instrucción General que imparte criterios de actuación sobre el juicio oral. Op. Cit. 8.

El segundo acto previo a la declaración que se presenta en la audiencia de juicio oral conlleva el advertir al testigo sobre la forma y método de interrogación. Esto significa que se debe instruir al testigo, por ejemplo, informando que no está obligado a responder preguntas poco claras, por lo que puede solicitar que estas sean aclaradas o que antes de contestar espere un breve momento para que sea posible realizar objeciones.²⁶¹

Finalmente, se le debe advertir al testigo que el deber de declarar posee excepciones:²⁶²

1. El parentesco consagrado en el artículo 302 del Código Procesal Penal: “No estarán obligados a declarar el cónyuge o el conviviente del imputado, sus ascendientes o descendientes, sus parientes colaterales hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, su pupilo o su guardador, su adoptante o adoptado.”
2. Secreto profesional en el artículo 303: “(...) Tampoco estarán obligadas a declarar aquellas personas que, por su estado, profesión o función legal, como el abogado, médico o confesor, tuvieren el deber de guardar el secreto que se les hubiere confiado, pero únicamente en lo que se refiere a dicho secreto.

Las personas comprendidas en el inciso anterior no podrán invocar la facultad allí reconocida cuando se las relevare del deber de guardar secreto por aquel que lo hubiere confiado.”

3. No autoincriminación que se encuentra en el artículo 305: “Todo testigo tendrá el derecho de negarse a responder aquellas preguntas cuya respuesta pudiere acarrearle peligro de persecución penal por un delito.

El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguno de los parientes mencionados en el artículo 302, inciso primero.”

MATURANA y MONTERO mencionan tres sistemas de declaración. El primero de ellos es uno de libre expresión el cual consiste en que los testigos pueden declarar todo aquello que saben de los hechos. En esta línea resulta posible aproximarlo al formato narrativo a través del recuerdo libre que fue mencionado en el apartado de formas de declaración. El segundo tipo es de declaración dirigida entendido como un sistema en que los testigos prestan la declaración al tenor de las preguntas que son realizadas por los intervinientes o por el mismo tribunal, por tanto, en este supuesto es correcto asimilarlo con el formato interrogativo. Finalmente, está el sistema ecléctico o mixto en donde el

²⁶¹ Ibid, p. 8.

²⁶² Ibid, p.9.

testigo puede relatar de forma libre los hechos acontecidos, pero de forma posterior van a tener que responder las preguntas que se les realicen.²⁶³

En la declaración en la audiencia de juicio oral o en la prueba anticipada, se aplica un sistema dirigido conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 329 del Código Procesal Penal que señala que “la declaración de los testigos se sujetará al interrogatorio de las partes”²⁶⁴

Si bien esta aseveración es correcta en la medida que solo nos refiramos a las declaraciones que se prestan en la audiencia de juicio oral lo que se justifica debido a los principios que rigen en este proceso, que son, entre otros, la oralidad y la inmediación.²⁶⁵ Es necesario realizar una observación ante lo postulado, puesto que esto irrumpe con las técnicas recomendadas al momento de tomar la declaración al testigo. Esta afirmación se sustenta en dos argumentos:

1. El hecho que solo se utilice un mecanismo de interrogación dirigido o interrogativo genera que las declaraciones que puedan prestarse en juicio oral contengan múltiples errores de comisión por lo que, de manera consciente o inconsciente, el testigo puede estar relatando episodios dentro del suceso que nunca sucedieron ante su necesidad de dar una respuesta a las interrogantes presentadas por el abogado.

Esto, en situaciones extremas, puede generar un obstáculo al momento de valorar la prueba, puesto que, debido a los principios formativos del proceso penal, el juez sólo interfiere en la audiencia de juicio oral, por lo que no tiene conocimiento de los pormenores antes de esta instancia, esto conlleva que sólo mediante la prueba presentada por las partes, se entregue una decisión final, es decir, si esta presenta distorsiones de cualquier tipo puede verse manifestado en la sentencia. Esto último supone escenarios de bastante riesgo sobretodo al considerar cuales son los bienes jurídicos que están en riesgo en un juicio penal.

2. El segundo argumento se basa en que para poder evaluar la declaración y determinar si el testigo miente o no el método que ha sido recomendado de forma mayoritaria es el “Sistema de Análisis de Validez de Declaraciones” (SVA) la cual tiene como uno de los componentes la entrevista forense en donde se señala que la mejor forma de llevar a cabo la interrogación

²⁶³ Maturana y Montero. Derecho Procesal Penal. Op. Cit. p. 1281.

²⁶⁴ Ibid, pp.1281-1282.

²⁶⁵ Horvitz y López. Derecho Procesal Penal Chileno. Tomo II. Op. Cit. 286.

es a través de una narración libre, y que solo de forma posterior se hagan preguntas que tiendan a buscar información más detallada del suceso.²⁶⁶

Ante esto se puede afirmar que el mejor método de interrogación es uno mixto, situación que se aleja de la establecida por la regulación procesal penal chilena. Esto denota una deficiencia por parte del Código Procesal Penal al alejarse del método mixto puesto que este permite que lo relatado por el testigo fuese lo menos contaminado posible lo que a su vez genera un mejor sistema de evaluación de la credibilidad. Si bien esto se ha llegado a justificar mediante los principios fundantes del sistema procesal penal, señalar esto es incorrecto puesto que nada obsta que se realice esta forma de declaración y que se sigan respetando estos pilares fundamentales del procedimiento penal. Ejemplo de esto es que en el interrogatorio que se realiza a los peritos en el juicio oral o en la prueba anticipada es bajo un sistema mixto.²⁶⁷

3.2. Tipos de preguntas y cómo estas afectan la declaración del testigo

Las formas lingüísticas de las preguntas también son relevantes en la toma de declaración ya que dependiendo de cómo estas son formuladas van a generar una reacción en el testigo que determinará la forma en que son contestadas. Es decir, en base a las preguntas realizadas se va a obtener o no información que sea congruente con cómo sucedieron los hechos, por lo que pueden ser condicionantes para que el testigo entregue información engañosa.²⁶⁸

A principios del siglo XX se distinguían 6 tipos de preguntas que pueden, en diversos grados, generar que se entregue información falsa de lo acontecido: (1) Preguntas determinativas: son aquellas que comienzan con un pronombre o adverbio interrogativo, por ejemplo, ¿cuándo sucedió? (2) Preguntas disyuntivas perfectas: estas fuerzan a elegir al testigo entre alternativas específicas, (3) Preguntas disyuntivas imperfectas: son aquellas que ofrecen una elección entre dos alternativas, sin embargo, no se descarta la existencia de una tercera, por ejemplo, se le pregunta si el suceso ocurrió en la cocina o en un baño, pero el testigo puede responder que fue en una pieza, (4) Preguntas expectativas: implican cierto grado de sugestión, (5) Preguntas implicativas: asumen o implican la existencia de

²⁶⁶ Ministerio Público. Evaluación Pericial Psicológica de credibilidad de testimonio. (Santiago: Ministerio Público de Chile, 2008), 41.

²⁶⁷ Maturana y Montero. Derecho Procesal Penal. Tomo II. Op. Cit. p. 1282.

²⁶⁸ Manzanero. Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria. Op. Cit. p.131.

algo que no ocurrió, y (6) Preguntas consecutivas: esta se utilizan para aumentar la sugestión desarrolladas en las preguntas formuladas con anterioridad.²⁶⁹

En el sistema procesal penal chileno las partes pueden formular preguntas a los testigos de forma libre, pudiendo incluso durante el curso de la declaración exhibir los documentos que sean constituyentes de evidencia. Sin embargo, esto es simplemente una apariencia de libertad en el interrogatorio, debido a que las partes tienen prohibición de hacer cinco tipos de preguntas:²⁷⁰

1. Preguntas engañosas: Esta prohibición se encuentra en el inciso 3° del artículo 330 del Código Procesal Penal. Esta norma señala que se entiende por preguntas engañosas aquellas que están “destinadas a coaccionar ilegítimamente al testigo o perito, ni las que fueren formuladas en términos poco claros para ellos”
2. Preguntas impertinentes o reiterativas: “que no digan relación con los hechos del juicio, o reiterativas, porque ellas no serían útiles y podrían considerarse además dilatorias respecto al desarrollo de la audiencia”²⁷¹
3. Preguntas inductivas o sugestivas: “son aquellas que, en su estructura brindan la información de manera anticipada al testigo, para que este, a través, de su respuesta, únicamente proceda con ratificar esa información, ya sea aceptándolo o negándolo.”²⁷²
4. Preguntas que se basen en la lectura de declaraciones anteriores para confrontarlas con los dichos del testigo en la audiencia, estas solo se pueden realizar una vez terminado el interrogatorio.²⁷³ Este tipo de preguntas se basan en dos supuestos: (1) que exista una declaración previa del testigo que comparece y (2) que entre ellas haya una discrepancia o contradicción.²⁷⁴ Esto es en especial importante si se tiene en consideración que se tiene como principal componente para determinar la credibilidad del testigo:
“El medio tal vez más eficaz para impugnar la credibilidad de un testigo es traer ante la consideración del juzgador las declaraciones anteriores del testigo incompatibles con su

²⁶⁹ Guy Whipple. The observer as reporter: A survey of the 'psychology of testimony'. *Psychological Bulletin* 1 (1909): 153-170.

²⁷⁰ Maturana y Montero. Derecho Procesal Penal. Tomo II. Op. Cit. p. 1286.

²⁷¹ Ibid. p. 1286.

²⁷² Carmelo García. Las preguntas sugestivas en el interrogatorio y el contrainterrogatorio. *Derecho y Cambio Social*, n°58, (2019): 386-397.

²⁷³ Maturana y Montero. Derecho Procesal Penal. Tomo II. Op. Cit. p. 1287

²⁷⁴ Mauricio Duce. Derecho a confrontación y uso de declaraciones emitidas en un juicio previo anulado. *Política Criminal* 9 (2014): 118-146.

testimonio en Corte. Esto no sólo pone en entredicho la credibilidad del testigo en relación con el asunto específico al que se refiere la contradicción, sino también la credibilidad general del testigo.²⁷⁵

5. Preguntas que digan relación con una suspensión condicional del procedimiento, acuerdo reparatorio o procedimiento abreviado.²⁷⁶

Sin embargo, para arribar al objetivo de este apartado, este es, determinar como las diversas preguntas afectan la declaración de los testigos desde un punto de vista basado en la psicología jurídica es necesario llevar a cabo un análisis de cada una de las prohibiciones establecidas con anterioridad y si ellas, se basan o no, en los fundamentos establecidos por la psicología del testimonio.

En primer lugar, corresponde dirigirse a la prohibición establecida en el artículo 330 del Código Procesal Penal, esta es, las preguntas engañosas. En este sentido, lo primero que es necesario dejar en claro es el poco tratamiento que se ha dado por parte de la doctrina a este tipo de pregunta. Pese a ello, DUCE afirma que “pueden ser entendidas como aquellas preguntas que en su elaboración inducen a error al sujeto que responde, favoreciendo de este modo a la parte que la formula.”²⁷⁷ La razón por la cual existe una prohibición de este tipo es que el testimonio entregado bajo preguntas engañosas es de baja calidad, es decir, la información que entrega proviene del error o confusión que la propia formulación de la pregunta busca inducir.²⁷⁸

Por tanto, en una primera instancia es correcto señalar que esto posee una relación directa con la psicología del testimonio en cuanto a que al prohibir este tipo de pregunta se hace con el fundamento de la baja calidad que representa el testimonio producto de los errores cometidos, en este sentido, y, teniendo en cuenta que una de las finalidades de esta área de la psicología es analizar las declaraciones de los testigos y cómo diversos factores, tanto internos como externos, juegan un rol fundamental en el producto final de estas, es decir, también se ocupa como las preguntas realizadas al testigo pueden afectar su declaración.²⁷⁹ Por consiguiente, el hecho de que con estas preguntas se busque inducir el error en la declaración afectando la calidad de esta significa que puede, en ciertos casos, conllevar

²⁷⁵ Ernesto Chiesa. Derecho Procesal Penal de Puerto Rico y Estados Unidos, vol. III, (Puerto Rico: Editorial Forum, 1995), 326.

²⁷⁶ Maturana y Montero. Derecho Procesal Penal. Tomo II. Op. Cit. p. 1288.

²⁷⁷ Baytelman y Duce. Litigación penal. Juicio oral y prueba. Op Cit. 192.

²⁷⁸ Ibid. p. 192

²⁷⁹ Muñoz, et al. Psicología Jurídica en España: Delimitación conceptual, Campos de Investigación e Intervención y Propuestas Formativas dentro de la Enseñanza Oficial. Op. Cit. p. 6.

modificaciones en la memoria del testigo debido a que este tipo de preguntas pueden contener información falsa que puede ser asumida como verdadera por la persona.

Sin embargo, esta afirmación es de carácter general puesto que cabe recordar que la regulación del artículo 330 posee dos prohibiciones, y, como consecuencia de ello, es pertinente analizar cada una de ellas para poder arribar a la conclusión de si existe o no una relación con la psicología del testimonio.

La primera de ellas son las preguntas destinadas a coaccionar ilegítimamente. El hecho que sea ilegítimamente significa situaciones excepcionales en las que existe un hostigamiento o presión sobre el testigo que tiene como resultado el restringir su libertad de formular las respuestas.²⁸⁰ En una primera instancia se podría afirmar que no tiene relación con el estudio de la psicología del testimonio, debido a que el efecto de estas preguntas no va a producir un cambio en la memoria puesto que el hecho de responder algo contrario a lo verdaderamente ocurrido, no se hace por un proceso inconsciente, sino que se genera como respuesta a un hostigamiento. No obstante ello, no es poco usual que luego de haber sido expuesto a esto el testigo, ante la presión y angustia, tome lo declarado como verdadero, lo cual está vinculado con el fenómeno de las sugerencias externas.²⁸¹

La segunda prohibición que abarca el artículo 330 del Código Procesal Penal son las preguntas formuladas en términos poco claros, estas pueden ser clasificadas en tres tipos; preguntas confusas, preguntas ambiguas y preguntas vagas, pero que en su conjunto se definen como aquellas preguntas que producto a su defectuosa formulación generan que el testigo no logre comprender que es lo que exactamente se indaga con ellas.²⁸² Pero cada una de ellas posee su propia esfera:

“La confusión se da por lo complejo o poco claro de la formulación. La ambigüedad se da por el hecho que la pregunta puede sugerir distintas cuestiones y no queda claro cuál se intenta indagar. Finalmente, la vaguedad tiene que ver con la amplitud de la pregunta.”²⁸³

De esta forma se entiende que la segunda prohibición del artículo 330 si tiene relación con la psicología del testimonio, esto utilizando el mismo razonamiento que para la generalidad de la primera prohibición, debido a que se busca evitar que el testigo realice una mala declaración por la

²⁸⁰ Baytelman y Duce. Litigación penal. Juicio oral y prueba. Op. Cit. p. 193.

²⁸¹ Manzanero. Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria. Op. Cit. p.180.

²⁸² Baytelman y Duce. Litigación penal. Juicio oral y prueba. Op. Cit. p. 194.

²⁸³ Ibid. p. 195.

mala formulación de la pregunta, por tanto, de esta manera, se busca introducir información de baja calidad al juicio.²⁸⁴

En segundo lugar, nos encontramos con las preguntas impertinentes o reiterativas. Estas son aquellas que, desde un punto de vista lógico, no avanza con la teoría del caso de ninguna de las partes,²⁸⁵ es decir, tienen una finalidad dilatoria del procedimiento, que de acuerdo con el artículo 276 del Código Procesal Penal se deben excluir.²⁸⁶

El argumento de esta prohibición se basan en el hecho de que el juicio oral es una institución compleja y que su realización conlleva un gran costo económico y como tal no se puede gastar recursos, que son limitados, en la producción de información que no va significar un avance en la resolución del conflicto.²⁸⁷ Como consecuencia de esta finalidad, es correcto afirmar que la prohibición de este tipo de preguntas no guardan relación con los objetivos perseguidos en el estudio de la psicología del testimonio.

La tercera prohibición realizada son las preguntas sugestivas. Estas son las que contienen o sugieren la respuesta que esperan del testigo.²⁸⁸ Estas, entre todas las prohibiciones, tiene la relación más directa con la psicología del testimonio.

Esto se debe al fenómeno conocido como “distorsiones debidas a sugerencias” que hace referencia a la facilidad con que una persona adopta e inserta en su propio recuerdo contenidos que no son verdaderos producto de las preguntas realizadas.²⁸⁹ De modo que, con este tipo de preguntas existe una clara modificación a la memoria del testigo y como tal, es necesario prestarles especial atención debido a que no va a existir una forma de retractar este cambio quedando el relato verdadero perdido y sin poder ser utilizado en el procedimiento.

²⁸⁴ Baytelman y Duce. Litigación penal. Juicio oral y prueba. Op. Cit. p. 195.

²⁸⁵ Ibid, p. 195.

²⁸⁶ Maturana y Montero. Derecho Procesal Penal. Tomo II. Op. Cit. p. 1286.

²⁸⁷ Baytelman y Duce. Litigación penal. Juicio oral y prueba. Op. Cit. p. 195.

²⁸⁸ Diario Constitucional, “Preguntas inútiles, sugestivas y capciosas en un juicio”, Diario Constitucional, 9 de agosto de 2017, <https://www.diarioconstitucional.cl/2017/08/09/preguntas-inutiles-sugestivas-y-capciosas-en-un-juicio/> [Consulta: 08 de noviembre de 2020].

²⁸⁹ Mazzoni ¿Se puede creer a un testigo? El testimonio y las trampas de la memoria. Op. Cit. p.73.

Sin embargo, es necesario realizar una aclaración debido a que esta prohibición existe únicamente para el interrogatorio no siendo así para el contrainterrogatorio. Este se entiende como un derecho²⁹⁰ de la parte que no presentó el testigo, a la cual se le permite realizar preguntas sugestivas, lo cual es compatible con el principio de contradicción que el procedimiento exige, asegurando que toda prueba ingresada en juicio responda a un mínimo nivel de confiabilidad.²⁹¹

Este posee diversos objetivos, y todos ellos responden a la lógica de contradicción mencionada en el párrafo anterior: (1) obtener un testimonio favorable del testigo. Esto se puede hacer a través de la desacreditación del testigo o de su testimonio y atacando al testigo para demostrar, que es poco creíble, y (2) Limitar el testimonio del testigo.²⁹²

Sin embargo, y si bien, resulta lógico que exista la contrainterrogación, es necesario aclarar el hecho del porqué se permite que se realicen preguntas sugestivas, si tenemos en consideración que estas tienen la capacidad de modificar el recuerdo de una persona. Esto se explica mediante el hecho de que el testigo va a estar a la defensiva a las preguntas que son realizadas por la contraparte, y, debido a ello, no va a existir una predisposición a asumir como verdadera la información que es entregada en la pregunta.²⁹³

En cuarto lugar, están las preguntas que se basan en la lectura de registros de diligencias sobre declaraciones anteriores para confrontarlas con los dichos en la audiencia. Conforme a lo establecido en el artículo 331 del Código Procesal Penal en la audiencia oral se podrán reproducir los registros que cuenten con declaraciones anteriores, solo después del interrogatorio.

Esta prohibición como tal no se considera relacionada con el estudio y los objetivos de la psicología jurídica, sin embargo, presenta diversos puntos que son dignos de mencionar debido a las controversias presentadas por ello. Con todo, antes de llevar a cabo esto, es necesario mencionar que

²⁹⁰John Strong, et. al. McCormick on Evidence, 5^o edition. (Minnesota, Student edition, 1999), 35. For two centuries, common law judges and lawyers have regarded the opportunity of cross- examination as an essential safeguard of the accuracy and completeness of testimony. They have insisted that the opportunity is a RIGHT, not a mere privilege” (“Por dos siglos, jueces y abogados han estimado que la oportunidad de contraexaminar es una salvaguarda esencial de la exactitud e integridad del testimonio. Ellos han insistido que esta oportunidad es un derecho y no un mero privilegio”[Traducción realizada por Pelayo Vial Campos].

²⁹¹ Pelayo Vial Campos. Técnicas Y Fundamentos Del Contraexamen En El Proceso Penal Chileno. (Santiago: Editorial Librotecnia, 2006), 16.

²⁹² Vial Campos. Técnicas Y Fundamentos Del Contraexamen En El Proceso Penal Chileno. Op. Cit. 33.

²⁹³ Ibid. p.19.

existen cinco situaciones en donde el Código Procesal Penal sí permite que se realicen estas preguntas:

1. Declaraciones de testigos que hubiesen fallecido o caído en incapacidad física o mental, o que estuvieren ausentes del país. O cuya residencia se ignore o cualquier motivo que fuera difícil de superar.
2. Que constaran de registros que todas las partes acordaren incorporar
3. Cuando la no comparecencia del testigo fuese imputable al acusado
4. Declaraciones realizadas por coimputados rebeldes
5. Cuando las situaciones previas en el número 1 provengan con posterioridad a lo previsto en el artículo 280. Para esto es necesario que se trate de testigos cuya declaración sea consideradas como esencial.²⁹⁴

Por tanto, al ser permitidas por el mismo Código Procesal Penal estas no causan ningún tipo de controversia. En cambio, los que sí son causas de problemas son las declaraciones prestadas en juicios anulados. Esto se debe a que la anulación del primer juicio genera una inexistencia jurídica de todo lo que ocurrió en el, es decir, lleva aparejada una inexistencia fáctica. Esta misma línea ha llevado a considerar que no se pueden utilizar las declaraciones previas, debido a que no poseen existencia jurídica ni fáctica.²⁹⁵

²⁹⁴ Maturana y Montero. Derecho Procesal Penal Tomo II. Op. Cit. pp. 1287-1288

²⁹⁵ Duce. Derecho a confrontación y uso de declaraciones emitidas en un juicio previo anulado. Op. Cit. p. 137. Esta afirmación conlleva diversas consecuencias que normalmente no son analizadas. Entre ellas se encuentran las siguientes: (1) la nulidad no significa la inexistencia de un acto, sino que representa la invalidez de un acto para producir ciertos efectos. Pelayo Vial. El derecho a confrontación con declaraciones de un juicio anulado en el marco del proceso penal. Política Criminal, 6 (2011), p. 471. Al entregarle un alcance más amplio se genera una interpretación que suprime un componente esencial del contrainterrogatorio, y, que por lo mismo se afectaría el derecho a confrontación. (2) Órgano ante el cual fue presentada la declaración previa: el artículo 332 del Código Procesal Penal solo da autorización a hacer uso de declaraciones anteriores que se hayan prestado ante el fiscal, abogado asistente del fiscal o ante un juez de garantía. En la mayoría de los casos estas declaraciones son entregadas en el juicio oral ordinario, pero como este no se incluye en la norma, no se está frente a una declaración utilizable. Duce. Derecho a confrontación y uso de declaraciones emitidas en un juicio previo anulado. Op. Cit. p. 139. Sin embargo, esto presenta un problema de interpretación en el sentido y función que cumple el artículo 332 en nuestro sistema procesal penal. La omisión de la declaración prestada en el juicio oral ordinario no obedeció una decisión explícita del legislador, sino que fue un defecto de redacción. Esto último se puede afirmar debido a que las restricciones señaladas sirven como un mecanismo para asegurar la confiabilidad de la declaración. Con esto se buscan condiciones mínimas que logren garantizar que las declaraciones fueron prestadas por un determinado testigo. En este contexto, la no inclusión de los tribunales orales en lo penal obedece a un error de redacción puesto que nadie puede manifestar que las declaraciones prestadas ante este organismo no cumplen con un estándar de confianza suficiente. Ibid. pp. 139-140.

Prohibición del inciso segundo del artículo 334 del Código Procesal Penal:

“Ni aún en los casos señalados se podrá incorporar como medio de prueba o dar lectura a actas o documentos que dieran cuenta de actuaciones o diligencias declaradas nulas, o en cuya obtención se hubieren vulnerado garantías fundamentales”

En razón de esto estaría prohibido la utilización de declaraciones prestadas en juicio previo que hubiese sido anulado. Sin embargo, la prohibición de eso solo afecta a los elementos que sirvieron de motivo para la invalidación del juicio.²⁹⁶

Este es un argumento que sigue la Corte Suprema:

“En efecto, del tenor de la norma citada aparece que tal prohibición afecta a los elementos que sirvieron de motivo a la invalidación, los que no podrían ser usados en un caso como el que se plantea en autos, desde que aquellos probablemente habrán de ser excluidos del nuevo juicio, precisamente por la sanción de nulidad o la infracción de garantías constitucionales. Sin embargo, si la invocación se hace a otros elementos de un juicio anulado, que no han sido las piezas que motivaron la invalidación, no se advierte cómo podría tal elemento caer en la prohibición del artículo 334 en análisis”²⁹⁷

Finalmente, el último tipo de preguntas que no se encuentran admitidas en el interrogatorio son aquellas que dicen relación con una suspensión condicional del procedimiento, acuerdo reparatorio o procedimiento abreviado. Esta prohibición no guarda ninguna relación con la psicología del testimonio al no ser atingente a ningún área de este estudio o sus propósitos.

En base a lo anterior es correcto afirmar que la regulación procesal penal chilena en cuanto al tipo de preguntas que se encuentran prohibidas para realizar en el juicio oral si tienen, en su gran mayoría, como objetivo la protección del testimonio propiamente tal, puesto que buscan evitar que a través de la realización de estas se contamine el recuerdo del testigo trasformando en inutilizable el testimonio.

²⁹⁶ Duce. Derecho a confrontación y uso de declaraciones emitidas en un juicio previo anulado. Op. Cit. pp. 141-142.

²⁹⁷ Corte Suprema, Rol: 286-2017. Citado por Mauricio Duce en Derecho a confrontación y uso de declaraciones emitidas en un juicio previo anulado. p. 142.

3.3. Aspectos para tomar en consideración en la declaración

Para poder llevar a cabo los objetivos de este capítulo de forma satisfactoria hay que analizar las declaraciones que prestan los testigos y cuales han sido los factores que a lo largo de la historia se han prestado más atención.

Los estudios sobre la credibilidad han cambiado de foco a través de los años, en un primer momento, se tuvo como objeto de estudio al testigo honesto, entendiéndose como aquel que cuenta lo relatado sin ánimos de engañar. Posteriormente, el sujeto fue el testigo deshonesto, refiriéndose a los trabajos que implican la mentira. Sin embargo, ambos sectores presentan problemas, puesto a que los honestos pueden equivocarse y a los que les es imposible entregar un relato verídico debido a la introducción de información engañosa -.²⁹⁸

Para el testigo deshonesto se han implementado diversas técnicas para detectar la mentira:

1. Estudio de cambios fisiológicos

El ejemplo más claro de esto es el detector de mentiras. En 1930 KEELER²⁹⁹ propuso un primer procedimiento estandarizado para el uso del polígrafo con el fin de la detección de mentira, sin embargo, es de la mano de TROVILLO³⁰⁰ e INBAU³⁰¹ que tuvo su mayor impulso, perfeccionándose en su uso e interpretación. Pero todos responden o se basan en el mismo supuesto: “cuando una persona miente, el hecho de pensar que sus mentiras pueden ser detectadas haría que al emitirlas se produjeran involuntariamente respuestas relacionadas con la ansiedad.”³⁰² Esto presentó una serie de críticas³⁰³ debido a que se tratan de medidas indirectas de mentiras, puesto que se basan en una serie de síntomas que no solo están asociados con este fenómeno, sino que también al miedo o al estar alerta.³⁰⁴

²⁹⁸ María Luisa Alonso- Quecuty. Información post- evento y reality monitoring: cuando el testigo <no puede> ser honesto. En: Psicología forense experimental, ed. Margarita Diges y María Luisa Alonso- Quecuty, (Valencia: promolibro, 1993).

²⁹⁹ Leonarde Keeler. A Method for detection deception. *American Journal of Police Science* 1, (1931): 38-51.

³⁰⁰ Paul Trovillo. A history of lie detection (Concluded). *Journal of Criminal Law and Criminology* 29, (1939): 848-881.

³⁰¹ Fred Inbau. Scientific Evidence in Criminal Cases--Methods of Detecting Deception, II. *Journal of Criminal Law and Criminology* 24, (1939): 1140-1158.

³⁰² Manzanero. Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria. Op. Cit. p.191.

³⁰³ Maurice Floch. Limitations of the Lie Detector. *Journal of Criminal Law and Criminology*, 49 (1950): 651-653.

³⁰⁴ Manzanero. Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria. Op. Cit. p.191.

Por esto se han creado diversos mecanismos que utilizan el polígrafo para determinar si se miente o no:

1. Test de preguntas Control (CQT): esto consiste en comparar las respuestas registradas por el polígrafo ante preguntas relevantes con preguntas de control. La base de esto se encuentra en que una persona culpable tiende a mostrarse más ansioso en las preguntas relevantes que las de control, en cambio, una persona inocente se mostrará más ansiosa a las preguntas de control.³⁰⁵
2. Test de conocimiento culpable (GKT): se comparan los niveles de arousal de los sujetos ante una misma pregunta que tiene varias respuestas posibles, siendo la verdadera solo conocida por la persona culpable y el examinador y no por un inocente. Esto presenta dos problemas, el primero de ellos, de que sólo puede llevarse a cabo si es que se conoce lo suficiente del delito como para poder ser capaz de elaborar un cuestionario que tenga las suficientes respuestas alternativas. En segundo lugar, esto no determina si la persona cometió o no el delito, sino que cuanta información del hecho este posee.³⁰⁶
3. Test de Control Positivo (PCT): se solicita a los sujetos que mientan deliberadamente en preguntas de control y comprarlas con respuestas a esas mismas preguntas cuando se solicita que se diga la verdad.³⁰⁷

Ante esto FORMAN y MCCAULEY llevaron a cabo un estudio comparativo entre los tres tipos de pruebas que dan como resultado que en determinadas condiciones el Test de Control Positivo es superior a los otros dos³⁰⁸. Sin embargo, todas tienen márgenes de error por lo que se desaconseja el uso de estos procedimientos, razón por la cual la mayoría de los sistemas tiene prohibido su uso y aquellos que lo permiten, es solo para casos que juegue a favor del interrogado.³⁰⁹

2. Factores no verbales de credibilidad

³⁰⁵ David Lykken. A tremor in the blood: Uses and abuses of the lie detector. (Nueva York: McGraw- Hill, 1981).

³⁰⁶ Lykken. A tremor in the blood: Uses and abuses of the lie detector. Op. Cit.

³⁰⁷ Silvestro Reali. Reali's Positive Control Technique: A new concept of polygraph. *Polygraph* 7, (1978): 281-285.

³⁰⁸ Robert, F. et. al. alidity of the Positive Control polygraph test using the field practice model. *Journal of Applied Psychology* 71, (1986): 691-698.

³⁰⁹ Manzanero. Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria. Op. Cit. p.192

La comunicación no verbal se puede dividir en tres tipos: (1) no- verbales: tales como la mirada, la expresión facial, la sonrisa, etc. (2) paraverbales: que aquellos que se relacionan con la expresión oral, y (3) verbales: entre los cuales destacan la empatía o la personalización del mensaje.³¹⁰

Ambas técnicas conllevan resultados contradictorios y no válidos, debido a lo que realmente se mide con ellas no es la exactitud o mentira en sí, sino que una amplia gama de variables que suponen que van unidas con la mentira. Ante eso se propone dejar a un lado las variables conductuales y centrarse en las cognitivas³¹¹ debido a que estas serían más útiles para medir la credibilidad.³¹² Es decir, es necesario centrarse en las variables del testimonio produciéndose de esta manera un cambio debido a que se centra el foco de atención en la declaración³¹³.

Por lo que, sin entrar en mayores detalles debido a que esto es objeto de estudio del próximo capítulo, “las dudas, alusiones a procesos mentales, exageraciones, cantidades de detalles, pausas, juicios o valoraciones (...)”³¹⁴ pasan a reemplazar o sustituir “los cambios fisiológicos, gestión, posturas y demás variables conductuales.”³¹⁵

En lo que respecta a la declaración que presta el testigo el Código Procesal Penal tiene pocas normas. Una de ellas es el artículo 298 el cual establece que los testigos deben responder de manera clara, precisa, completa y fidedigna a las preguntas que se les realice, sin ocultar hechos o circunstancias sobre lo que declara. Ante esto es claro que no existe una mayor regulación sobre lo que se debe prestar atención cuando el testigo declara siendo esta tarea de los diversos manuales que el Ministerio Público a publicado a través de los años los cuales, como se verá en el próximo capítulo avalan el cambio de paradigma anteriormente mencionado.

3.4 Toma de declaraciones en menores

Es necesario realizar un apartado que se detenga en la forma de obtener las declaraciones de menores, debido a que con este grupo etario se suele tener más cautela al momento de realizar esta acción, en

³¹⁰ Ibid, p. 193.

³¹¹ Manzanero, et. al. Evaluación subjetiva de la exactitud de las declaraciones de los testigos: la credibilidad. Anuario de Psicología Jurídica 3, (1993): 7-27.

³¹² María Luisa Alonso- Quecuty. Memoria y Testimonio: El peritaje forense de la credibilidad. Anuario de psicología jurídica, nº1 (1991): 55-66.

³¹³ Manzanero, et. al. Evaluación subjetiva de la exactitud de las declaraciones de los testigos: la credibilidad. Op. Cit.p. 5.

³¹⁴ Ibid. p.6.

³¹⁵ Ibid. p.6.

virtud de que se consideran que estos son mucho más susceptibles a sugerencias externas que terminan por contaminar y modificar el recuerdo. Ahora, para fines de esta tesis es correcto el desarrollo de este tema producto a que en ciertas circunstancias y en consideración a algunos puntos que se mencionaran a continuación, las técnicas utilizadas en niños podrían llegar a implementarse en todo tipo de persona, sin considerar la edad.

Al igual que con otros tipos de testigos, la finalidad que tiene la toma de declaraciones en menores es obtener la mayor cantidad de información con la menor cantidad de distorsión posible, siempre cuidando el no interferir con los recuerdos del menor. Como se mencionó en el apartado de recuperación múltiple y ayudas al recuerdo, uno de los métodos más comunes para conseguir esto es la Entrevista Cognitiva, sin embargo, con menores (especialmente infantes) estamos frente a una excepción puesto que no es tan conveniente de utilizar, sin embargo, es posible mantener ciertos factores de esta.³¹⁶

En esencia, lo primero que hay que cerciorarse es de crear un ambiente apropiado o correcto para la entrevista, esto con el objetivo de conseguir que el menor recupere la mayor cantidad de información posible. Para esto es indispensable la personalización de esta, entregándole al niño instrucciones de que debe intentar recordar lo más posible, informando que, aunque piense que no es importante el recuerdo, debe vocalizarlo de igual manera. Es decir, en esta primera etapa se busca conocer hasta el detalle más irrelevante.³¹⁷

El segundo paso consiste en pedir un relato libre de lo sucedido. Para ello se solicitará que relate todo lo que recuerde con la mayor precisión posible y de la forma que este estime mejor, es decir, el menor maneje la velocidad y el orden. Como consecuencia de esta modalidad, se tiene que evitar presionar al niño o limitar el relato en términos de tiempo, y por ello, de llegar a necesitar una aclaración esto debe hacerse al final mediante una pregunta abierta.³¹⁸

BULL recomienda un orden respecto al tipo de preguntas que deben realizarse al menor: preguntas abiertas, seguidas por preguntas específicas no sugerentes, luego preguntas cerradas que proponen alternativas en las respuestas y finalmente (y solo si es en extremo necesario) preguntas sugerentes.³¹⁹

³¹⁶ Manzanero y González. Avances en Psicología del Testimonio. Op. Cit. p.47.

³¹⁷ Ibid, p. 47.

³¹⁸ Ibid, p. 47.

³¹⁹ Ray Bull. Innovative techniques for the questioning of child witnesses, especially those who are young and those with learning disabilities. En: Applied psychology: Individual, social, and community issues, Vol. 1. Memory and testimony in the

Las preguntas abiertas se formulan con el objetivo de obtener la información, pero sin generar ningún tipo de presión al menor, y por esto mismo es posible encontrarse en un escenario en donde el testigo no sea capaz de contestar alguna de las preguntas. Pese a ello, no es recomendable utilizar preguntas que estén destinadas a averiguar el por qué de algún aspecto de la investigación, ya que pueden llegar a interpretarse como si se les estuviera culpando de lo sucedido. De igual forma hay que evitar la reiteración constante de una misma pregunta puesto que se va a obtener lo que se quiere escuchar y no lo verdaderamente sucedido.³²⁰

En cuanto a las preguntas específicas estas deben realizarse luego de las abiertas. Estas tienen el objetivo de clarificar la información que es entregada por el menor en el primer tipo de preguntas. Estas son necesarias porque en muchas ocasiones los niños no saben diferenciar cual es la información relevante de aquella que no lo es, por tanto, estas buscan lograr obtener la información relevante para el objetivo de la entrevista, pero siempre cuidando el no sugerir información. En todo caso, es necesario establecer que no son convenientes las preguntas que tiene una respuesta de si o no, por lo que si en algún punto es necesario realizar preguntas cerradas se deben realizar de tal manera que estas tengan más posibilidades de respuesta. Y con mayor razón se buscan evitar las preguntas sugestivas.³²¹

Además, es necesario recordar que la entrevista cognitiva posee diversas técnicas que buscan facilitar la recuperación del recuerdo, como la restauración del contexto, el cambio de perspectiva y el cambio de orden. Sin embargo, y, a excepción de la primera, se deben limitar al utilizarlas en menores puesto que pueden generar que se alteren los relatos y los recuerdos, de forma que la evaluación de su credibilidad se va a ver alterada. Es decir, estos pueden suponer una elaboración extra de los recuerdos y que el menor reconstruya el suceso más de lo que realmente es necesario, lo que puede generar que exista una mayor cantidad de errores de comisión y que aparezcan características impropias del relato.³²²

Este último punto es de gran relevancia puesto que en el apartado de recuperación múltiple y ayudas al recuerdo se estudió que si bien la entrevista cognitiva tiene un gran número de ventajas, está también posee errores y como consecuencia de ello se crea la entrevista cognitiva avanzada la cual,

child witness, ed. María Zaragoza, John Graham, Gordon Hall, Richard Hirschman y Yossef Ben- Porath, (Londres: Sage Pub, 1995).

³²⁰ Manzanero, et. al. Avances en Psicología del Testimonio. Op. Cit. p.48.

³²¹ Ibid, p.48.

³²² Ibid, pp. 48-49.

entre otras modificaciones, excluye el cambio de perspectiva por generar los problemas mencionados en el párrafo anterior.³²³ Por tanto, podemos ver que como las técnicas utilizadas en menores poseen mayores cuidados, y, el hecho de que sean creadas para niños o adolescentes, no obsta de que, atendiendo las circunstancias particulares y con las modificaciones respectivas estas puedan ser implementadas en todo rango etario.

³²³ Holliday. The effect of a prior cognitive interview on children's acceptance of misinformation. Op. Cit. 443-457.

CAPÍTULO IV: FALSO TESTIMONIO ¿LOS TESTIGOS SIMPLEMENTE MIENTEN?

En el capítulo anterior se estudió cómo las diversas formas para tomar declaraciones en testigos repercuten en la prueba obtenida, es decir, se buscó entregar cuál es la mejor forma para llevar a cabo este procedimiento sin comprometer la calidad de la deposición entregada. Por lo tanto, y como consecuencia de esto, hay que prestar suma atención a las técnicas utilizadas puesto que de lo contrario se permitiría la introducción de un medio de prueba defectuoso.

En el presente capítulo se busca dar respuesta a la interrogante de si los testigos simplemente mienten, para ello hay que tener presente los riesgos mencionados en el capítulo anterior debido existen ciertos escenarios en donde la conclusión de esta pregunta va a tener su origen en la inobservancia de las recomendaciones allí entregadas.

4.1 Por qué mienten los testigos

La prueba testimonial en el sistema procesal penal chileno es aquel medio de prueba el cual participa un tercero ajeno al procedimiento que debe conocer de los hechos acontecidos y cuya principal obligación es decir la verdad la cual cumple la función de garantía de veracidad en el testimonio.³²⁴ Esta obligación es de gran relevancia al estudiar la psicología del testimonio debido a que su inobservancia deliberada conlleva la realización del delito de falso testimonio tipificado en los artículos 206 a 208 del Código Penal, en cambio, cuando esto se lleva a cabo de manera inconsciente no corresponde su penalización. Por tanto, al tener en consideración características como las mencionadas anteriormente resulta ser de interés el motivo por el cual se otorgaría un falso testimonio en un procedimiento en donde los bienes jurídicos vulnerados o los que podrían llegar a vulnerarse cargan con un peso y significado mayor en contraste con otros procedimientos.

Ante esta interrogante hay que tener en cuenta tres situaciones distintas. La primera de ellas se vincula con el hecho de que la memoria no es perfecta y como tal puede generar falsas memorias.³²⁵ Como segundo escenario se presenta el hecho de que el testigo haya decidido deliberadamente entregar información falsa³²⁶ y finalmente tenemos que situarnos en aquellas circunstancias en donde el testigo

³²⁴Maturana y Montero. Derecho Procesal Penal. Tomo II. Op. Cit. pp. 1255-1271.

³²⁵Manzanero y González. Avances en Psicología del Testimonio. Op. Cit. p.25.

³²⁶Manzanero. Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria. Op. Cit. p.105.

ante sugerencias externas no relata lo que verdaderamente aconteció, sino una versión modificada que se ajusta con los resultados esperados por el agente intermediario. El falso testimonio en este último caso puede ocurrir por miedo a no decir lo esperado o porque luego de la interferencia la memoria codificó la información como verdadera.³²⁷

En cuanto a los errores involuntarios en el testimonio hay que tomar en cuenta lo aseverado en el primer capítulo con respecto a que los acontecimientos vividos y almacenados en la memoria no quedan intactos con el transcurso del tiempo, sino que estos mutan. Esto se explica ya que la memoria no graba, sino que, por el contrario, esta interpreta y reconstruye³²⁸ con lo que se pierde la forma superficial modificando el contenido, es decir, al recordar un suceso tenemos una versión que se asemeja a la realidad, pero no su copia exacta. Con esto es correcto afirmar que son las reglas de la memoria las responsables de los falsos recuerdos.³²⁹

Los errores en el testimonio se deben a diversos factores que se producen en distintas etapas de memorización. La primera de ellas es la codificación en donde es necesario prestar especial atención a los factores del suceso ya que estos van a jugar un papel clave en la forma en que retenemos la información. Dentro de estos hay que destacar las condiciones perceptivas ya que estas pueden llegar a entorpecer la capacidad del testigo para aportar un testimonio adecuado. Lo que se produce ya que a través de nuestros sentidos interpretamos de manera subjetiva los sucesos vividos lo que tiene como consecuencia que lo recordado no se ajuste necesariamente a la realidad. Sin embargo, este no es el único aspecto que hay que analizar ya que el tipo de suceso tiene un rol fundamental en esta etapa lo que se debe a que, por ejemplo, no es lo mismo presenciar un homicidio que un robo.³³⁰

Si bien los aspectos personales de los testigos se pueden, en su mayoría, pasar por alto ya que de acuerdo con el artículo 309 del Código Procesal Penal, a diferencia de otros tipos de procedimientos, en el penal no existen testigos inhábiles, sin perjuicio de que los intervinientes tengan la facultad de realizar preguntas tendientes a demostrar la credibilidad o falta de ella. Pese a ello, es correcto mencionar que existe un atributo personal de los testigos que la legislación procesal penal toma en cuenta y como producto de ello tiene un tratamiento diferenciado, esto es, cuando el testigo es menor

³²⁷Ibid, p.131.

³²⁸Frederic Bartlett. *Remembering: A study on Experimental and Social Psychology*. (Cambridge: Cambridge University Press, 1932).

³²⁹Mazzoni ¿Se puede creer a un testigo? *El testimonio y las trampas de la memoria*. Op. Cit. pp.69-71.

³³⁰Manzanero. *Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria*. Op. Cit. pp.106-113.

de edad. Manifestación de esto es el artículo 306 del cuerpo normativo recién mencionado que establece que ante esta situación no se tomará promesa o juramento de los menores de edad.

La excepción de promesa o juramento que es sujeto el menor de edad tiene su fundamento en dos criterios. El primero de ellos es la protección del menor, y, en segundo lugar, el motivo por el cual existe esta regulación tiene su base en la psicología del testimonio que desarrolla como la exactitud del recuerdo infantil es notablemente inferior al de un adulto. Ya que el proceso de codificación de los menores es distinto al de los adultos por lo que la forma más eficaz para tomar declaraciones infantiles es por medio de la técnica de recuerdo libre, esta es, aquella entrevista que de forma previa no han existido preguntas específicas por parte del entrevistador limitándose a interrogantes genéricas. Mediante este recurso el menor recuerda elementos que efectivamente fueron parte del episodio original, sin embargo, esta es considerablemente más imprecisa en comparación con testigos adultos puesto que solo recuerdan aquello que les pareció llamativo que no es necesariamente, lo que, de manera objetiva, entenderíamos como central, vale decir, de acuerdo al proceso de codificación se recuerda exclusivamente los elementos que se presta atención.³³¹ Pese a ello, es incorrecto afirmar que este es un fenómeno que se manifiesta de igual manera en todos los menores, por el contrario, diversos estudios demostraron que los recuerdos de los niños más pequeños son peores que en edades más avanzadas.³³²

Con todo, esto no quiere decir que el testimonio infantil sea prescindible, pues, aunque sea impreciso suele ser correcto. Lo que se sostiene en el hecho de que los niños, cuando hacen su relato, no agregan elementos de fantasía o invenciones. Por tanto, se puede afirmar que los testimonios posteriores sobre los mismos hechos no van a modificarse, salvo que se hayan visto expuestos a interferencias en donde se les haya entregado nueva información.³³³

Este hecho- la veracidad en los testimonios de menores- es lo que más llama la atención en la realidad chilena, y no precisamente por seguir recomendaciones elaboradas por diversos estudios que establecen que debido a que el testimonio del menor es confiable no se requieren, siendo incluso contraproducente, múltiples interrogaciones. Sino que por el contrario, nuestra normativa se aleja bastante de estos parámetros, es decir, en Chile existe una tendencia a la victimización secundaria del menor, fenómeno que se entiende como “las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y

³³¹Mazzoni ¿Se puede creer a un testigo? El testimonio y las trampas de la memoria. Op. Cit. pp.87-88.

³³² Ronald Cohen y Marie Anne Harnick. “The susceptibility of child witnesses to suggestion”, *Law and Human Behavior*, n°4 (1980): 201-210.

³³³Mazzoni ¿Se puede creer a un testigo? El testimonio y las trampas de la memoria. Op. Cit. p.88.

económicas negativas que dejan las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal”³³⁴, situación que se concreta en esta área por las numerosas entrevistas que se realizan a los menores, que de acuerdo con los estudios entregados por la psicología del testimonio son innecesario. Y si bien en el último tiempo han existido reformas tales como la ley 21.057³³⁵ que buscan evitar esta situación, a través de entrevistas grabadas, sigue existiendo un tratamiento bastante deplorable. Lo que podría llegar a solucionarse con el nuevo proyecto de ley que busca que los menores declaren una única vez.

Los errores en el testimonio también se generan tanto en la etapa de retención como en la de recuperación las cuales se relacionan con la variante del tiempo transcurrido desde que se produce el suceso hasta la toma de declaración en donde se le pide al testigo que recupere la información. Es durante el transcurso de este período que se generan las falsas memorias las cuales son fruto de la necesidad de rellenar los vacíos de los eventos que no almacenamos en nuestra memoria, este proceso se realiza a través de inferencias basadas en conocimientos previos, y si bien pueden que sean exitosos proporcionando más información en la declaración testimonial también pueden ser errados.³³⁶

Los fenómenos descritos anteriormente se manifiestan de diversas maneras en la práctica:

1. Confabulaciones: “consisten en llenar inconscientemente, por medio de representaciones subjetivas de apariencia plausible, las lagunas del recuerdo, los vacíos de la memoria de los que no da cuenta exacta el sujeto”³³⁷
2. Falsas interpretaciones: “son errores de comprensión, que deforman las percepciones y los recuerdos, de modo inconsciente y gradual, por la acción de una idea fija, de una pasión dominante o de una emoción intensa”³³⁸

Las falsas interpretaciones son el error que más fácil de reconocer en las tomas de testimonios puesto que produce que los testigos depongan en sentidos opuestos acerca de los mismos sucesos.³³⁹ Acá es donde toma un rol relevante la credibilidad del testigo puesto que es imposible que respecto a un

³³⁴Carolina Gutiérrez, Elisa Coronel y Carlos Pérez. Revisión Teórica del concepto de Victimización Secundaria. *Liberabit*, 15, (2009): 49-58.

³³⁵Ley que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales (Chile: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).

³³⁶Manzanero. Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria. Op. Cit. p.119-124.

³³⁷ Maturana y Montero. Derecho Procesal Penal. Tomo II. Op. Cit. p. 1297.

³³⁸Ibid, p. 1297.

³³⁹ Ibid, p. 1297.

hecho sean verdad dos descripciones diametralmente opuestas. Esto resulta ser relevante porque en un sistema procesal penal en donde la prueba testimonial no tiene inhabilidades y tampoco reglas especiales en cuanto a su valoración, por lo que hay que aplicar las reglas de la sana crítica, es decir, de acuerdo con las reglas de la lógica y de las experiencias³⁴⁰ tal como se establece en el artículo 297 del Código Procesal Penal. Por tanto, y, sin profundizar mayormente ya que se desarrollará en el próximo apartado, para determinar cuál de los testigos dice la verdad es necesario dirigirnos nuevamente a la psicología del testimonio en donde se establece el criterio de contenido de manifestación el cual busca examinar la correspondencia entre lo sucedido y lo relatado por el testigo.³⁴¹

3. Confusiones: “constituyen mezclas de representaciones, en virtud de las cuales una persona o una cosa se toma por otra, o cualidades de un objeto son atribuidas a otro.”³⁴² Esto ocurre cuando la percepción carece de certeza ya sea por las emociones o sorpresa experimentadas al momento de presenciar un acontecimiento lo que puede conllevar serias equivocaciones.³⁴³
4. Ilusiones: “son errores parciales que, por el juego espontáneo de la actividad imaginativa, alteran una percepción o un recuerdo”³⁴⁴

Es así como podemos ver como los procesos mentales que son necesarios para poder retener una información son los mismos que causan errores, sin embargo, por razones que serán materia de estudio del siguiente apartado, estos, pese a que pueden generar las mismas repercusiones, no deben ser tratados como falso testimonio.

Como segundo supuesto que produce la entrega de falsa información en la deposición, es lo que derechamente se conoce como falso testimonio el cual es perteneciente a un gran grupo de delitos cuya base es la falsedad.³⁴⁵ Este se puede cometer solo por el testigo, esto es, aquella persona que

³⁴⁰Eduardo Couture. Estudios de Derecho Procesal Civil. (Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1948), 379.

³⁴¹Antonio Manzanero y Margarita Diges. Evaluación subjetiva de la exactitud de las declaraciones de los testigos: la credibilidad. *Anuario de la Psicología*, nº3 (1993): 7-27.

³⁴²Maturana y Montero. Derecho Procesal Penal. Tomo II. Op. Cit. p. 1298.

³⁴³Ibid, p. 1298.

³⁴⁴Ibid, p. 1299

³⁴⁵Javier Wilenmann. Un concepto de falsedad en el falso testimonio una introducción a la dogmática general de los delitos de falsedad. *Revista Chilena de derecho* 41, (2014): 59-88.

tiene que deponer bajo juramento o promesa de decir la verdad. Ergo, la conducta necesaria para la realización de este delito es la de faltar a la verdad bajo juramento o promesa.³⁴⁶ Con esto queda en evidencia que la principal diferencia entre el primer supuesto y este es la voluntad del testigo en relatar una versión de los acontecimientos que está alejada de la realidad. Pese a ello, no queda claro, teniendo en consideración las características de este medio de prueba, la motivación que impulsa a una persona a mentir en un juicio.

Esta motivación puede tener diversas fuentes, por ejemplo, intereses personales los cuales provocan que la persona esté interesada en que una de las partes obtuviese un resultado favorable en el procedimiento. Si bien este es el motivo más frecuente no es el único ya que se puede generar por el completo desinterés de la persona a lograr un justo procedimiento³⁴⁷ generando con ello una obstrucción a la justicia.

Las causales que llevan al testigo a mentir en el juicio pueden verse exacerbadas mediante la forma en que el propio sistema reacciona ante la realización del delito de falso testimonio ya que pese a que existen casos emblemáticos en donde se condena este delito, como por ejemplo, la sentencia pronunciada por la Corte Suprema en 2008 en donde se ratifica la decisión tomada por la Corte de Apelaciones que condenó a Gema Bueno y a José Luis Artiagotía a una pena remitida por declaraciones que involucraban a parlamentarios de distintos conglomerados políticos en la red de pedofilia encabezada por el empresario Claudio Spianiak³⁴⁸ son pocos los casos que efectivamente se condenan lo cual tiene como explicación el carácter subjetivo de la realización de este delito.³⁴⁹ De acuerdo a cifras entregadas por el Poder Judicial entre el 2015 y mayo del 2016 de un total de 351 causas que fueron tramitadas por los tribunales únicamente 30 llegaron a sentencia definitiva de las cuales 24 se tradujeron en condena.³⁵⁰

³⁴⁶ Sergio Politoff et al., Lecciones de Derecho Penal Chileno. Parte Especial. (Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2004), 537-538.

³⁴⁷ Óscar Fernández, ¿Qué motiva a algunos testigos a mentir y cómo los abogados podemos combatirlo?, Editorial Jurídica Sepin, 05 de septiembre de 2020, <https://blog.sepin.es/2018/09/testigo-mentiras-tecnicas-defensa/>

³⁴⁸ El Mercurio Online, “Corte Suprema confirma condena para cura "Jolo" y Gemita Bueno”. El Mercurio, 15 de Julio de 2008, <https://www.emol.com/noticias/nacional/2008/07/15/313189/corte-suprema-confirma-condena-para-cura-jolo-y-gemita-bueno.html>

³⁴⁹ Poder Judicial. “En palabras simples 142: Las implicancias del falso testimonio en procesos judiciales”, vídeo de Poder Judicial TV, 15:28, publicado el 20 de mayo de 2019. <http://www.poderjudicialtv.cl/programas/en-palabras-simples/en-palabras-simples-142-las-implicancias-del-falso-testimonio-en-procesos-judiciales/>

³⁵⁰ Sebastián Labrín y Víctor Rivera, “Más de 300 casos de falso testimonio han sido tramitados en tribunales desde el 2015”, 1 de julio de 2016, <https://www.latercera.com/noticia/mas-de-300-casos-de-falso-testimonio-han-sido-tramitados-en-tribunales-desde-2015/>

A esto cabe agregar un último factor que produciría un “incentivo” a la realización del falso testimonio que es la baja persecución a este delito, fenómeno que no solo se puede observar en nuestro país, sino que también es frecuente en legislaciones comparadas.³⁵¹ Este último agente se esclarece al observar los datos entregados por el Instituto Nacional de Estadísticas, en donde entre los años 2014 al 2018 se puede apreciar como la cantidad de causas ingresadas por falso testimonio representan un número muy minoritario en comparación a la cantidad de causas que anualmente ingresan a nuestro sistema.³⁵²

Año	Causas Ingresadas	Causas terminadas	Abandono	Sentencias
2018 ³⁵³	334	334	5	27
2017 ³⁵⁴	300	294	-	31
2016 ³⁵⁵	284	256	-	23
2015 ³⁵⁶	201	247	2	20
2014 ³⁵⁷	232	339	4	26

Es así como estos factores permiten generar las condiciones perfectas para que aquel testigo que tenga predisposición a faltar al juramento o promesa finalmente lo haga porque las probabilidades de que se generen consecuencias personales por la realización de este delito son bastante bajas.

Es correcto afirmar que el segundo supuesto que da respuesta a la interrogante de por qué mienten los testigos no tiene relación con el estudio de la psicología del testimonio debido a que cada uno de

³⁵¹ Pilar Rey et al., “La Escasa Persecución del Delito de Falso Testimonio: una Constatación Paradójica,” *Política Criminal* 27, (2019) <https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v14n27/0718-3399-politcrim-14-27-65.pdf>

³⁵² Los datos entregados en la tabla corresponden a falsos testimonios en todo tipo de procedimientos y no se limitan a causas penales.

³⁵³ Datos entregados por el Instituto Nacional de Estadísticas en 2018. Disponible en: <https://www.ine.cl/estadisticas/sociales/seguridad-publica-y-justicia/justicia>

³⁵⁴ Datos entregados por el Instituto Nacional de Estadísticas en 2017. Disponible en: <https://www.ine.cl/estadisticas/sociales/seguridad-publica-y-justicia/justicia>

³⁵⁵ Datos entregados por el Instituto Nacional de Estadísticas en 2016. Disponible en: <https://www.ine.cl/estadisticas/sociales/seguridad-publica-y-justicia/justicia>

³⁵⁶ Datos entregados por el Instituto Nacional de Estadísticas en 2015. Disponible en: <https://www.ine.cl/estadisticas/sociales/seguridad-publica-y-justicia/justicia>

³⁵⁷ Datos entregados por el Instituto Nacional de Estadísticas en 2014. Disponible en: <https://www.ine.cl/estadisticas/sociales/seguridad-publica-y-justicia/justicia>

los motivos en que se funda la comisión del delito desembocan en la voluntad del sujeto en realizar una declaración cuyas aseveraciones difieren de cómo sucedieron los acontecimientos en realidad y no son producto de errores generados por el funcionamiento de la memoria, sin embargo, es prudente mencionarlo de igual manera porque la tipificación de este delito es el medio principal por el cual se promueve la verdad, es decir, con esto se busca promover una función sistemática del procedimiento³⁵⁸ que, entre otros objetivos, persigue la correcta resolución del conflicto pudiendo lograrse con datos correctos y verídicos.

Las sugerencias externas se presentan como tercera y última circunstancia que llevaría al testigo a mentir, y a diferencia del falso testimonio, esta si se produce por los diversos procesos que sufre la memoria hasta el momento de la deposición. Este fenómeno se entiende como aquel en que la declaración de un testigo en juicio se ve afectada mediante interferencias de terceros, ya sea que estos hayan presenciado el episodio en específico o no. Esta alteración se produce debido al planteamiento de hechos que no ocurrieron o que se modificaron ya sea porque se busca un resultado diferente al verdadero o por la percepción errada de otro testigo.³⁵⁹

Las sugerencias tienen diversas formas de llevarse a cabo, una de ellas es a través de *misleading questions* o preguntas engañosas que son aquellas que contienen “material que inherentemente sugiere un deseo o una respuesta correcta de la materia sujeta a interrogación”³⁶⁰ o preguntas que “introducen informaciones que no se corresponden con la realidad”³⁶¹ estas generan un efecto conocido en la lengua inglesa como *interrogative suggestibility*³⁶² que hace “referencia a la facilidad con que un individuo adopta e inserta en el propio recuerdo contenidos no verdaderos que forman parte de las preguntas recibidas”³⁶³ sin embargo, no son únicamente las preguntas con contenido falso las que generan este efecto, sino que también los comentarios negativos que se entienden como aquellos en que “tras haber respondido a las preguntas, sean neutras o capciosas, se les dice a los individuos que una parte de sus respuestas estaban equivocadas”³⁶⁴ esto tiene el efecto de que si a la

³⁵⁸Rey. La Escasa Persecución del Delito de Falso Testimonio: una Costatación Paradójica. Op. Cit.

³⁵⁹Mazzoni ¿Se puede creer a un testigo? El testimonio y las trampas de la memoria. Op. Cit. p.72

³⁶⁰ Alan Scoboria et.al. “Material that inherently suggests a desired or correct answer to the subject” Immediate and Persisting Effects of Misleading Questions and Hypnosis on Memory Reports. *Journal of Experimental Psychology* 8, (2002): 26-32.

³⁶¹Mazzoni ¿Se puede creer a un testigo? El testimonio y las trampas de la memoria. Op. Cit. p.72.

³⁶²Gisli Gudjonsson. A new Scale of Interrogative Suggestibility. *Person Individ. Diff* 5, (1984): 303-314.

³⁶³ Mazzoni ¿Se puede creer a un testigo? El testimonio y las trampas de la memoria. Op. Cit. p.72.

³⁶⁴Ibid, p.73.

persona se le dice que la respuesta fue equivocada esta va a tender a modificarla.³⁶⁵ Todo esto es de suma relevancia porque se ha determinado que la más mínima intervención que posea un poder de sugestibilidad puede modificar el recuerdo.³⁶⁶

En la regulación procesal penal de nuestro país existen tres supuestos en que este fenómeno de la psicología del testimonio se hace presente los cuales son manifestaciones de lo denominado como *post- event misinformation effect* conocido como el efecto que tiene una información engañosa que es introducida de forma posterior a vivido el suceso.³⁶⁷ Pero de estos tres supuestos sólo dos de ellos buscan evitar que esto suceda mientras que el otro abre un espacio para que mediante mala praxis exista una contaminación del recuerdo.

La primera hipótesis se funda en las medidas que debe adoptar el tribunal para llevar a cabo la declaración de los testigos ya que dentro de las normas que regulan el desarrollo del juicio se establece en el inciso sexto del artículo 329 del Código Procesal Penal que tanto los testigos como los peritos, antes de declarar, tiene la prohibición de comunicarse entre sí, como la de no poder ver, oír ni ser informados de lo que ocurre en la audiencia. Esto en la práctica se traduce en que se autoriza que el testigo que ha declarado se retire del tribunal, salvo que exista oposición de las partes puesto que con esta medida se impide que se lleve a cabo un nuevo interrogatorio.³⁶⁸

Con esta norma se puede determinar que lo que se busca en la regulación procesal penal es evitar la “contaminación cruzada” entre los testigos que de lo contrario podrían surgir diversas consecuencias dependiendo a qué parte del inciso nos atengamos. Si nos referimos a la parte final del inciso sexto del artículo 329, esta es, “ni ver, oír ni ser informados de lo que ocurriere en la audiencia” la consecuencia aparejada a su inobservancia se traduce en que al escuchar la versión de los hechos de otro testigo puede generar dudas si es que efectivamente el propio recuerdo de los acontecimientos vividos es certero puesto que la forma en que se relatan los hechos por la otra persona puede ser tan convincente que se llegue a pensar que esta es la verdadera versión de lo sucedido y a partir de esto decida cambiar su declaración para que coincida con la escuchada.

³⁶⁵Ibid, p.73.

³⁶⁶Mazzoni ¿Se puede creer a un testigo? El testimonio y las trampas de la memoria. Op. Cit.p.73.

³⁶⁷ Elizabeth Loftus et.al. The Misinformation Effect: Transformations in Memory Induced by Postevent Information. En: Development of Long-Term Retention, ed. Valerie Reyna, Mark Howe y Charles Brainerd, (Estados Unidos: Springer-Verlag, 1992) 159-183.

³⁶⁸Maturana y Montero. Derecho Procesal Penal. Tomo II. Op. Cit. p. 1284.

En cambio, si nos referimos a la parte del inciso sexto del artículo 329 del Código Procesal Penal en que se establece que “los testigos no podrán comunicarse entre sí” se busca evitar dos circunstancias, la primera de ellas coincide con lo mencionado previamente, esto es, evitar que alguno de los testigos crea en lo relatado en la declaración de otra persona y opte por modificar su testimonio y la segunda circunstancias busca prevenir que existan amenazas entre los testigos presentados por partes contrarias debido a que estas pueden representar una coerción para que se cambie el tenor de la declaración. Si bien se puede llegar a considerar poco probable que la declaración de un testigo logre cambiar la de otro, incluso sin el propósito de hacerlo, son variados los estudios que ponen en evidencia este fenómeno que lejos de ser aislado se puede presentar de forma constante si es que no se toman las medidas necesarias para evitarlo.

Como segunda hipótesis en que la regulación procesal penal busca evitar las consecuencias que se pueden producir por la introducción de información engañosa se presenta el tipo de pregunta que se puede o no hacer en el interrogatorio. El detenerse en este punto es clave, puesto que su regulación es fundamental para rehuir la posibilidad que el testigo cambie su declaración producto de mecanismos inconscientes que se generan en el cerebro y que tiene como consecuencia la modificación del recuerdo. De manera previa al análisis es pertinente tener conocimiento de qué se entiende por preguntas sugestivas las cuales se definen como “la que sugiere al testigo la respuesta deseada por quien la realiza”³⁶⁹

El artículo 330 del Código Procesal Penal regula los métodos de interrogación, es decir, buscar establecer la forma en que esta se desarrolla ya sea porque establece que tipos de preguntas están prohibidas o porque fija lo que está permitido en el contrainterrogatorio.

En su primer inciso ordena que “en sus interrogatorios, las partes que hubiesen presentado a un testigo o perito no podrán formular sus preguntas de tal manera que ellas sugieran la respuesta” con esto existe una prohibición expresa de las preguntas sugestivas. Lo que se fundamenta en que el testigo interrogado favorece la teoría del caso de quien lo presenta por lo que sí se permiten este tipo de preguntas es el abogado quien termina declarando. Por lo que el peligro en estas preguntas radica en

³⁶⁹Citado por Pelayo Vial Campos en *Técnicas Y Fundamentos Del Contraexamen En El Proceso Penal Chileno*: John Strong. *mccormick on evidence*. (Estados Unidos: West Group, 1999), 11.

que el testigo acepte las afirmaciones del abogado pese a que estas no sean ciertas³⁷⁰ lo que ocurre porque este puede pensar que esa versión es más útil que la que él posee.³⁷¹

Así, hay que tener presente que esta prohibición aplica únicamente a la parte que presenta al testigo y no así a quien lo interroga.³⁷² Esta excepción tiene dos fundamentos el primero es que el testigo se comportará de forma hostil hacia el abogado que realizará la conainterrogación estando dispuesto a negar cualquier afirmación entregada por este, por lo cual el peligro de contaminar la investigación desaparece. El segundo de ellos es que al no existir inhabilidades en el proceso penal estas preguntas son una excelente herramienta para verificar la credibilidad del testigo.³⁷³

En definitiva, es claro que con esta hipótesis se busca evitar que el testigo modifique su declaración, sin embargo, no queda del todo claro si esto se trata propiamente de un fenómeno que puede ser atribuible a la psicología del testimonio o si simplemente es un medio para precaver que se realice una exposición del relato que difiera de lo verdaderamente ocurrido, pero que nada tenga que ver con el trabajo realizado por la memoria. Pese a esta interrogante es posible afirmar que esta circunstancia si clasifica como un fenómeno de estudio de esta área pues cae dentro de lo que esta ciencia denomina falsas ayudas en donde existe la apariencia de interrogar con el fin de ayudar a recordar, mas el propósito verdadero es que la persona exprese aquello que se considere como relevante para el interrogador.³⁷⁴

Como tercer y último supuesto se presenta el artículo 83 del Código Procesal Penal el cual regula las actuaciones de la policía sin orden previa en cuya letra d) se establece que estos pueden:

“Identificar a los testigos y consignar las declaraciones que éstos prestaren voluntariamente, en los casos de delitos flagrantes, en que se esté resguardando el sitio del suceso, o cuando se haya recibido una denuncia en los términos de la letra b) de este artículo. Fuera de los casos anteriores, los funcionarios policiales deberán consignar siempre las declaraciones que voluntariamente presten testigos sobre la comisión de un delito o de sus partícipes o sobre cualquier otro antecedente que resulte útil para el esclarecimiento de un delito y la

³⁷⁰Pelayo Vial Campos. Técnicas Y Fundamentos Del Contraexamen En El Proceso Penal Chileno. (Santiago: Editorial Librotecnia, 2006), 19.

³⁷¹Ibid, p. 19.

³⁷²Maturana y Montero. Derecho Procesal Penal. Tomo II. Op. Cit. p. 1286.

³⁷³Vial Campos. Técnicas Y Fundamentos Del Contraexamen En El Proceso Penal Chileno. Op. Cit. 20.

³⁷⁴Manzanero. Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria. Op. Cit. p.143.

determinación de sus autores y partícipes, debiendo comunicar o remitir a la brevedad dicha información al Ministerio Público, todo lo anterior de acuerdo con las instrucciones generales que dicte el Fiscal Nacional según lo dispuesto en el artículo 87”

La policía es considerada como un sujeto procesal no interviniente en el procedimiento penal³⁷⁵ puesto que de acuerdo con el artículo 79 del Código Procesal Penal esta tiene la función de ser auxiliares del Ministerio Público en las tareas de investigación y la regulación de sus funciones se encuentra entre los artículos 79 a 92 de este cuerpo normativo. La policía en Chile la integran Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones³⁷⁶ las cuales la Constitución de Chile en el inciso segundo del artículo 101 establece que la finalidad de su existencia es “dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad públicos interior”. Al cumplir con su rol asistencial del Ministerio Público estas tienen su actuar subordinado a las instrucciones que este órgano dictamine. Es debido a la preocupación por el resguardo del cumplimiento de esta obligación que la ley N° 20.931 sobre “facilitación de la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos”³⁷⁷ incorpora en el Código Procesal Penal el artículo 87 bis. el cual consagra que el incumplimiento de las instrucciones impartidas por los fiscales da lugar a responsabilidad administrativa.

Como se mencionó en párrafos anteriores esta institución tiene facultades autónomas que son aquellas que se pueden realizar sin orden previa de un juez o fiscal.³⁷⁸ El otorgamiento de estas atribuciones no carece de sentido ya que como órgano auxiliar tiene que cumplir las diligencias correspondientes para hacer cumplir los fines del proceso³⁷⁹ lo cual muchas veces requerirá la actuación rápida y eficiente de los funcionarios sobretodo cuando son ellos quienes arriban con anterioridad a la escena en donde se realizó el delito.

³⁷⁵Maturana y Montero. Derecho Procesal Penal. Tomo I. Op. Cit. p. 302.

³⁷⁶ Raúl Tavorari. Instituciones del Nuevo Proceso Penal. Cuestiones y Casos. (Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2005): 335.

³⁷⁷Ley que facilita la aplicación efectiva de las penas establecida para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal de dichos delitos (Chile: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016) artículo 2.

³⁷⁸ Guillermo Calderón. Facultades Autónomas de la Policía en el Sistema Procesal Penal Chileno. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, no. 51 (2018): 35-67.

³⁷⁹Maturana y Montero. Derecho Procesal Penal. Tomo I. Op. Cit. p. 302.

Por tanto, estas facultades podrían ser de mucha utilidad para el correcto desarrollo de la investigación, sin embargo, en una realidad como la chilena en donde estas instituciones se encuentran altamente deslegitimadas por actuaciones que no solo atentan contra la ley, sino que vulneran los derechos humanos no queda otra opción que poner en tela de juicio estas facultades. En especial si tenemos en consideración el hecho de que con la promulgación de la ley N° 20.931 sobre la “facilitación de la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos”³⁸⁰ se expande la facultad de tomar declaraciones a aquellas personas que al denunciar un delito desean declarar voluntariamente lo que conllevaría que -en numerosas ocasiones- el tiempo que transcurre entre la perpetración del acto y el relato de los hechos sea acotado lo que significa que son pocos los factores que pueden interferir en un relato exacto a diferencia de las deposiciones realizadas con meses o años de diferencia.

Es así como el hecho de que se permita a la policía tomar declaraciones demuestra claramente un peligro ya que al ser una institución completamente desprestigiada y que en numerosas ocasiones no se ha regido por las leyes que las regulan, en donde el ejemplo más reciente de esto se puede ver en el estallido social que comenzó el 18 de octubre del 2019, puesto que el actuar de esta institución pasó por alto normas reguladoras del debido proceso, al detener a múltiples personas sin motivo alguno, dejar dentro de los calabozos a menores de 14 años³⁸¹ o no mostrar los registros de detención.³⁸² Es así como estas facultades de interrogación abrirían paso a que mediante la interferencia y sugerencias realizadas por ellos, un testimonio pueda verse alterado ya que el testigo al haber vivido los acontecimientos de manera reciente tiene “pendiente” prácticamente todas las fases de memorización. Por lo que las sugerencias externas realizadas con tanta anticipación en este proceso pueden alterar muy fácilmente el recuerdo de los acontecimientos vividos en especial si se

³⁸⁰ Ley que facilita la aplicación efectiva de las penas establecida para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal de dichos delitos (Chile: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016) artículo 2.

³⁸¹ Dentro de un periodo de tiempo que abarca el 18 de octubre de 2019 y el 22 de enero de 2020 han ingresado un total de 602 casos relacionadas a la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes durante la crisis social. De forma previa al estallido social el ingreso de causas en la Defensoría de la Niñez era de 51 y en transcurso de un mes, es decir, entre 18/10/19 y 18/11/19 solo las denuncias relacionadas con la crisis social fueron de 330, por lo que significó un aumento de un 541%. En cuanto a quienes fueron los responsables por estas agresiones el 90% se le atribuye a algún funcionario policial de Carabineros de Chile. Defensoría de la Niñez. Defensoría de la niñez. Situación de niños, niñas y adolescentes en el contexto de Estado de Emergencia y Crisis Social en Chile. (Santiago: Defensoría de la Niñez, 2020), 22-26.

³⁸² Durante el 18 de octubre de 2019 y el 17 de enero de 2020, es decir, el periodo en donde las protestas sociales en Chile tuvieron su mayor auge, las detenciones ilegales incrementaron en un 77,7% en contraste con el año 2018. Esto manifestado en datos concretos se manifiesta en 1.928 declaraciones de ilegalidad. El mostrador. “Balance del Poder Judicial revela explosiva alza: detenciones ilegales subieron 77,7% durante el estallido social”. *El mostrador*, 20 de febrero de 2020. <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2020/02/20/balance-del-poder-judicial-revela-explosiva-alza-detenciones-ilegales-subieron-777-durante-el-estallido-social/>

tratan de sucesos que significaron un alto grado de estrés para la persona o porque al verse ante una figura de autoridad el testigo termina por acceder a lo sugerido por ella, pese a que está consciente de que el episodio vivido difiere de esto, por temor a esta figura. El cambiar la declaración por temor se puede tomar como una variante del fenómeno de complacencia que es la tendencia de decir lo que se piensa que el otro quiere oír³⁸³, sin embargo, esta variación no estaría basada en complacer al otro, sino que en el miedo de las consecuencias que de lo contrario podrían traer.

En suma, es necesario cuestionarse si esta facultad autónoma de los policías debería seguir existiendo en una realidad en donde el no seguimiento de las leyes del procedimiento por esta institución no es ajeno y en especial cuando la tendencia legislativa es a ampliarlas.

4.2. Evaluación de credibilidad: como descubrir la mentira

4.2.1. Nociones Previas

Al haber realizado el análisis de los motivos del por qué mienten los testigos es necesario referirse a los sistemas de credibilidad que, entre otras cosas, nos permiten distinguir cuándo estamos en presencia de una mentira o de un error. Los distintos sistemas que se siguen para determinar la veracidad de un testimonio han existido desde larga data, sin embargo, esto no necesariamente significa que hayan sido correctos puesto que muchos de estos dirigían su atención hacia el testigo. Entre ellos se encuentran técnicas tales como el correlato del comunicador que se centra en la personalidad del sujeto, o los indicios verbales o paraverbales basado en estudios en donde se busca averiguar qué gestos o palabras pueden usarse para determinar si se puede creer o no en un testigo y finalmente los indicadores fisiológicos cuyo ejemplo más conocido es el polígrafo.³⁸⁴ Ante esto el mayor avance en esta área de la psicología del testimonio ha sido el dejar de estudiar al testigo y profundizar sobre las declaraciones de este. De esta manera se generó la diferencia entre la

³⁸³ Mazzoni ¿Se puede creer a un testigo? El testimonio y las trampas de la memoria. Op. Cit. p.76.

³⁸⁴ Ramón Arce, et, al. Psicología Forense Experimental. Testigos y Testimonios. Evaluación cognitiva de la veracidad de los testimonios y declaraciones. En: Tratado de Medicina legal y ciencias forenses: psiquiatría legal y forense, ed. Santiago Delgado y Juan Manuel Maza, (Barcelona: Bosch, 2013) 21-46.

credibilidad del testigo en donde se cuestiona la intención de este y la credibilidad de una declaración la cual deja de lado al sujeto y se analiza lo que este dice.³⁸⁵

Para evitar confusiones, antes de profundizar sobre este tema es prudente realizar una distinción tripartita entre exactitud, credibilidad y veracidad. El primer término trata sobre la correlación entre lo que relata el testigo y lo que verdaderamente sucedió,³⁸⁶ por otro lado, la credibilidad se define como “la valoración subjetiva de la exactitud estimada de las declaraciones de un testigo”.³⁸⁷ Ante ello es importante señalar que tanto la verdad como la mentira son construcciones sociales e individuales pudiendo existir tantas verdades como percepciones seamos capaces de adoptar, fenómeno que correspondería a la veracidad puesto que los testigos son susceptible a equivocarse por estar absolutamente convencido de que un acontecimiento sucedió de determinada manera lo cual se explica porque nuestro sistema cognitivo se basa en las interpretaciones de la realidad.³⁸⁸

Es la idea de la veracidad que nos permite distinguir entre los errores involuntarios que cometen los testigos y el falso testimonio en donde existe la intención de mentir por parte del testigo. Por lo tanto, al hablar de veracidad admitimos la existencia de múltiples verdades que dicen relación con las diversas formas de percepción de la realidad en las personas lo que da paso a que puedan presentarse declaraciones que no coincidan con la forma en que se desarrollaron los hechos. Al estar en presencia de este fenómeno no podemos hablar de una mentira deliberada y como tal no se puede condenar a una persona por falso testimonio. En cambio, en la realización de este delito no existen diversas percepciones de la realidad, sino que una única en donde la persona elige de forma consciente introducir información que no se ajusta con la realidad.

4.2.2. “Introducción al Análisis de Validez de Contenido” y “Análisis de Contenido Basado en Criterios”

³⁸⁵ Manzanero. Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria. Op. Cit. p.177.

³⁸⁶ Ramón Arce, et. al. Psicología del testimonio: Evaluación de la credibilidad y huella psíquica en el contexto penal. En: Psicología del testimonio y prueba pericial, ed. Pascual Ballastero, (Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 2006) 39-103

³⁸⁷ Manzanero. Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria. Op. Cit. p.179.

³⁸⁸ Ibid, p.178.

En Chile, al igual que en muchos otros países, el sistema de credibilidad más utilizado es el Análisis de Validez de Contenido (desde ahora SVA) insertando en ella el sistema de Análisis de Contenido Basado en Criterios (desde ahora CBCA).³⁸⁹

El sistema SVA se define como un método semi-estandarizado para la evaluación de la credibilidad de las declaraciones, no siendo una herramienta única, sino que un instrumento de apoyo.³⁹⁰ Este método tiene tres componentes dependientes entre sí: (1) una entrevista estructurada con la víctima; (2) CBCA el cual se encarga de evaluar el contenido de la declaración de la persona y (3) la integración del CBCA con la incorporación de preguntas provenientes de su set de validez.³⁹¹ Por tanto, se puede ver como se establece un protocolo a seguir en donde además de los criterios de realidad del CBCA también existe una lista de validez del SVA los cuales logran complementarse para crear un sistema en conjunto.³⁹²

Lista de validez SVA³⁹³:

a) Características psicológicas	
	<ul style="list-style-type: none"> - Inadecuación del lenguaje - Inadecuación del afecto - Susceptibilidad a la sugestión
b) Características de la entrevista	
	<ul style="list-style-type: none"> - Entrevista coercitiva, sugestiva o dirigida. - Inadecuación global de la entrevista.
c) Motivación	
	<ul style="list-style-type: none"> - Motivos para la denuncia. - Contexto en que se produjo la denuncia o revelación original.

³⁸⁹Ministerio Público. Evaluación Pericial Psicológica de credibilidad de testimonio. Op Cit. p. 26.

³⁹⁰Max Steller. Recent Developments in Statement Analysis. En: Credibility Assessment, ed. John Yullie, (Nueva York: Springer, 1989) 135-154,

³⁹¹ Verónica Godoy -Cervera, et. al. Análisis del contenido basado en criterios (CBCA) en la evaluación de la credibilidad del testimonio. *Papeles del Psicólogo* 26, (2005): 92-98.

³⁹²Arce. Psicología Forense Experimental. Testigos y Testimonios. Evaluación cognitiva de la veracidad de los testimonios y declaraciones. Op. Cit. pp. 11-12.

³⁹³ Arce. Psicología Forense Experimental. Testigos y Testimonios. Evaluación cognitiva de la veracidad de los testimonios y declaraciones. Op. Cit. pp. 11-12.

	- Presiones para presentar una denuncia falsa.
d) Cuestiones de la investigación:	
	<ul style="list-style-type: none"> - Inconsistencia con las leyes de la naturaleza. - Inconsistencia con otras declaraciones. - Inconsistencia con otras pruebas.

Por otro lado, el CBCA es el componente central del SVA³⁹⁴ y posee criterios de realidad que deben ser aplicados al material obtenido en la entrevista. Este listado contiene cinco categorías y fue creado por STELLER y KÖHNKEN en 1989: (1) Características generales, (2) Contenidos específicos, (3) Peculiaridades del contenido, (4) Contenidos referentes a la motivación, y (5) Elementos específicos de la ofensa.³⁹⁵

Para finalizar esta breve descripción de los criterios de credibilidad de testimonio utilizado en Chile es recomendable imaginar los tres componentes del método SVA como engranes los cuales no pueden funcionar uno sin el otro siendo complementarios y dependientes.³⁹⁶

4.2.3. SVA Y CBCA en Chile

El Ministerio Público en 2008 en su libro “Evaluación Pericial Psicológica de Credibilidad de Testimonio” establece que el sistema de credibilidad para los testigos es el SVA. Frente a esto se ordena una pauta a seguir en cada paso de este método para que de esta forma sea más fácil distinguir si el testigo miente o no en su declaración. Es así como el Ministerio fija los objetivos de cada uno de los componentes del SVA; la entrevista busca obtener la mayor cantidad de información posible, el

³⁹⁴Godoy -Cervera. Análisis del contenido basado en criterios (CBCA) en la evaluación de la credibilidad del testimonio. Op. Cit. 92.

³⁹⁵Max Steller, et. al. Statement analysis: credibility assessment of children’s testimonies in sexual abuse cases. En: Psychological methods in criminal investigation and evidence, ed. David Raskin, (Nueva York: Springer, 1989).

³⁹⁶ Loudres López. “Evaluación de la credibilidad del testimonio a través del análisis de contenido basado en criterios y de la medición de variables psicofisiológicas” (Tesis doctoral, Departamento de ciencias de la educación, 2016), 95.

CBCA analiza la información recogida y finalmente la lista de validez sirve para clasificar los resultados de análisis para de esta forma tomar la decisión final.³⁹⁷

1. La entrevista forense

Esta busca obtener la mayor cantidad de información posible referida al motivo de la evaluación. Para llegar a un óptimo resultado el Ministerio Público instruye a evitar las preguntas sugestivas para así rehuir la posibilidad de sesgar o influir en la respuesta del testigo. Se considera que la mejor manera de llevar a cabo este objetivo es a través de un procedimiento no estructurado por medio de una narración libre. No obstante ello, este organismo recomienda que posteriormente al relato se realicen preguntas más focalizadas tendientes a la obtención de más detalles. El principio general de las entrevistas es que deben tener una secuencia predeterminada con pasos que no pueden omitirse ya que las narraciones libres de los hechos es la forma en que el testimonio es relatado con mayor exactitud y menos contaminados, para la obtención de este objetivo es necesario crear una base de confianza entre el entrevistador y el testigo fenómeno conocido como rapport.³⁹⁸

La generación de rapport tiene como meta desarrollar una relación positiva y constructiva entre el testigo y el interrogador creando una atmósfera que motiva a la cooperación y ayuda a la obtención de información.³⁹⁹ Esto va a incidir sustancialmente en la cantidad y calidad de información obtenida y a su vez se logra evitar los falsos recuerdos y la sugestión.⁴⁰⁰ Teniendo en consideración este aspecto el Ministerio Público busca cimentar circunstancias invariables en la entrevista para que se garantice un proceso de evaluación que sea capaz de recoger los aspectos centrales. Si bien este organismo crea una lista aplicable a delitos sexuales en menores, nada impide que ciertos elementos de este listado se puedan aplicar a todo tipo de población y en diversos delitos.

Entre los elementos que podría aplicarse universalmente se encuentran:

³⁹⁷ Ministerio Público. Evaluación Pericial Psicológica de credibilidad de testimonio. Op. Cit. p. 41.

³⁹⁸ Ministerio Público. Evaluación Pericial Psicológica de credibilidad de testimonio. Op. Cit. pp.42-43.

³⁹⁹Katherine Hoogesteyn, et. al. Examining witness interviewing environments. *Journal of Investigative Psychology and Offender Profiling 1*, (2020): 3.

⁴⁰⁰ Ministerio Público. Evaluación Pericial Psicológica de credibilidad de testimonio. Op. Cit. p.44.

- a) La aclaración de que se puede hacer varias veces la misma pregunta, clarificando que esto no significa que no se cree la respuesta o que se respondió inadecuadamente. Esta consigna debe realizarse de manera explícita.
- b) La comunicación al testigo que este puede corregir los enunciados que se van realizando de los hechos.
- c) La explicación que hay distintos grados de dificultad en las preguntas, y que no se espera que recuerden todo. De esta forma se evita que se relaten aspectos inexistentes que son productos del fenómeno de deseabilidad social en el cual el testigo contesta aquello que cree que los otros esperan escuchar.
- d) El favorecimiento de la complejidad, esto es, solicitar al testigo que trate de recordar la mayor cantidad de detalles posibles.⁴⁰¹

Estos cuatro elementos deberían ser considerados universalmente ya que todos buscan evitar problemas que la psicología del testimonio plantea como centrales al momento de fijar cuáles son los aspectos que pueden influenciar de manera errada la declaración del testigo.

Los elementos mencionados en la letra a) y c) busca rehuir la posibilidad que se dé el fenómeno de complacencia, es decir, aquella tendencia a decir lo que el otro quiere oír.⁴⁰² Puesto que al no existir estas advertencias el testigo puede interpretar tanto la reiteración de las preguntas como la dificultad que estas representan como una señal, por parte del interrogador, que se espera una respuesta diversa a la otorgada de manera previa. Por otro lado, los fenómenos descritos poseen una segunda finalidad ya que no solo busca evitar la complacencia, sino que también la creación de falsas memorias ya que al modificar la declaración para complacer al otro puede generar la posibilidad que se modifiquen los recuerdos del suceso.⁴⁰³

Por otro lado, la letra b) busca evitar las sugerencias externas al no querer imponer una versión que puede estar errada por parte del interrogador, pero también se busca evitar la creación de una falsa memorias pues no es poco frecuente que la persona al verse enfrentado a este escenario sufra diversos

⁴⁰¹Ibid., p.44.

⁴⁰² Mazzoni ¿Se puede creer a un testigo? El testimonio y las trampas de la memoria. Op. Cit. p.76.

⁴⁰³ Ibid, pp.73.

grados de estrés lo que combinado con enunciados errados puede desencadenar en que esta termine codificando que la situación efectivamente ocurrió de la forma en que el interrogador presentó.⁴⁰⁴

Finalmente, y si bien, la letra d) no dice relación con los problemas planteados por esta área de la psicología es atingente a la forma de evitarlos, puesto que para obtener mayores detalles de la declaración sin entorpecer es necesario técnicas de interrogación y preguntas específicas. Todos estos problemas, no solo se manifiestan en delitos sexuales de menores, sino que todo tipo ya que hacen referencia a cómo trabaja la memoria de la persona, por lo que es procedente incluir estas técnicas o elementos en las interrogaciones de manera universal.⁴⁰⁵

Al haber generado rapport se espera que de manera espontánea el testigo relate los hechos, esto es lo que se denomina narración libre, sin embargo, y si bien esta es la forma en que se obtiene información más exacta, suele carecer de detalles por lo que es necesario hacer preguntas cerradas o dirigidas siempre con la precaución de no sugerir el relato. Con esto se logra, de manera progresiva, concentrarse en los aspectos centrales de lo relatado. Esto se llama focalización progresiva en donde se busca que la persona se centre en personas, sucesos determinados que logran complementar el relato.⁴⁰⁶

Como tercera etapa de la entrevista se encuentra la clarificación la cual “apunta a generar una organización en el desorden, a fin de resaltar o recortar los elementos significativos de este.”⁴⁰⁷ Su base se encuentra en la reformulación de forma sintética del relato, con esto se busca que el testigo sea capaz de observar selectivamente los acontecimientos lo cual mejora el potencial cognitivo que existe del evento. La forma más utilizada para la clarificación es con la realización de preguntas cerradas directas y en ellas se hace referencia a conductas o acciones asociadas con el hecho delictivo. Estas resultan ser especialmente útiles cuando la narración se hace de manera poco detallada o cuando es necesario aclarar puntos incoherentes o inconsistentes.⁴⁰⁸

Si bien las preguntas cerradas son la forma más común de realizar este proceso, no es el único método ya que de manera más extrema se pueden especificar detalles con preguntas que tienen como

⁴⁰⁴ Manzanero. Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria. Op. Cit. p.177.

⁴⁰⁵ Ibid, p. 137.

⁴⁰⁶ Ministerio Público. Evaluación Pericial Psicológica de credibilidad de testimonio. Op. Cit. p.45.

⁴⁰⁷ Ibid, p.46.

⁴⁰⁸ Ibid, p.46.

respuestas sí o no.⁴⁰⁹ Y aunque con ellas se puede conseguir información exacta el estudio de la psicología del testimonio en cuanto a la obtención de declaraciones advierte que este tipo de preguntas pertenecientes al formato interrogativo conlleva una mayor cantidad de errores.⁴¹⁰

2. Análisis del sistema de Contenido Basado en Criterios (CBCA)

Al realizar la introducción al CBCA se mencionó brevemente la lista de criterios de realidad pertenecientes a este método, sin embargo, es necesario profundizar en ella puesto que esta es de suma relevancia ya que tiene la función en entregar una pauta a la cual hay que dirigirse para determinar si el testimonio entregado por la persona puede ser considerado como verdadero. Para esto el Ministerio sugiere que las declaraciones sean gravadas o registradas literalmente por escrito no solo para poder hacer una revisión reiterada de esta, sino que también para sea examinadas por otras personas.

Para una comprensión íntegra es pertinente señalar brevemente de qué se tratan cada una de estas categorías para que al llegar a la etapa de la valoración de los criterios de esta lista no se piense en ellos como una simple “lista de chequeo”.

Criterios de validez CBCA:⁴¹¹

a) Características generales.	
	<ul style="list-style-type: none"> - Estructura lógica: tiene como objeto examinar la coherencia contextual, consistencia lógica y la homogeneidad en el espacio y tiempo. - Elaboración no estructurada: existe una desorganización aparente en los diferentes segmentos, sin embargo, se mantiene un eje temporal coherente. - Presencia de detalles: esto se cumple con la abundancia de detalles

⁴⁰⁹ Ibid, p.46.

⁴¹⁰ Manzanero. Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria. Op. Cit. p.137.

⁴¹¹ Ministerio Público. Evaluación Pericial Psicológica de credibilidad de testimonio. Op. Cit. pp. 47-51.

	<p>La ausencia de una estructura lógica indica una falta de credibilidad por lo que se aconseja no seguir adelante con el análisis. No obstante, la falta de la elaboración no estructurada no tiene la misma valoración puesto que en el caso de haberse presenciado un hecho en múltiples ocasiones la narración puede presentarse de forma estructurada.</p>
--	---

b) Contenidos específicos	
	<ul style="list-style-type: none"> - Adecuación contextual: el relato contiene información atinente a las coordenadas espacio- temporales que ocurrió el evento. - Descripción de interacciones: este se encuentra presente cuando en la narración se hace referencia a las interacciones entre la víctima y el victimario o con terceras personas las cuales terminan por constituir una cadena dependiente. - Complicaciones inesperadas: es la mención espontanea de situaciones imprevistas que logran complicar o detener el delito.

c) Peculiaridades del Contenido	
---------------------------------	--

	<ul style="list-style-type: none"> - Detalles inusuales. - Detalles superfluos. - Incomprensión de detalles relatados con precisión. - Asociaciones externas relacionadas. - Alusiones al Estado Mental subjetivo del niño. - Atribuciones al Estado mental del Agresor.
--	--

d) Contenidos referentes a motivación	
	<ul style="list-style-type: none"> - Correcciones espontáneas: esto alude a un relato flexible y que se contradice con un relato ficticio, puesto que este se presenta como uno mecanizado. - Admisión de falta de memoria: es reconocer la incapacidad de evocar todos los aspectos vividos. Esto es realizado libremente por el testigo. - Plantear dudas sobre el propio testimonio: es el planteamiento de la existencia de imprecisiones sobre el propio testimonio. Esto se puede considerar como un índice de credibilidad ya que un relato ficticio no se vacilará acerca de lo que se quiere afirmar. - Autodesaprobación. - Perdón al agresor.

e) Elementos específicos de la ofensa	

	<ul style="list-style-type: none"> - Detalles característicos de la ofensa: es la discriminación por parte del evaluar acerca de que si el testimonio se enmarca con dinámicas psicológicas y datos criminológicos acerca del tipo de delito.
--	--

En esta fase del CBCA el Ministerio Público, y debido a que este es un método que se creó para menores de edad que son víctimas de delitos sexuales, restringe este lista únicamente a ese delito, no obstante ello, no son pocos los criterios que podrían ser aplicables de manera universal porque, al igual que con las pautas entregadas en la entrevista forense, hay aspectos que son comunes que denotan sí un testimonio es certero o no, por ejemplo, todos los de la categoría de características generales y contenidos específicos, en cuanto a las peculiaridades de contenido se pueden utilizar los detalles superfluos inusuales, superfluos y las asociaciones externas relacionadas, con respecto a los contenidos referentes a la motivación serían admisibles las correcciones espontáneas, la admisión de falta de memoria y plantear dudas sobre el propio testimonio. Finalmente, los elementos específicos de la ofensa porque habla de un solo criterio que es trabajo del examinador por lo que no existiría problema alguno al aplicarlos a todo delito.

3. Análisis y valoración de los criterios de validez del procedimiento

En esta última fase del SVA se deben utilizar el listado de validez de este método, sin embargo, no debe ser tratado como una “lista de chequeo”, sino que más bien como un análisis de valoración de los criterios de validez, dado que no se busca orientar la utilización de estos parámetros como una lista adicional. Para esto, el Ministerio Público instruye que se debe realizar a través de un experto en la materia. De esta forma se busca que cada criterio se ajuste al conjunto de requisitos y variables existentes en el listado de validez del SVA para que así se puedan presentar sobre la base de las características personales del examinado.⁴¹²

a) Características psicológicas	
---------------------------------	--

⁴¹² Ministerio Público. Evaluación Pericial Psicológica de credibilidad de testimonio. Op. Cit. p.52.

	<ul style="list-style-type: none"> - Inadecuación del lenguaje. El testigo se comunica con un vocabulario y conocimientos que no son propios de su edad y desarrollo. - Inadecuación del afecto. Consiste en una inadecuación con las expresiones afectivas del testigo, las que generalmente se muestran a través de expresiones no verbales. - Susceptibilidad a la sugestión. Se busca determinar si el testigo es susceptible o no a sugestiones.
b) Características de la entrevista	
	<ul style="list-style-type: none"> - Entrevista coercitiva, sugestiva o dirigida. Se investiga si la persona fue expuesta a alguna de estas técnicas de interrogación. - Inadecuación global de la entrevista. El objetivo es evitar dos tipos de errores, por un lado, la admisión de falta de memoria, y, por el otro, la generación de una respuesta inventada ante la presión de responder.
c) Motivación	
	<ul style="list-style-type: none"> - Motivos para la denuncia. - Contexto en que se produjo la denuncia o revelación original. - Presiones para presentar una denuncia falsa.
d) Cuestiones de la investigación:	
	<ul style="list-style-type: none"> - Inconsistencia con las leyes de la naturaleza. Es la descripción de eventos que son imposibles.

	<ul style="list-style-type: none"> - Inconsistencia con otras declaraciones. No hay consistencia en los elementos centrales y no en los periféricos en comparación con las declaraciones de otros testigos. - Inconsistencia con otras pruebas. Falta de consistencia en los elementos central en contraste con otros medios de prueba.⁴¹³
--	---

Al igual que los primeros dos componentes del SVA el Ministerio al hacer mención este listado solo lo hace la aplicación de este a los delitos sexuales cuyas víctimas sean menores, sin embargo, y al igual, que con respecto de los otros dos puntos estos criterios pueden ser aplicados universalmente.

Luego de haber realizado estos tres pasos se debe tomar una decisión en cuanto a que si el testimonio es creíble, no creíble o indeterminado. Se considera que un testimonio es creíble cuando se cumple de forma coherente con los tres elementos, no creíble en aquellos casos en que la evaluación del testimonio no cumple con los elementos del SVA y finalmente es indeterminado cuando el testimonio entregado no permite establecer la presencia de los criterios de realidad (CBCA) o si existiendo esta presencia se comprometen los de validez (listado de validez SVA).⁴¹⁴

4.2.4. Aplicación del Sistema SVA universalmente

Esta metodología busca ser aplicada a categorías específicas, estas son, menores, delitos sexuales y testigos víctimas, sin embargo, y, como se mostró en reiteradas ocasiones a lo largo de la descripción práctica de este método, la gran mayoría de los supuestos son perfectamente aplicables de manera universal, es decir, todo tipo de personas, ante la perpetración de diversos tipos de delitos y con testigos que no son víctimas. Lo cual se debe a que estos sistemas son aplicables a la memoria y no a

⁴¹³ Arce. Psicología Forense Experimental. Testigos y Testimonios. Evaluación cognitiva de la veracidad de los testimonios y declaraciones. Op. Cit. pp. 11-12.

⁴¹⁴ Ministerio Público. Evaluación Pericial Psicológica de credibilidad de testimonio. Op. Cit. pp. 55-56.

poblaciones.⁴¹⁵ Sin embargo, esta aseveración no ha sido del todo pacífica puesto que han existido inconsistencia en los diversos estudios y contradicciones al tratar de aplicar este método.⁴¹⁶ Pero para reducir la complejidad el análisis se reducirá a los criterios utilizados en el sistema CBCA, puesto que este constituye el componente más relevante en el SVA.

Ante estas discrepancias se han realizado diversos estudios para determinar si es posible o no la aplicación de este método de forma universal. Uno de ellos es el realizado por GODOY- CERVERA e HIGUERAS el cual arriba a los siguientes resultados: se consigna que adultos, víctimas o testigos distintos a delitos sexuales, presentan narraciones veraces que aquellas que poseen un mayor número de criterios del CBCA en comparación con las aquellas que son fabricadas. Al realizar una evaluación individual de cada uno de estos criterios se determina que seis de ellos son los más recurrentes (elaboración estructurada, cantidad de detalles, reproducción de la conversación, complicaciones inesperadas durante en incidente, detalles inusuales y detalles superfluos) y, por otro lado, existen criterios que estuvieron ausente en todo tipo de declaración lo cual se explica por el tipo de experimento que estaban realizando y porque no se trataba de delitos sexuales contra menores.⁴¹⁷

En términos específicos los resultados de este estudio arrojan que el porcentaje de efectividad CBCA es del 86.48% lo que se traduce en que del total de declaraciones verdaderas (17) se catalogaron de esta manera al 100%, en cambio, las narraciones fabricadas (20), se clasificó correctamente el 75% y el restante 25% fueron clasificadas como verdaderas. Este grado de efectividad se basa en que se considera como verdadero en un testimonio cuando este posee 5 o más criterios del CBCA incorporados en el. De esto se concluye que si el CBCA, a través del SVA, se utilizara en la práctica de manera universal no se estarían condenando a inocentes. Sin embargo, es necesario recordar que esto es simplemente uno de muchos estudios el cual no refleja necesariamente como este sistema actuaría realmente por lo cual es necesario mencionar que debe ser utilizado como un sistema de apoyo para la toma de decisiones y no como criterio único.⁴¹⁸ Es por esto que es importante mencionar que no existe una regla de decisión al respecto a cuantos criterios son necesarios para determinar que

⁴¹⁵ Arce. Psicología Forense Experimental. Testigos y Testimonios. Evaluación cognitiva de la veracidad de los testimonios y declaraciones. Op. Cit. p. 6.

⁴¹⁶ Bárbara Amado, et. al. Criteria-Based Content Analysis (CBCA) reality criteria in adults: A meta-analytic review. *International Journal of Clinical and Health Psychology* 16, (2016): 201-210.

⁴¹⁷ Verónica Godoy, et. al. El análisis de contenido basado en criterios (CBCA) y la entrevista cognitiva aplicados a la credibilidad del testimonio de adultos. En: *Psicología Jurídica. Entorno Judicial y delincuencia*, ed. Francisco Rodríguez, Carolina Bringas, Francisca Fariña, Ramón Arce y Ana Bernardo, (España: Ediciones de la Universidad de Oviedo, 2008).

⁴¹⁸ Godoy. El análisis de contenido basado en criterios (CBCA) y la entrevista cognitiva aplicados a la credibilidad del testimonio de adultos. Op. Cit. p.123.

la declaración es creíble o no como tampoco una que establezca la relevancia de cada uno de ellos. Por lo que la responsabilidad última de la valoración de la credibilidad del testimonio va a recaer en el evaluador.⁴¹⁹

En Chile esta discusión no es ajena sobretodo si tenemos en consideración que la publicación del libro “Evaluación Pericial Psicológica de Credibilidad de Testimonio” fue en 2008 y desde entonces esta área de la psicología del testimonio ha tenido importantes avances. Por esto que el Ministerio Público convocó a una Mesa Institucional para evaluar las tácticas de credibilidad del testimonio. Para realizar esto se citaron diversas entidades tales como: el Servicio Nacional de Menores, El Servicio Médico Legal, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Corporación Opción y la Fundación Consejo de Defensa del Niño.⁴²⁰

El estudio realizado por esta Mesa Institucional tiene como producto la “Guía para la evaluación Pericial de Testimonios en Víctimas de Delitos Sexuales” que centra su atención en testigos menores víctimas de delitos sexuales tratando de manera muy breve que ocurre en esta situación en adultos. Pese a ello, esta guía hace mención del método SVA y en particular el CBCA admitiendo que el primero de ellos logra discriminar entre las declaraciones producto de experiencias vivenciadas respecto de aquellas que son ficticias tanto en adultos como en niños. Es así como, pese a que no hay mayor elaboración respecto a este punto se puede llegar a utilizar esta técnica en cualquier tipo de personas, esto es, niños, adultos, testigos víctimas como testigos no víctimas.⁴²¹

El Ministerio a través de esta guía reconoce que al tratarse de testimonios de adultos este sistema tiene que alterarse en ciertos criterios puesto que esta población demográfica tiene diversas variables tales como la capacidad cognitiva o el entrenamiento recibido.⁴²² Esto puede generar que las puntuaciones conseguidas aumenten porque se tiene un mayor manejo de las circunstancias en contraste a un niño y precisamente por esto es que al tener en consideración estos factores algunos de los criterios del CBCA pueden ser considerados inapropiados para todos rangos etarios.⁴²³ Es por esto

⁴¹⁹ Antonio Manzanero et. al. La prueba pericial psicológica sobre la credibilidad del testimonio: reflexiones psico-legales. (Madrid: Sepin, 2011), 9.

⁴²⁰ Sofía Huerta. Orientaciones sobre la evaluación pericial de testimonio. *Revista Jurídica del Ministerio Público*. No 71 (2017): 123-151.

⁴²¹ Huerta. Orientaciones sobre la evaluación pericial de testimonio. Op. Cit. p. 231.

⁴²² Aldert Vrij. “Criteria-Based Content Analysis: A Qualitative Review of the First 37 Studies”. *Psychology, Public Policy and Law* 11,(2005): 3-14.

⁴²³ Carolina Navarro. Evaluación de la credibilidad discursiva de niños, niñas y adolescentes víctimas de agresiones sexuales (tesis para optar al grado de magíster en psicología mención psicología clínica infanto juvenil, 2006), 1-123.

que siguiendo a LANDRY y BRIGHAM se limita el uso de CBCA a 14 criterios a adultos y ya no 19 como es en el caso de los niños. Eliminando los criterios de incomprensión de detalles relatados con precisión, perdón al autor del delito, detalles característicos de la ofensa y encontrándose poco productivas la elaboración estructurada y asociaciones externas relacionadas.⁴²⁴

Sin embargo, la duda sobre si este método debe ser aplicado a todo tipo de delito sigue estando presente puesto que si bien han existido varios autores tales como AMADO, ARCE, FARIÑA y VILARIÑO o GODOY- CERVERA e HIGUERAS quienes hablan de la posibilidad de que este método se extrapole esto sigue siendo un tópico de discusión porque pese a que los estudios realizados en torno a este tema han demostrado ser exitosos estos son casos de laboratorio que no cuentan con todas las variables⁴²⁵ que se encuentran en la práctica y cómo de acuerdo a ellas el resultado de estos estudios pueden variar significativamente.⁴²⁶

La aprehensión existente a expandir este método de credibilidad del testimonio a encontrado varios simpatizantes incluyendo MANZANERO y MUÑOZ quienes afirman que aplicar estas técnicas fuera de los delitos sexuales en donde las víctimas sean menores carece de todo sentido por dos motivos el primero de ellos es por la capacidad cognitiva que en los adultos es mayor por lo que tienen mayor capacidad de manipular la información aportada, y, en segundo lugar, la experiencia vital, esto es, cuando alguien ha vivenciado un acontecimiento puede otorgarle una significación legal sin que esto haya sucedido así.⁴²⁷

Sin embargo, y pese a que existen diversas críticas a estos sistemas (SVA y CBCA) es necesario aclarar que no se busca que este funcione como un polígrafo o un suero de la verdad, sino que este ayude a la labor judicial para poder determinar si un testimonio es o no creíble acercándose más a una posibilidad u otra, pero en ninguna circunstancia se debe tratar los criterios o el listado de validez como un método infalible. Dicho esto, y al no existir otras vías que posean un mayor respaldo tanto

⁴²⁴ Kristine Landry, et. al. "The effect of training in criteria-based content analysis on the ability to detect deception in adults". *Law and Human Behavior* 16, (1992) 663- 676.

⁴²⁵ En la guía para la evaluación Pericial de Testimonio en Víctimas de Delitos Sexuales el Ministerio Público establece que aparte de aplicar el método SVA es necesario complementarlo con variables personales y situacionales. Dentro de las primeras se encuentran la edad de la persona, tendencia hacia la narración autobiográfica, experiencias previas, características de la personalidad, habilidades para mentir y la disposición para testificar. En cambio, el segundo tipo engloba la complejidad del evento, la influencia de los eventos y las técnicas de la entrevista utilizada.

⁴²⁶ Ministerio Público. Guía para la evaluación pericial de Testimonios en Víctimas de Delitos Sexuales. (Santiago: Ministerio Público, 2019), 231.

⁴²⁷ Manzanero Et. Al. La prueba pericial psicológica sobre la credibilidad del testimonio: reflexiones psico-legales. Op. Cit. pp. 9-10.

en lo teórico como en lo práctico, es precisamente a esta forma de evaluar la credibilidad del testimonio la cual deberíamos orientarnos en todo tipo de población y con todo tipo de delitos. Esto basándose que, en primer lugar, es un sistema el cual se ha utilizado con resultados exitosos en diversas partes del mundo y con sistemas judiciales diferentes que el chileno y que si bien su aplicación en la mayoría de los casos es para menores de edad que son testigos víctimas de delitos sexuales, nada obsta que se aplique de manera universal ya que con lo que trabaja este método no es un determinado sujeto en una situación específica, sino que por el contrario, busca trabajar en consideración a la memoria y los diversos aspectos que pueden interferir en ella desde el momento que se vive cualquier suceso delictivo hasta el preciso momento en que se está dando la declaración.

Es por este último punto que pareciera ser lógico el poder expandir este método porque, como se ha expresado anteriormente, la memoria si bien no es perfecta, tiene una forma de codificar la información que sigue un mismo proceso en cada una de las personas como regla general y como tal no debiera existir mayor inconveniente al realizar esta operación. Pese a ello, es inevitable que para que esto suceda sea necesario realizar modificaciones a los criterios originales puesto que existen algunos de ellos que solo aplican a menores o a delitos sexuales, pero más allá de ello, no hay mayor conflicto. Ya que en cuanto al tipo de entrevista que se utiliza para adquirir la información por parte del interrogante es la narración libre técnica que es la recomendada para la interrogación de todo tipo de personas en todo delito.

Finalmente, lo que permitiría la aplicación de este método de forma universal es que es un examen pericial a la declaración del testigo, no es que exista un reemplazo de la valoración del juez a través de la sana crítica, sino que simplemente se posee una etapa anterior a que esto suceda que está en manos de expertos lo que permite que el sentenciador a través de información entregada a partir de este estudio al testimonio logre arribar a una conclusión.

CONCLUSIÓN

De lo expuesto anteriormente se permite concluir diversos aspectos. El primero de estos dice relación con los métodos de interrogación, por lo que al responder a la pregunta ¿Cuál es el mejor método de interrogación? Se llega al resultado de un híbrido entre los dos formatos, estos son el narrativo y el interrogativo. En cuanto al primer formato busca obtener el relato mediante una entrevista basada en el recuerdo libre en donde el testigo maneja gran parte de los factores, puesto que es él quien determina la forma del relato, es decir, al no existir presión alguna por parte del interrogador, el testigo es quien decide el orden, la velocidad, los detalles con que se va a llevar a cabo la entrevista. En cambio, con el método interrogativo, es el interrogador quien maneja la entrevista ya que existen preguntas predeterminadas con anticipación y son estas las cuales el testigo tiene el deber de responder.

Ambos métodos presentan diversas ventajas, por ejemplo, en el narrativo se logra obtener un relato bastante certero evitándose con ello los errores de comisión en donde se agregan elementos que no sucedieron en la realidad, y por otro lado, el método interrogativo presenta la virtud de ser un testimonio con muchos detalles. Sin embargo, estos formatos no son infalibles y tal como presentan estas ventajas, también poseen defectos. Por su parte el narrativo al no “presionar” por información produce un testimonio carente de detalles, en donde se generan múltiples errores de omisión al no relatar aspectos que podrían llegar a ser claves para el desenvolvimiento del caso, en cambio, en el formato interrogativo se pueden apreciar bastantes errores de comisión, puesto que si bien tiene la característica de contener detalles de lo sucedido muchos de ellos difieren con lo que realmente sucedió.

Es por ello que se sugiere utilizar estos dos formatos en una misma interrogación, pero de forma separada. Esto quiere decir que al principio de la entrevista se debe iniciar con un formato narrativo el cual le va a permitir al interrogador conocer de los aspectos generales del suceso y a partir de estos va a poder determinar cuales son los elementos esenciales del relato. Una vez ya determinados estos elementos es que se puede seguir con el formato interrogativo, esto es así puesto que se realizan preguntas más específicas respecto de los aspectos esenciales del relato. Con esta mezcla entre los métodos se espera que con ello poder reducir al máximo la existencia de errores de comisión y de omisión, sin embargo, siempre es necesario realizar la advertencia que al momento de iniciar la realización del formato interrogativo se debe tener en todo momento presente cuidado al realizar sugerencias externas mediante estas preguntas, puesto que de lo contrario se estaría corriendo el

riesgo de contaminar el testimonio con sucesos que no ocurrieron generando con ello una modificación del recuerdo del testigo que conllevaría que su relato fuese inutilizable.

Esto se logra compatibilizar con la entrevista cognitiva avanzada puesto que realizan modificaciones consecuentes a obtener una mayor cantidad de información por parte del testigo, pero que esta sea lo más certera posible con lo que se logra disminuir los errores de comisión y omisión. Además de esto presta atención al peligro que representa la sugestibilidad externa para el relato del testigo y debido a ello se elimina del método original las interrogaciones múltiples que tiene como objeto cambiar el foco de la pregunta original para encontrar una perspectiva diferente del testigo respecto del mismo suceso.

Al ver este escenario en comparación con la regulación procesal penal chilena vemos como esta última se desprende de los criterios sugeridos por la psicología del testimonio, puesto que el artículo 329 del Código Procesal Penal establece que la declaración del testigo se tiene que hacer en conformidad a una declaración dirigida que en términos comparativos se puede situar como un análogo al método interrogativo. Por lo tanto, se puede ver como dentro de este aspecto la regulación procesal penal se está quedando atrás de los parámetros sugeridos por la psicología del testimonio, lo que resulta curioso al prestar atención que si se considera un sistema mixto de interrogación para las declaraciones prestadas por peritos.

En lo que respecta a ¿cómo puede afectar la formulación de las preguntas en la memoria del testigo? Corresponde realizar un enfoque a cuáles son las consecuencias que se siguen de cada una de ellas en particular. Esto se debe a que si bien la gran mayoría de las preguntas se encuentran aceptadas para realizar en el interrogatorio existen algunas de ellas que se encuentran prohibidas esto de acuerdo con la finalidad que persiguen. Dentro de la regulación procesal penal chilena podemos encontrar cinco tipos de preguntas prohibidas (preguntas engañosas, preguntas impertinentes, preguntas sugestivas, preguntas basadas en las declaraciones anteriores para confrontarlas con los dichos de los testigos en la audiencia y preguntas que digan relación con una suspensión condicional del procedimiento, acuerdo reparatorio o procedimiento abreviado) de las cuales dos tienen directa relación con el estudio de la psicología del testimonio.

La primera son las preguntas engañosas que son aquellas que con su elaboración inducen al error en el testigo, por lo que se favorece a la parte que la fórmula. Esta prohibición posee su fundamento en la psicología del testimonio. Esta afirmación se realiza al recordar que uno de los objetivos de esta área de la psicología jurídica busca analizar las declaraciones de los testigos y qué factores, tanto externos como internos, pueden causar consecuencias. Dicho esto, el hecho que una pregunta esté

formulada con el solo propósito de generar confusión en el testigo para que este responda de forma errada, es claramente un aspecto que le interesa a la psicología del testimonio, y no solo como un factor externo que tenga como objetivo un testimonio de baja calidad, sino que a partir de este aspecto externo se generan consecuencias internas, es decir, el hecho de que en una situación de estrés y vulnerabilidad del testigo se inserte en su mente información falsa puede conllevar un cambio en el recuerdo de este por lo que puede significar que el relato de este se vuelva inutilizable.

La segunda pregunta prohibida es aquella que contienen material sugestivo en ellas. Es decir, este tipo de preguntas se caracterizan por contener en su formulación la respuesta que esperan del testigo. Este es el tipo de preguntas que se encuentra relacionada con la psicología del testimonio en mayor grado puesto que se encuentran dentro del fenómeno de “distorsiones debido a sugerencias” este analiza la facilidad con que una persona inserta en su recuerdo contenidos que no son verdaderos producto de la pregunta realizada.

Ante esto, es más que evidente el hecho de que no se puede dejar al azar las formulaciones de las preguntas, puesto que estas van a tener una gran injerencia en el testigo lo que se debe a que cada una de ellas va a generar una reacción en este, condicionando con ello la respuesta que entregue, pero también tiene el potencial de generar un efecto dominó, ya que no es solo el relato del testigo lo que se ve alterado, sino que también genera una reacción interna en la memoria de este modificando el recuerdo de lo sucedido.

Con todo lo dicho anteriormente es clara la respuesta negativa ante la interrogante de si ¿los testigos simplemente mienten? Puesto que existen tres posibles respuestas al porqué los testigos mienten y ninguna de ellas se podría describir como simple.

En primer lugar, el testigo tiene su origen en el hecho de que la memoria no es perfecta y debido a ello se pueden crear falsas memorias. Esto es así porque los acontecimientos que vivimos y que se almacenan en nuestra memoria no quedan intactos, sino mutan durante el transcurso del tiempo, esto se explica porque la memoria no graba, sino que interpreta y reconstruye, es decir, al momento de recordar lo vivido tenemos una versión de lo original, pero no la copia exacta. Producto de esta forma de trabajo de la memoria es que se crean las falsas memorias, estas son fruto de la necesidad de rellenar los vacíos de los eventos que no pudimos retener en nuestra memoria. Este fenómeno genera que el testigo al momento de entregar su declaración agrega elementos que no sucedieron en la realidad, pero esto se realiza de manera inconsciente, por tanto no existe intencionalidad de entregar información falsa.

En segundo lugar, está el delito de falso testimonio, el cual, a diferencia del supuesto anterior, si existe la intencionalidad de mentir al momento de la deposición. Sin embargo, esto no significa que exista una explicación simple a este fenómeno, que si bien no tiene relación con la psicología del testimonio, es prudente tratar. El hecho de que el testigo deliberadamente decida en mentir en su declaración tiene su explicación en distintos puestos, uno de ellos es la relación que tiene con alguno de los intervinientes, pero también puede ser el hecho que no tenga ningún tipo de interés en ayudar que el proceso se desarrolle por lo que deciden mentir.

Finalmente, la última explicación que se da al hecho que los testigos mientan es debido a las sugerencias externas este es un fenómeno que se da cuando la declaración del testigo se ve afectada mediante interferencias de terceros. Esto se genera mediante el planteamiento de hechos que no ocurrieron o que se modificaron buscando un resultado diferente.

Es importante el poder distinguir ante qué fenómeno nos encontramos cuando el relato del testigo difiere a lo que realmente ocurrió, puesto que a diferencia del delito del falso testimonio, las falsas memorias y las sugerencias externas no son producto de un actuar consciente del testigo, sino que son consecuencias del trabajo de la memoria y pese a que pueden conllevar las mismas consecuencias que el falso testimonio no debieran ser tratados de acuerdo a la comisión de este delito, ya que falta el factor de intencionalidad de este.

Como última interrogante que se busca responder en esta tesis ¿es posible que a partir de un sistema de credibilidad creado para menores víctimas de delitos sexuales se pueda crear uno que sea aplicable universalmente? Ante esta interrogante no es posible entregar una respuesta concreta, sin embargo, este trabajo apoya la idea de que se puede utilizar el sistema de “Análisis de Validez de Contenido” siempre que se realicen ciertas modificaciones para que sea aplicable a adultos.

Esto se debe a que elementos que están contenidos en las diversas fases de este sistema que pueden ser utilizados para adultos en distintos delitos. Por ejemplo, en la fase de la entrevista forense se puede utilizar (a) el hecho que se tenga que clarificar que pueda preguntarse la misma pregunta varias veces, (b) que el testigo pueda corregir los enunciados, (c) explicar los distintos grados de dificultad de las preguntas, y (d) solicitar que el testigo recuerde la mayor cantidad de recuerdos posibles.

Estos factores están establecidos para evitar situaciones que no dicen relación con un rango etario o con un tipo de delito en particular, sino que tienen el objetivo de rehuir riesgos que son propios de la psicología del testimonio producto del estudio de la memoria.

Es así como los factores de las letras (a) y (c) tratan problemáticas tales como la sugestionabilidad y la complacencia, ambos producto de agentes externos que pueden llegar a contaminar el testimonio, por su parte la letra (b) también se hace cargo de las sugerencias externas, esto debido a las consecuencias que puede traer el hecho que dejar pasar un enunciado falso, no solo desde el punto de vista del procedimiento, sino que igualmente respecto de las modificaciones que se pueden generar en el recuerdo del testigo ya que este las puede tomar como verdaderas. En lo que respecta a la letra (d) esta no tiene mayor relación con la psicología del testimonio, sin embargo, es necesario prestar atención a la obtención de estos detalles, ya que se necesitan de técnicas específicas para poder indagar en estos aspectos sin entorpecer el relato.

Por su parte, la fase de este sistema conocida como “Análisis del Contenido Basado en Criterios” también contiene elementos que se pueden aplicar de forma universal. Dentro de estos nos encontramos con todos aquellos elementos que pertenecen a la categoría de características generales (estructura lógica y elaboración no estructurada,) y específicas (adecuación contextual, descripción de interacciones y complicaciones inesperadas) en cuanto a las peculiaridades de contenido se puede utilizar los detalles superfluo inusuales, los simplemente superfluos y las asociaciones externas relacionadas, en la esfera de los contenidos referentes a la motivación son admisibles las correcciones espontáneas, la admisión de falta de memoria y plantear dudas respecto del propio testimonio. Finalmente, también se puede utilizar universalmente los elementos específicos de la ofensa ya que solo hace referencia del trabajo que tiene que hacer el examinador no presentando ningún tipo de inconveniente en que se encuentre permitido para todo tipo de delitos en todos los rangos etarios.

Esto se demuestra debido a que igual que en la entrevista forense los elementos seleccionados contienen aspectos que son comunes y con ello aplicable de manera genérica a los diversos grupos en todo delito.

Todo este análisis da cuenta de que de una forma indirecta la legislación procesal penal si contiene elementos que buscan tratar con los problemas planteados por la psicología del testimonio. Sin embargo, sigue faltando mucho camino para lograr hacer frente a los desafíos que esta ciencia representa y con ello el poder comprender y desarrollar la prueba testimonial.

Para poder lograr este objetivo es necesario realizar ciertas modificaciones a la regulación procesal penal actual. La primera de ellas en cuanto a la técnica utilizada para la toma de declaración, con esto se busca sustituir el método interrogativo con uno mixto, la segunda modificación es en cuanto a las sugerencias externas que pueden alterar el relato del testigo y generar que este mienta en la declaración, en la actualidad Chile autoriza que dentro de las facultades autónomas de la policía estas

tomen declaraciones a testigos, esto puede conllevar consecuencias significativas, puesto que por un lado, estos no están preparados para tomar declaración de forma correcta y por otro, el desprestigio aparejado con esta institución producto de un gran número de actuaciones que atentan con las normas reguladoras del procedimientos hacen cuestionar que tan necesaria es este derecho. Finalmente, se debe construir un método universal para poder evaluar la credibilidad del testimonio.

BIBLIOGRAFÍA

ALONSO- QUECUTY, María Luisa. “Memoria y Testimonio: El peritaje forense de la credibilidad”. *Anuario de psicología jurídica*, no. 1(1991): 55-66.

ALONSO- QUECUTY, María Luisa. Información post- evento y reality monitoring: cuando el testigo <no puede> ser honesto. En: Psicología forense experimental, editado por Margarita Diges y María Luisa Alonso- Quecuty. Valencia: promolibro, 1993.

AMADO, Bárbara, ARCE, Ramón., FARIÑA, Francisca y VILARIÑO, Manuel. Criteria-Based Content Analysis (CBCA) reality criteria in adults: A meta-analytic review. *International Journal of Clinical and Health Psychology* 16, no.2 (2016): 201-210.

ANDERSON, John. y BOWER, Gordon. Recognition and retrieval process in free recall. *Psychology Review* 79, no.2 (1972): 97-217.

ANDERSON, John. y BOWER, Gordon. A propositional theory of recognition memory. *Memory and cognition* 2, no.3 (1974): 406-412.

ANDERSON, John. Language, memory and thought. New Jersey: Lawrence Erlbaum associates publishers, 1976.

ANDERSON, Michael., BJORK Elizabeth. y BJORK Robert. Remembering can cause Forgetting: Retrieval Dynamics in Long- Term Memory. *Journal of Experimental Psychology: Learning Memory, and Cognition* 20, no.5 (1994): 1063-1087.

ANDERSON, Michael. 2003. Rethinking interference theory: Executive control and the mechanisms of forgetting. *Journal of Memory and Language* 49, no.4 (2003): 415–445.

ARCE, Ramón., FARIÑA, Fariña. El Sistema de Evaluación Global (SEG) de la credibilidad del testimonio: Hacia una propuesta integradora. En: Psicología jurídica, editado por Ramón Arce, Francisca Fariña y Mercedes Novo. Santiago de Compostela: Sociedad española de psicología jurídica y forense, 2005.

ARCE Ramón. y FARIÑA, Francisca. Psicología del testimonio: Evaluación de la credibilidad y huella psíquica en el contexto penal. En: Psicología del testimonio y prueba pericial, editado por Pascual Balleastero. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 2006.

ARCE, Ramón, y FARIÑA, Francisca. Psicología Forense Experimental. Testigos y Testimonios. Evaluación cognitiva de la veracidad de los testimonios y declaraciones. En: Tratado de Medicina legal y ciencias forenses: psiquiatría legal y forense, editado por Santiago Delgado y José Manuel Maza, Barcelona: Bosch, 2013.

APPELLATE COUT OF CONNECTICUT. AC30571. September 14, 2010.

BADDELEY, Alan. 1982. Domains of recollection. *Psychological Review* 89, no.6 (1982): 709-729.

BADDELEY, Alan. Human Memory. Theory and practice. Londres: LEA, 1990.

BARLETT, Frederic. Remembering: A study on Experimental and Social Psychology, Cambridge: Cambridge University Press, 1932.

BAYON, Juan Carlos. Epistemología, moral y la prueba de los hechos: hacia un enfoque no benthamiano. *Revista jurídica Mario Alario D`Filippo* 2, nº4 (2008): 1-21

BAYTELMAN, Andrés. y DUCE, Mauricio. Litigación penal. Juicio oral y prueba. Santiago: Grupo Editorial Ibáñez, 2004.

BELTRÁN, Ramón. Estándares de prueba y su aplicación sobre el elemento material de la prisión preventiva en Chile. *Revista Política Criminal* 7. N.º12 (2012): 454-479.

BENEDET, María Jesús. Fundamento teórico y metodológico de la neuropsicología cognitiva. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2002.

BERBELL, C. y RODRIGUEZ, Y. “Diferencia entre testigo directo y testigo de oídas.” Diario Constitucional. <https://www.diarioconstitucional.cl/2017/08/25/diferencia-entre-testigo-directo-y-testigo-de-oidas/> [Consultado el 16 de diciembre de 2020]

BOWER, Gordon. A multicompetent theory of the memory trace. En: The Psychology of learning and motivation: Advances in research and theory, editado por Kenneth Spance y Janet Spance. Nueva York: Academic Press, 1968.

BOWER, Gordon, GILLIGAN, Stephen. y MONTEIRO Kenneth. Selectivity of Learning Caused by Affective States. *Journal of Experimental Psychology: General* 110, no.4 (1981); 451-473.

BOWER Gordon.1992. How might emotions affect learning? En: Handbook of emotions and memory, editado por Sven- Ake Christianson. New York: Psychology Press. pp.3-30.

BOWERS, John y SCHACTER, Daniel. 1990. Implicit memory and test awareness. *Journal of Experimental Psychology: Learning, Memory and cognition* 16 no.3 (1990): 404-416.

BULL, R. 1994. Innovative techniques for the questioning of child witnesses, especially those who are young and those with learning disability. En: Applied psychology: Individual, social, and community issues, Vol. 1. Memory and testimony in the child witness, editado por María Zaragoza, John Graham, Gordon Hall, Richard Hirschman, y Yossef Ben- Porath. Londres: Sage Pub.

CALDERÓN, Guillermo. Facultades Autónomas de la Policía en el Sistema Procesal Penal Chileno. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, no.51 (2018):35-67.

CAMPOS, Laura. y ALONSO- QUECUTY, María Luisa. Reconstrucción del contexto y memoria de testigos. La entrevista cognitiva. *Boletín de Psicología* 55 (1997): 19-28.

CARBONELL, Miguel. ¿Qué es la teoría del caso? Video de Youtube. 2 de mayo de 2020. Video, 11m30s. <https://www.youtube.com/watch?v=GhyIbWNFu4w>

CARNEVALI, Raúl y CARTILLO, Ignacio . El estándar de convicción de la duda razonable en el proceso penal chileno, en particular la relevancia del voto decidente. *Revista Ius et Praxis* 17, N.º2 (2001): 77-118.

CASARINO, Mario. Manual de Derecho Procesal. Tomo IV. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2007.

CHIESA, Ernesto. Derecho Procesal Penal de Puerto Rico y Estados Unidos, vol. III. Puerto Rico: Editorial Forum, 1995.

CHILE. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2018. Ley 21.057: Regula entrevistas grabadas en video y otras medidas de resguardo a menores de edad víctimas de delitos sexuales, 9 de enero de 2018.

CHILE. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2016. Ley 20.931: facilita la aplicación efectiva de las penas establecida para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal de dichos delitos, 5 de julio de 2016.

COHEN, Ronald. y HARNICK, Mary Anne. The susceptibility of child witnesses to suggestion, *Law and Human Behavior*, no.4 (1980): 201-210

COHEN, Neal y SQUIRE, Larry. 1980. Preserved learning and retention of pattern-analyzing skill in amnesia: dissociation of knowing how and knowing that. *American Association for the Advancement of Science* 210(4466): 207-210.

COLOMA, Rodrigo y AGÜERO Claudio. Lógica, Ciencia y Experiencia en la valoración de la prueba. *Revista Chilena de Derecho* 41, n.º2 (2014): 673-703.

COUTURE, Eduardo. 1979. Estudios de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Ediciones Depalma.

CORTE SUPREMA. Rol: 286-2012. 17 de junio de 2013.

CRICHLLOW, James. 2014. "Recursos en línea para el desarrollo de la memoria a corto plazo en la formación de intérpretes". Máster Universitario en Comunicación Intercultural, Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos. Alcalá.

DEFENSORIA DE LA NIÑEZ. Situación de niños, niñas y adolescentes en el contexto de Estado de Emergencia y Crisis Social en Chile. Santiago: Defensoría de la Niñez, 2020.

DEVIS, Hernando. Teoría General de la prueba judicial. Tomo II. Buenos Aires: Zavalia. 1993.

DIAMOND, Henry. Reasonable doubt: to define or not to define. *Columbia Law Review* 90, no.6 (1990): 1716-1736.

DIARIO CONSTITUCIONAL. 2017. Preguntas inútiles, sugestivas y capciosas en un juicio. [En línea] <https://www.diarioconstitucional.cl/2017/08/09/preguntas-inutiles-sugestivas-y-capciosas-en-un-juicio/> [Consulta: 08 de noviembre de 2020]

DUCE, Mauricio. Derecho a confrontación y uso de declaraciones emitidas en un juicio previo anulado. *Política Criminal* 9, no.17 (2014): 118-146.

EBBINGHAUS, Herman. 1885. Memory: A contribution to experimental psychology, Nueva York: Dover.

EL MERCURIO. 2008. Corte Suprema confirma condena para cura "Jolo" y Gemita Bueno. [En línea] El Mercurio Online. 15 de julio de 2008

< <https://www.emol.com/noticias/nacional/2008/07/15/313189/corte-suprema-confirma-condena-para-cura-jolo-y-gemita-bueno.html>> [consulta 07 de septiembre de 2020]

EL MOSTRADOR. Balance del Poder Judicial revela explosiva alza: detenciones ilegales subieron 77,7% durante el estallido social. El mostrador, 20 de febrero de 2020.

<https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2020/02/20/balance-del-poder-judicial-revela-explosiva-alza-detenciones-ilegales-subieron-777-durante-el-estallido-social/> [consulta 18 de enero de 2021]

ETCHEPAREBORDA, Máximo y ABAD- MAS, Luis. Dificultades del aprendizaje. Memoria de Trabajo en los procesos básicos del aprendizaje. *Rev. Neurol* 40 (2005): 79-83.

FEDERAL JUDICIAL CENTER. Pattern Criminal Jury Instruction's 28. Estados Unidos, 1987.

FERNÁNDEZ, Óscar. 2018. ¿Qué motiva a algunos testigos a mentir y cómo los abogados podemos combatirlo? [En línea]< <https://blog.sepin.es/2018/09/testigo-mentiras-tecnicas-defensa/>> [consulta 05 de septiembre de 2020]

FERRER, Jordi. La valoración racional de la prueba. Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2008.

FISHER, Ronald y GUISEIMAN, Edward. Memory- Enhancing techniques for investigative interviewing. (Springfield: Charles C. Thomas, 1992).

FLOCH, Maurice. Limitations of the Lie Detector. *Journal of Criminal Law and Criminology* 49, no. 5 (1950): 651-653.

FORMAN, Robert., & MCCAULEY, Clark. Validity of the Positive Control polygraph test using the field practice model. *Journal of Applied Psychology* 71, no. 4 (1986): 691-698.

GARCÍA, Carmelo. 2019. Las preguntas sugestivas en el interrogatorio y el contrainterrogatorio. *Derecho y Cambio Social*, no.58 (2019): 386-397.

GARCÍA, Jesús. Entrevista Cognitiva. *Quadernos de criminología: revista de criminología y ciencias forenses* no.25 (2014): 12-17.

GASCÓN, Marina. Los hechos en el derecho: bases argumentales de la prueba. 2 ed. Madrid: Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales, 2004.

GEISELMAN, Edward y FISHER Ronald. "Interviewing Witnesses and Victims", *Investigative Interviewing: Handbook of best practices*. Michel St. Yves. (Toronto: Thomson Reuters Publishers, 2014).

GODOY -CERVERA, Verónica y HIGUERAS, Lorenzo. Análisis del contenido basado en criterios (CBCA) en la evaluación de la credibilidad del testimonio. *Papeles del Psicólogo* 26, no.92 (2005): 92-98.

GODOY- CERVERA, Verónica y HIGUERAS, Lorenzo. El análisis de contenido basado en criterios (CBCA) y la entrevista cognitiva aplicados a la credibilidad del testimonio de adultos. En: *Psicología Jurídica. Entorno Judicial y delincuencia*, editado por Francisco Rodríguez, Carolina Bringas, Francisca Fariña, Ramón Arce y Ana Bernardo. España: Ediciones de la Universidad de Oviedo, 2008.

GÓMEZ – ARIZA, Carlos. La nueva cara del olvido [En Línea]. *Ciencia Cognitiva. Revista electrónica de divulgación* 1, no.1 (2007).

<http://www.cienciacognitiva.org/files/GomezAriza-CC-6diciembre2007.pdf> [Consulta 15 de julio 2020]

GONZÁLEZ, Joel. La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. *Revista Chilena de Derecho* 33, n.º1 (2006): 93-107.

GONZÁLEZ, María de los Ángeles. Carga Dinámica de la prueba. En especial el límite impuesto por la no autoincriminación. Tesis para optar al grado de licenciada en ciencias jurídicas y sociales, Universidad de Chile, 2011.

GRAF, Peter. y MANDLER, George. Activation makes Word more accessible, but not necessarily more retrievable. *Journal of Verbal Learning and Verbal Behavior* 23 no.5 (1984): 553-568.

GRAF, Peter y SCHACTER, Daniel. "Implicit and explicit memory for new associations in normal and amnesic subjects". *Journal of Experimental Psychology: Learning, Memory and Cognition* 11, no.3 (1985), 501-518.

GROSS, Hans. Kriminalpsychologie. Leipzig, Vogel, 1897.

GUDJONSSON, Gísil. A new Scale of Interrogative Suggestibility. *Person Individ. Diff* 5, no.3 (1984): 303-314.

GUTIÉRREZ, Carolina, CORONEL, Elisa y PÉREZ, Carlos. Revisión Teórica del concepto de Victimización Secundaria. *Liberabit* 15 no.1 (2009): 49-58.

HERRERO, Fania. y MANZANERO Antonio. The development of the psychology of eyewitness testimony in the 20th century. An overview. En: 25TH ANNUAL Conference of European Society of the Human Sciences. Oslo, Noruega, 2006.

HOLLIDAY, Robyn. The effect of a prior cognitive interview on children's acceptance of misinformation. *Applied Cognitive Psychology* 17, no.4 (2003): 443-457.

HOOGESTEYN, Katherine, MEIJER, Ewout. y VRIJ, Aldert. Examining witness interviewing environments. *Journal of Investigative Psychology and Offender Profiling* 1, no.12 (2020) 1-12.

HORVITZ María Inés. Estatus de la víctima en el proceso penal comentario a dos fallos de la Corte Suprema. *Revista de Estudios de la Justicia*, no.3 (2003): 133-143.

HORVITZ, María Inés y LÓPEZ, Julián. Derecho Procesal Penal Chileno. Tomo I. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2004.

HORVITZ, María Inés y LÓPEZ, Julián. Derecho Procesal Penal Chileno. Tomo II. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2004.

HUERTA, Sofía. Orientaciones sobre la evaluación pericial de testimonio. *Revista Jurídica del Ministerio Público*. No.71 (2017): 123-151.

HUMPHREY, Humbert. Report on Scott County investigations, Office of the Attorney General of Minnesota, 1985.

INBAU, Fred. Scientific Evidence in Criminal Cases--Methods of Detecting Deception, II. *Journal of Criminal Law and Criminology*, 24 no.6 (1929): 1140-1158.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS. 2014. Cuadros estadísticos informe anual de justicia 2014. [estadísticas] Santiago. Excel con estadísticas de los delitos ingresados y terminados durante el año 2014.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS. 2015. Cuadros estadísticos informe anual de justicia 2015. [estadísticas] Santiago. Excel con estadísticas de los delitos ingresados y terminados durante el año 2015.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS. 2016. Cuadros estadísticos informe anual de justicia 2016. [estadísticas] Santiago. Excel con estadísticas de los delitos ingresados y terminados durante el año 2016.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS. 2017. Cuadros estadísticos informe anual de justicia 2017. [estadísticas] Santiago. Excel con estadísticas de los delitos ingresados y terminados durante el año 2017.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS. 2018. Cuadros estadísticos informe anual de justicia 2018. [estadísticas] Santiago. Excel con estadísticas de los delitos ingresados y terminados durante el año 2018.

JACOBY, Larry. y DALLAS, Mark. On the relationship between autobiographical memory and perceptual learning. *Journal of Experimental Psychology: General* 110, no.3 (1981): 306-340.

KEELER, Leonarde. A Method for detection deception. *American Journal of Police Science* 1, no.1 (1930): 38-51.

KINSBOURNE, Marcel. Brain mechanisms and memory. *Human Neurobiology* 6, no.2 (1987): 81-92.

LABRÍN, Sebastián y RIVERA, Víctor. 2016. Más de 300 casos de falso testimonio han sido tramitados en tribunales desde el 2015 [En línea] La Tercera en Internet. 1 de julio 2016

<https://www.latercera.com/noticia/mas-de-300-casos-de-falso-testimonio-han-sido-tramitados-en-tribunales-desde-2015/> > [consulta: 07 de septiembre de 2020]

LANDRY, Kristine. y BRIGHAM, John. The effect of training in criteria-based content analysis on the ability to detect deception in adults. *Law and Human Behavior* 16, no.6 (1992):663- 676.

LANGBEIN, John. The origins of adversary criminal trial. Oxford: Oxford University Press, 2005.

LARROUCAU, Jorge. Hacia un estándar de prueba civil. *Revista Chilena de Dereco* 39, N.º3 (2012): 783-808.

LAVILLA, Luis. La memoria en el proceso de enseñanza/aprendizaje. [En línea] *Pedagogía Magna*. España, no.11 (2011):317-318.

https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=la+memoria+en+el+proceso+de+aprendizaje+luis+lavilla&btnG=

[consulta: 22 de junio de 2020].

LOFTUS, Elizabeth, HOFFMAN, Hunter. y WAGENAAR, Willem. The Misinformation Effect: Transformations in Memory Induced by Postevent Information. En: Development of Long-Term Retention, editado por Mark Howe, Charles Brainerd y Valerie Reyna. Estados Unidos, Springer-Verlag, 1992.

LÓPEZ, Loudres. Evaluación de la credibilidad del testimonio a través del análisis de contenido basado en criterios y de la medición de variables psicofisiológicas. Tesis doctoral. Extremadura, Universidad de Extremadura. Departamento de ciencias de la educación, 2016.

LYKKEN, David. A tremor in the blood: Uses and abuses of the lie detector. Nueva York: McGraw-Hill, 1982.

MAFFIOLETTI, Francisco. La entrevista forense a la víctima de delitos sexuales. *Revista Jurídica del Ministerio Público* 38, (2009): 199-228.

MANDLER, George. Recognizing: The judgment of previous occurrence. *Psychological Review* 87, no.3 (1980): 257-271.

MANDLER, George. Mind and body: psychology of emotion and stress. Nueva York: Norton, 1984.

MANZANERO, Antonio. Cuéntelo otra vez: el efecto de los interrogatorios sobre la memoria de los testigos. En: Psicología social aplicada en los procesos jurídicos y políticos, editado por Manuel García. Sevilla: Eudema, 1993. pp. 57-66.

MANZANERO, Antonio. Recuerdo de sucesos complejos: efectos de la recuperación múltiple y la tarea de recuerdo en la memoria. *Anuario de Psicología Jurídica* 4 no.1 (1995): 9-23.

MANZANERO, Antonio. Psicología del testimonio. Una aplicación de los estudios sobre la memoria. Madrid: Ediciones Pirámide, 2008.

MANZANERO, Antonio. Psicología Forense: Definición y Técnicas. En: Teoría y Práctica de la investigación criminal, editado por José Collado. Madrid: Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado- UNED, 2009. pp. 315-339.

MANZANERO, Antonio. Hitos de la Historia de la Psicología del Testimonio en la Escena Internacional. [En línea] *Boletín de Psicología*, nº100 (2014).

<https://www.uv.es/seoane/boletin/previos/N100-6.pdf>

[Consultado 17 de junio 2020]

MANZANERO, Antonio. y DIGES, Margarita. Evaluación subjetiva de la exactitud de las declaraciones de los testigos. *Anuario de la Psicología* no.3 (1993):7-27.

MANZANERO, A. y GONZALEZ, José Luis. Avances en Psicología del Testimonio. Santiago: Ediciones Jurídicas de Santiago, 2013.

MANZANERO, Antonio. y MUÑOZ, José Manuel. La prueba pericial psicológica sobre la credibilidad del testimonio: reflexiones psico-legales. Madrid: Sepin, 2011.

MATURANA, Cristián y MONTERO, Raúl. Derecho procesal penal. 3º ed. TOMO I. Santiago: Editorial Librotecnia, 2017.

MATURANA, Cristián y MONTERO, Raúl. Derecho procesal penal. 3º ed. TOMO II. Santiago: Editorial Librotecnia, 2017.

MAZZONI, Giuliana. ¿Se puede creer a un testigo? El testimonio y las trampas de la memoria. Madrid, Trotta, 2010.

MAZZONI, Giuliana. Psicología del Testimonio. Madrid, Trotta, 2019.

MCDERMOTT, Kathleen. Paradoxical effects of testing: Repeated retrieval attempts enhance the likelihood of later accurate and false recall. *Memory and Cognition* 34, no. 2 (2006): 261-267.

MCGEOCH, John. y MCDONALD, William. Meaningful relation and retroactive inhibition. *The American Journal of Psychology* 43, no.4 (1931): 579-588.

MC GRAW HILL. La Memoria Humana [En línea]

<https://www.mheducation.es/bcv/guide/capitulo/8448180607.pdf>

[Consulta 15 de julio de 2020]

MEMON, Amina. y KÖHNKEN, Günter. Helping witnesses to remember more: The cognitive interview. *Expert Evidence: The international Digest of Human Behavior Science and Law* 1, (1992): 39-48.

MEMON, Aminana, MEISSENER, Christian, y FRASER, Joanne. The cognitive interview: a meta-analytic review and study space analysis of the past 25 years. *Psychology, Public Policy, and Law*, 16 (2010):340-372.

MENOR, J. Niveles de codificación y experiencia consciente en la recuperación. Tesis doctoral. Facultad de Psicología. Madrid, España. Departamento de psicología Básica (procesos básicos) de la Universidad de Complutense de Madrid, 1993. 28p.

MERIKLE, Philip. y REINGOLD, Eyal. Comparing direct (explicit) and indirect (implicit) measures to study unconscious memory. *Journal of Experimental Psychology: Learning, Memory and Cognition* 17, no.2 (1991):224-223.

MORALES, Luz. y GARCÍA, Eric. Psicología Jurídica: quehacer y desarrollo. *Revista Diversitas. Perspectivas en Psicología* 6, no.2 (2010): 237- 256.

MINISTERIO PÚBLICO. Evaluación Pericial Psicología de credibilidad de testimonio. Santiago: Ministerio Público de Chile, 2008.

MINISTERIO PÚBLICO. Guía para la evaluación pericial de Testimonios en Víctimas de Delitos Sexuales. Santiago: Ministerio Público, 2019.

MOTET, Auguste. 1887. Les faux témoignages des enfants devant la justice. Paris: Baillière et fils.

MUÑOZ, Francisco. “De las prohibiciones probatorias al derecho procesal penal del enemigo,” *Revista Penal*, 23 (2009): 73-114.

MUÑOZ, José Manuel, MANZANERO, Antonio, ALCÁZAR, Miguel Ángel, GONZÁLEZ, José Luis, PÉREZ, María Luisa y YELA, María. Psicología Jurídica en España: Delimitación conceptual, Campos de Investigación e Intervención y Propuestas Formativa dentro de la Enseñanza Oficial. [En línea]. *Anuario de Psicología Jurídica*, 21 (2011): 3-14.

https://eprints.ucm.es/12840/1/Psicologia_juridica.pdf

[consulta: 17 de junio de 2020].

NAHUM, Roberto. El sistema probatorio del Código Procesal Penal. *Gaceta Jurídica* 247, N. °247 (2001).

NAVARRO, Carolina. Evaluación de la credibilidad discursiva de niños, niñas y adolescentes víctimas de agresiones sexuales. Tesis para optar al grado de magíster en psicología mención psicología clínica infanto juvenil. Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Sociales, 2006.

NEISSER, Ulric. *Cognitive Psychology*. Nueva York: Psychology Press Classics Editions, 1967.

NÚÑEZ, Cristóbal. *Tratado del Proceso Penal y del Juicio Oral*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2009.

OFICIO. N°038- 2001. Sobre los objetos y evidencias del delito en relación al nuevo proceso penal.

OFICIO. N°285-2010. Instrucción General que imparte criterios de actuación sobre el juicio oral.

PASCUAL- NICOLÁS, Teodoro, GARCÍA- PALACIOS, Javier. El efecto de la motivación en la supresión de recuerdos no deseados. *Revista EduPsykhé* 12, no.1 (2013): 78.

PODER JUDICIAL. 2019. En palabras simples 142: Las implicancias del falso testimonio en procesos judiciales. [video] Poder Judicial TV <http://www.poderjudicialtv.cl/programas/en-palabras-simples/en-palabras-simples-142-las-implicancias-del-falso-testimonio-en-procesos-judiciales/> [consulta: 07 de septiembre de 2020]

POLITOFF, Sergio, RAMÍREZ, María Cecilia y MATUS, Jean Pierre. Lecciones de Derecho Penal chileno. Parte Especial. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2004.

REALI, Sylvestro. Reali's Positive Control Technique: A new concept of polygraph. *Polygraph. Journal of the American polygraph association* 7, no.4 (1978): 281-285.

REY, Pilar, BENLLOCH, Guillermo y AGUSTINA, José. La Escasa Persecución del Delito de Falso Testimonio: una Constatación Paradójica. [En línea] *Política Criminal* 24, no.27 (2019):65-97 <<https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v14n27/0718-3399-politcrim-14-27-65.pdf>> [Consulta 07 de septiembre de 2020]

RICOEUR, Paul. La Lectura del Tiempo Pasado: Memoria y Olvido. Madrid: Ediciones Universidad Autónoma de Madrid, 1999.

ROJAS, Rodrigo . “El Estándar de prueba “más allña de toda duda razonable” en el proceso penal chileno. Análisis jurisprudencial. Memoria para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, 2012.

RUI, Paulo, LUNA, Carlos, y ALBUQUERQUE, Pedro. La entrevista cognitiva mejorada: Cómo interrogar a un testigo de manera eficaz. *Ciencia Cognitiva* 8 (2014): 12-14.

RUIZ, José María, FERNÁNDEZ, Sara y GONZÁLEZ, Javier. Aspectos Teóricos Actuales de la Memoria a Largo Plazo. De las Dicotomías a lo Continuo. *Anales de Psicología* 22, no.2 (2006): 290-297.

RYLE, Gilbert. The concept of mind, Nueva York: Penguin books, 1949.

SANTIAGO, J. Procesos psicológicos básicos. Madrid: McGraw-Hill, 2006.

SCHACTER, David. Implicit expressions of memory in organic amnesia: learning of never facts and associations. *Human Neurobiology* 6, no.2 (1987): 107-118.

SCHACTER, David. Priming and multiple memory systems: Perceptual mechanisms of implicit memory. *Journal of Cognitive Neuroscience* 4, no.3 (1992): 244-256.

SCOBORIA, Alan, MAZZONI, Giuliana, KIRSCH, Irving. y MILLING, Leonard. Immediate and Persisting Effects of Misleading Questions and Hypnosis on Memory Reports. *Journal of Experimental Psychology* 8, no.1 (2002): 26-32.

SCRIVNER, Ellen. and SAFER, Martin. Eyewitnesses show hypermnesia for details about a violent event. *Journal of Applied Psychology* 73, no.3 (1988): 371-377.

SLAMECKA, Norman. Retroactive inhibition of connected discourse as a function of practice level. *Journal of Experimental Psychology* 59, no.2 (1960): 104-108.

SMITH, Steven. Environmental context- dependent memory. En: Memory in context: Context in memory, editado por Graham Davies y Donald Thomson. Nueva York: Wiley and sons, 1988.

SMITH, Steven. Mood is a component of mental context: Comment on Eich (1995). *Journal of Experimental Psychology: general* 124 no.3 (1995): 309-310.

SORIA, Miguel Ángel. Psicología Jurídica. Un enfoque criminológico. Madrid: Delta publicaciones, 2006.

SQUIERE, Larry. Declarative and nondeclarative memory: multiple brain system supporting learning and memory. En: Memory systems, editado por David SCHACTER y Endel TULVING. Inglaterra: MIT Press, 1994.

STEIN, Friedrich. El conocimiento privado del juez. Santa Fe de Bogotá: Editorial Temis, 1999.

STELLER, Max. Recent Developments in Statement Analysis. En: Credibility Assessment, editado por John Yullie. Nueva York: Springer, 1989. pp.135-154.

STELLER, Max. y KÖHNKEN, Günter. Statement analysis: credibility assessment of children's testimonies in sexual abuse cases. En: Psychological methods in criminal investigation and evidence, editado por David Raskin. Nueva York: Springer, 1989. pp. 217-245.

STRONG, John. McCormick on evidence. Estados Unidos: West Group, 1999.

TARUFFO, Michele. La prueba. Artículos y Conferencias. Santiago: Editorial Metropolitana, 2009.

TAVOLARI, Raúl. Instituciones del Nuevo Proceso Penal. Cuestiones y Casos, Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2005.

TROVILLO, Paul. A history of lie detection (Concluded). *Journal of Criminal Law and Criminology* 29, no.6 (1939): 848-881.

TULVING, Endel. 1972. Episodic and semantic memory. En: Organization of memory, editado por Endel Tulving y Wayne Donaldson. New York: Academic Press, 1972. pp. 381-403.

TULVING, Endel. y THOMSON, Donald. Encoding specificity and retrieval process in episodic memory. *Psychology Review* 80, no.5 (1973): 352-373.

TULVING, Endel. Elements of episodic memory, Oxford: Clarendon Press, 1983.

TULVING, Endel. How many memory systems are there? *American Psychologist* 40, no.4 (1985): 385-398.

TULVING, Endel. Multiple memory systems and consciousness. *Human Neurobiology* 6, no. 2 (1987): 67-80.

TULVING, Endel. Introduction to the Section on Memory. En: *The Cognitive Neurosciences*, editado por Michael Gazzaniga. Cambridge, MA: MIT Press, 1995. pp. 751-753.

UNDERWOOD, Benton. Interference and forgetting. *Psychological Review* 64, no.1(1957): 49-60.

UNDERWOOD, B. y POSTMAN, Leo. Extra-experimental sources of interference in forgetting. *Psychological Review* 67, no.2 (1960): 73-95.

UNITED STATES COURT OF APPEALS, TENTH CIRCUIT. N°10-1319. June 11 2012.

VARELA, Magdalena. Psicología Jurídica y Psicología Criminológica. Temáticas y Áreas de interés. [En línea] *Revista Electrónica de Psicología Iztacala*. 7, no 4 (2014): 1349-1373.

<https://www.medigraphic.com/pdfs/epsicologia/epi-2014/epi144b.pdf>

[consulta: 17 de junio de 2020].

VIAL CAMPOS, Pelayo. *Técnicas Y Fundamentos Del Contraexamen En El Proceso Penal Chileno*, Santiago: Editorial Librotecnia, 2006.

VIAL CAMPOS, Pelayo. El derecho a confrontación con declaraciones de un juicio anulado en el marco del proceso penal. *Política Criminal* 6, no.12 (2011): 448-473.

VRIJ, Aldert. Criteria-Based Content Analysis: A Qualitative Review of the First 37 Studies. *Psychology, Public Policy and Law* 11, no.1 (2005): 3-14.

WEISKRANTZ, Lawrence. Remembering Dissociations. En: Varieties of memory and consciousness: Essays in honour of Endel Tulving, editado por Henry Roediger y Fergus Craik. Hillsdale, NJ: Erlbaum, 1989. pp.101-120.

WHIPPLE, Guy. The observer as reporter: A survey of the 'psychology of testimony'. *Psychological Bulletin* 1, no.5 (1909): 153-170.

WILENMANN, Javier. El Concepto de Falsedad en el Falso Testimonio una Introducción a la Dogmática General de los Delitos de Falsedad. *Revista chilena de derecho* 41, no.1 (2014): 59-88.